

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	3:00 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00101-00
DEMANDANTE	SEGRID CASTIBLANCO Y OTROS
DEMANDADOS	DISTRITO DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
	SEGRID SOFIA CASTIBLANCO MONTES GLADIS ESTRELLA ARISTIZABAL GRISALES MONICA PATRICIA SANCHEZ ZAPATA KATIA CECILIA VILLEGAS MANJARREZ CONSUELO INES MAHECHA CANTILLO DIANA MARGARITA BOLAÑO OÑATE JOSE GREGORIO ALTAMAR DE LEON	36.564.349 57.430.886 57.434.605 57.435.328 57.442.361 57.440.060 85.454.401	SI
Apoderado del Dte	MARCE ROMERO OCHOA	1082922917	SI
Apoderado del Señor José Altamar león	FABIAN ARTURO VELEZ PEREZ	79.131.316	SI
Apoderado Distrito	NATALIA MATTOS CANTILLO	1.082.898.179	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	NO

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.4:32)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr. FABIAN ARTURO VELEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.79131316 y T.P. 69438 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.



Notificación en estrados sin recursos

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.5:11)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dra. MARCE ROMERO OCHOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1082922917 y T.P. 293823- del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos

5. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.7:03)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	1 de marzo del 2016	259
Inadmite demanda	15 de marzo del 2016	260
Notificado por estado electrónico No. 05	16 de marzo del 2016	262
Subsanación de la demanda	8 de abril del 2016	263 a 290
Auto Admisorio y traslado de medidas cautelares	16 de junio del 2016	293 a 295
Notificación por estado electrónico N° 16 y mensaje de datos	17 de junio del 2016	296
Adición de demanda	22 de junio del 2016	297 a 301
Consignación de gastos procesales	23 de junio del 2016	302 a 303
Adición del numeral 9 del auto admisorio	7 de julio del 2016	306
Notificado por estado electrónico No. 020	8 de julio del 2016	307
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y DISTRITO DE SANTA MARTA	8 de agosto del 2016	309 a 315, 331
Descorre traslado de medida cautelar - DISTRITO DE SANTA MARTA	16 de agosto del 2016	316 a 330
Contestación de la demanda con excepciones - DISTRITO DE SANTA MARTA	27 de octubre del 2016	333 a 343
Auto que resuelve medidas cautelares	17 de abril del 2017	344 a 348
Notificado por estado electrónico No.17	18 abril del 2017	348 a 360
Traslado de excepciones	3 de mayo del 2017	361
Se descorre traslado de las excepciones	8 de mayo del 2017	362 a 366
Auto fija fecha audiencia inicial	26 de mayo del 2017	368
Notificación por estado electrónico No 26	30 de mayo del 2017	369 a 373
Auto que fija nueva fecha para audiencia inicial por fallecimiento del apoderado del dte	18 de agosto del 2017	378



Notificación por estado electrónico No 39	28 de agosto del 2017	379 a 384
---	-----------------------	-----------

Solicitud de no tener en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea, presentada por el apoderado del demandante (fl.362)

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

6. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 11:18)

Constancia: No se propusieron excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

- DEMANDADO – DISTRITO DE SANTA MARTA

Excepción propuesta	Decisión
Inexistencia de la obligación	Se resuelve en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

7. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min:12:12)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Se agotó el requisito de Procedibilidad. Procuraduría 155 Judicial II para asuntos administrativos	24 de febrero del 2016.	58
Conclusión del procedimiento administrativo.	Contra el acto administrativo demandado, no procede recurso.	5/08/2015	92



La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 13:08).

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 14:05): se ratifica en los hechos de la demanda

Se le da la palabra a la parte demandada (min: 19:35): se ratifica en el contenido de la contestación de la demanda

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer Si el acto administrativo demandado (Decreto 193 del 5 de agosto del 2015) mediante el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos provisionales en el Distrito de Santa Marta, está incurso en las causales de nulidad de falsa motivación y desviación de poder, según se alega al desconocer los derechos de los docentes vinculados bajo el mandato de la ley 2277 de 1979, por lo que solicita la inaplicación de la convocatoria a concurso 203 del 2012, se les reintegre al cargo de docente que venían desempeñando en el régimen al que estaban vinculados en provisionalidad antes del concurso, o en otro igual o superior categoría y se les cancele las diferencias salariales y prestacionales del cambio de régimen.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min.22:41)

9. CONCILIACIÓN (Min22:46)

Constancia: no hay animo conciliatorio se declara fallida la etapa

Se incorpora en (6) la Certificación del comité de conciliación de Distrito de Santa marta

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

10. MEDIDAS CAUTELARES. (min.24:32)

Constancia: Se solicitaron medidas cautelares, pero fueron resueltas negativamente.(fl.344)

11. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 24:59)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.



Notificación en estrados sin recursos

- PARTE DEMANDA – DISTRITO DE SANTA MARTA

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no se solicitaron.

Notificación en estrados sin recursos

- Pruebas de oficio

- Oficiese a la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, para que con destino al proceso remita:

- ✓ La convocatoria No. 203 del 2012 para proveer por concurso público de méritos cargos Docentes y Directivos Docentes en instituciones educativas oficiales de la entidad territorial del D.T.C. e Histórico de Santa Marta, vacantes o provistos mediante nombramiento provisional o encargo.
- ✓ Acuerdo No 372 del 2013 que modificó el Acuerdo No. 247 del 2012 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- ✓ Certificación donde se indique la fecha a partir de la cual el Distrito de Santa Marta adoptó la escala salarial del Decreto -- ley 1278 del 2002, para los docentes.

La carga de retirar los oficios se le impone a la apoderada de la parte demandada quien 5 días siguientes deberá allegar al despacho la constancia de recibido, en los oficios se le advertirá del término concedido para contestar es de 10 días.

Notificación en estrados sin recursos

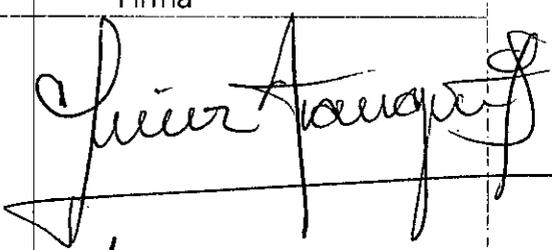
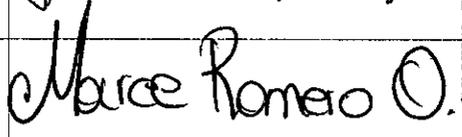
Decisión: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 27:27)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 3:53 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado del dte	MARCE ROMERO OCHOA	
Apoderado del Señor José Altamir león	FABIAN ARTURO VELEZ PEREZ	
Apoderado Distrito	NATALIA MATTOS CANTILLO	
Secretaria Ad-hoc	LEANIS PADILLA CAMACHO	

KATYUSUL
 Kattia Velez Maupuis 57.435.328 Sta Marta
 Gladis Aristizabal 57.430.886 Sta Marta
 Segríd Bastiblanco 36.564.349 Sta Marta
 Conrado Valverde 57.442.364 Sta Marta
 José Altamir de León 85.484.401 Sta Marta
 Mónica Patricia Sánchez L. 57.434.605 Sta Marta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	4:40 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00175-00
DEMANDANTE	BLANCA ROA DE LINERO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de Demandante	YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ	1.123.404.888	SI
Apoderada de Nación – Ministerio Educación Nacional Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio	LUISA FERNANDA PENNEFLEK CATAÑO	57.290.017	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (Fl. 38) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:10)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a la doctora YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.404 y TP. 211.923 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante BLANCA LUISA ROA DE LINERO, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.3:43)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería a la doctora LUISA FERNANDA PENNEFLEK identificada con cedula de ciudadanía No. 57.290.017 y TP. 168.480 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados

2. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 4:51)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	6 de abril de 2016	1 - 12
Auto Inadmite la demanda	11 de mayo de 2016	28
Apoderada de la demandante presenta escrito subsanación de la demanda	24 de mayo de 2016	30
Auto Admisorio de la demanda	9 de junio de 2016	32
Notificación por estado electrónico No. 015	10 de junio de 2016	32 rev
Consignación de gastos procesales	29 de junio de 2016	34 - 35
Notificación personal a la parte demandada, al Ministerio público y a la Agencia para la Defensa del Estado	25 de julio de 2016	36 - 45
Apoderada del demandante renuncia a poder	3 de agosto de 2016	46 - 49
Contestación de la demanda por parte del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	9 de septiembre de 2016	51 - 68
Traslado secretarial de las excepciones	23 de enero de 2017	69 - 70
Auto fija fecha audiencia inicial	8 de marzo de 2017	72
Notificación por estado electrónico No. 010, y por correo electrónico	9 de marzo de 2017	72 rev -
Presentan poder para representar a la parte demandante	3 de abril de 2017	77 - 78
Apoderada de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia inicial	18 de abril de 2017	80
Auto fija nueva fecha audiencia inicial	26 de mayo de 2017	84
Notificación por estado electrónico No. 026, y por correo electrónico	30 de mayo de 2017	84 rev -
Se allega nuevo poder designando apoderado de la parte demandante	11 de julio de 2017	91 -92

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados sin recursos

EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 6:20)

➤ EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Excepción propuesta	Decisión
Ineptitud de la demanda por ause de acto administrativo	No probada.
No haberse ejercido los recursos fueren obligatorios	No probada
Falta de legitimación en la causa pasiva	No probada
Inexistencia de la obligación	Se decidirá en la sentencia
Cobro de lo no debido	Se decidirá en la sentencia
Compensación	Se decidirá en la sentencia
Genérica e innominada	Se decidirá en la sentencia
Prescripción	Se decidirá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados.

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min.14:29)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No es exigible.		
Conclusión procedimiento administrativo.	Por ser una prestación periódica, y proceder sólo el recurso de reposición acto puede ser demandado de manera directa y en cualquier tiempo.		

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 15:17)

Se le da palabra a la parte demandante: se ratifica en los hechos y la contestación de la demanda.

Se le da la palabra a la parte demandante: FOMAG se ratifica en los hechos y la contestación de la demanda.

Problema jurídico: Determinar si a la accionante BLANCA ROA DE LINERO le asiste el derecho a que se le liquide su pensión de jubilación, teniendo como ingreso base de su mesada pensional todos los factores salariales devengados en el último año de servicios.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

5. CONCILIACIÓN (Min 17:57)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

Se incorpora en (1) folio la Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial Del Ministerio de Educación Nacional. (Fl 54) del expediente

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

6. MEDIDAS CAUTELARES. (min.18:4)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

7. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 18:10)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Ofíciase al Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta, a fin de que envíe con destino al presente proceso, copia autentica, integra y legible del cuaderno administrativo de la demandante BLANCA ROA DE LINERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.342.728, que sirvieron de fundamento para otorgar la pensión de jubilación y su reliquidación, en especial las resoluciones 00482 del 3 de agosto de 1995 y 00089 del 28 de diciembre de 2010, y el certificado de los factores salariales devengado por la demandante durante el último año de servicios, y aquellos que se anexaron para el reconocimiento de la pensión de jubilación.

Los aquí requeridos tendrán el término de 5 días para allegar la información solicitada

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales, e impóngase la carga a la apoderada de la parte demandante de allegar al expediente la constancia de radicación de dichos oficio ante la autoridad requerida.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados sin recursos

- PARTE DEMANDA

Documentales: Ténganse como tales las que acompañan las contestaciones de la demanda según su mérito probatorio.

No se accede a la solicitud de prueba documental de certificación por parte del Ministerio de Educación Nacional para que indique que no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, toda vez que esa información ya es de conocimiento del Juzgado.

No se accede a la solicitud de oficiar a la Secretaría de Educación del Magdalena, para que allegue el expediente administrativo, puesto que como ya se indicó, quien expidió la resolución objeto del presente proceso, fue la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, entidad a la que ya se le requirió el correspondiente expediente administrativo, dentro del decreto de pruebas de la parte demandante.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados sin recursos

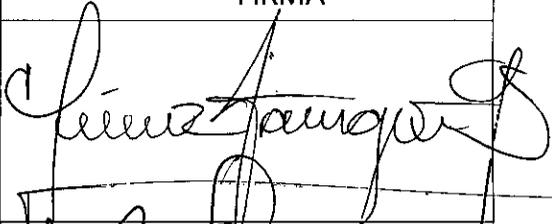
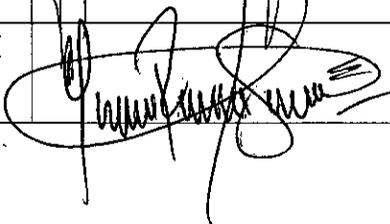
8. AUDIENCIA DE PRUEBAS

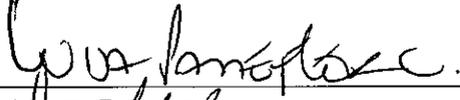
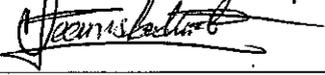
DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalización: 5:04 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la Demandante	YOELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ	

Apoderada de la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacion de Prestaciones Sociales c Magisterio	LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS CAMACHO PADILLA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPÍTIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE PRUEBAS ART, 181 CPACA
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	3:16 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00186-00
DEMANDANTE	MARINELA DEL CARMEN MONTERO HERRERA
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la demandante	HENRI ANTONIO DE LA CUESTA CUESTA	1.111.739.390	SI
Apoderado Del Departamento Del Magdalena – Secretaría de Educación Departamental	VICTOR CARDONA HENRIQUEZ juridicamag@gmail.com gobermag.notificaciones@gmail.com	84.094.152	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que a Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada, no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria

3. INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL ART 243 SS CGP. (Min. 2:20)

En este momento se procede a verificar si fueron allegadas al plenario por parte de los requeridos las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial de fecha 29 de marzo de 2017, encontrando el despacho que ora

- A folio 296 del expediente, se allegó certificación expedida por el Rector de la Institución Educativa Departamental de Salamina - Magdalena, en la que da respuesta a

la información solicitada sobre la carga académica entregada a la señora Marinela Del Carmen Montero Herrera cuando fue trasladada a dicho colegio, y la necesidad de un docente del área de Humanidades (Lengua Castellana).

Efectuada la verificación de la documentación solicitada, estima el despacho que ésta se encuentra acorde con lo ordenado, dejándola incorporada formalmente al acervo probatorio del presente proceso, y se pone a disposición de las partes.

Constancia: las partes no efectúan objeción alguna al material probatorio documental incorporado

3.1. RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS. (Min. 9:20)

Teniendo en cuenta que dentro de la audiencia inicial celebrada el 29 de marzo de 2017, se decretaron pruebas testimoniales, éste despacho precederá a recepcionar las declaraciones de: INDIRA LORIETH GOMEZ MARTINEZ; NAZLY KARIME ZAMBRANO BARRIOS y JAVIER ENRIQUE ROJAS FAJARDO.

- Declarante: INDIRA LORIETH GOMEZ MARTINEZ

Se llama a la declarante para efectos de absolver su testimonio, se le solicita que ponga de presente su documento de identidad y se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley.

La juez da inicio a la formulación de preguntas a la testigo. (Min: 27:24)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min: 33:45)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min. 35:46)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas a la testigo (Min.38:06)

No siendo más se da por terminada la declaración de la señora INDIRA LORIETH GOMEZ MARTINEZ (Min.14:51)

Indira Gomez
INDIRA LORIETH GOMEZ MARTINEZ
C.C No. 36.669.386
Testigo.

- Declarante: NAZLY KARIME ZAMBRANO BARRIOS

Se llama a la declarante para efectos de absolver su testimonio, se le solicita que ponga de presente su documento de identidad y se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar a la testigo y a preguntar sus generales de ley.

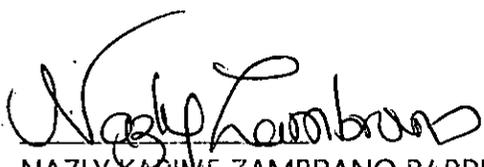
La juez da inicio a la formulación de preguntas a la testigo. (Min: 11:23)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min: 16:28)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min.20:18)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas a la testigo (Min 20:35)

No siendo más se da por terminada la declaración de la señora NAZLY KARIME ZAMBRANO BARRIOS (Min.24:34)



NAZLY KARIME ZAMBRANO BARRIOS

C.C No. 22.641.521

Testigo.

- Declarante: JAVIER ENRIQUE ROJAS FAJARDO

Se llama al declarante para efectos de absolver su testimonio, se le solicita que ponga de presente su documento de identidad y se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 de código penal, quien en actuación judicial bajo la gravedad del juramento falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en pena de prisión de 6 a 12 años.

Hecha la anterior advertencia se procede a juramentar al testigo y a preguntar sus generales de ley.

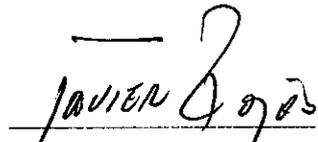
La juez da inicio a la formulación de preguntas al testigo. (Min: 45:10)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora (Min: 48:25)

Concédase el uso de la palabra al apoderado de la demandada, (Min.50:15)

La juez retoma el uso de la palabra para realizar más preguntas al testigo (Min 51:54)

No siendo más se da por terminada la declaración del señor JAVIER ENRIQUE ROJAS FAJARDO (Min. 52:20)



JAVIER ENRIQUE ROJAS FAJARDO

C.C No. 72.264.231

Testigo.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO:
Art 207 C.P.A.C.A (Min: 53:00)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA.

Decisión: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

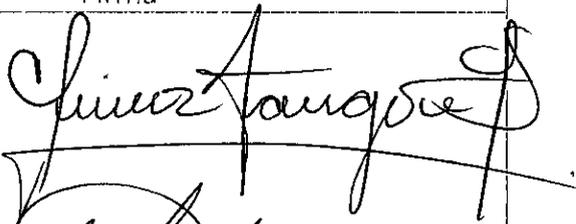
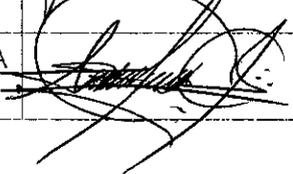
Decisión: Se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes a la celebración de la audiencia, vencido éste término se proferirá sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes.

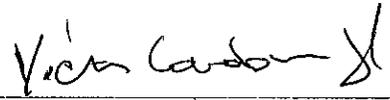
Notificación en estrados sin recursos

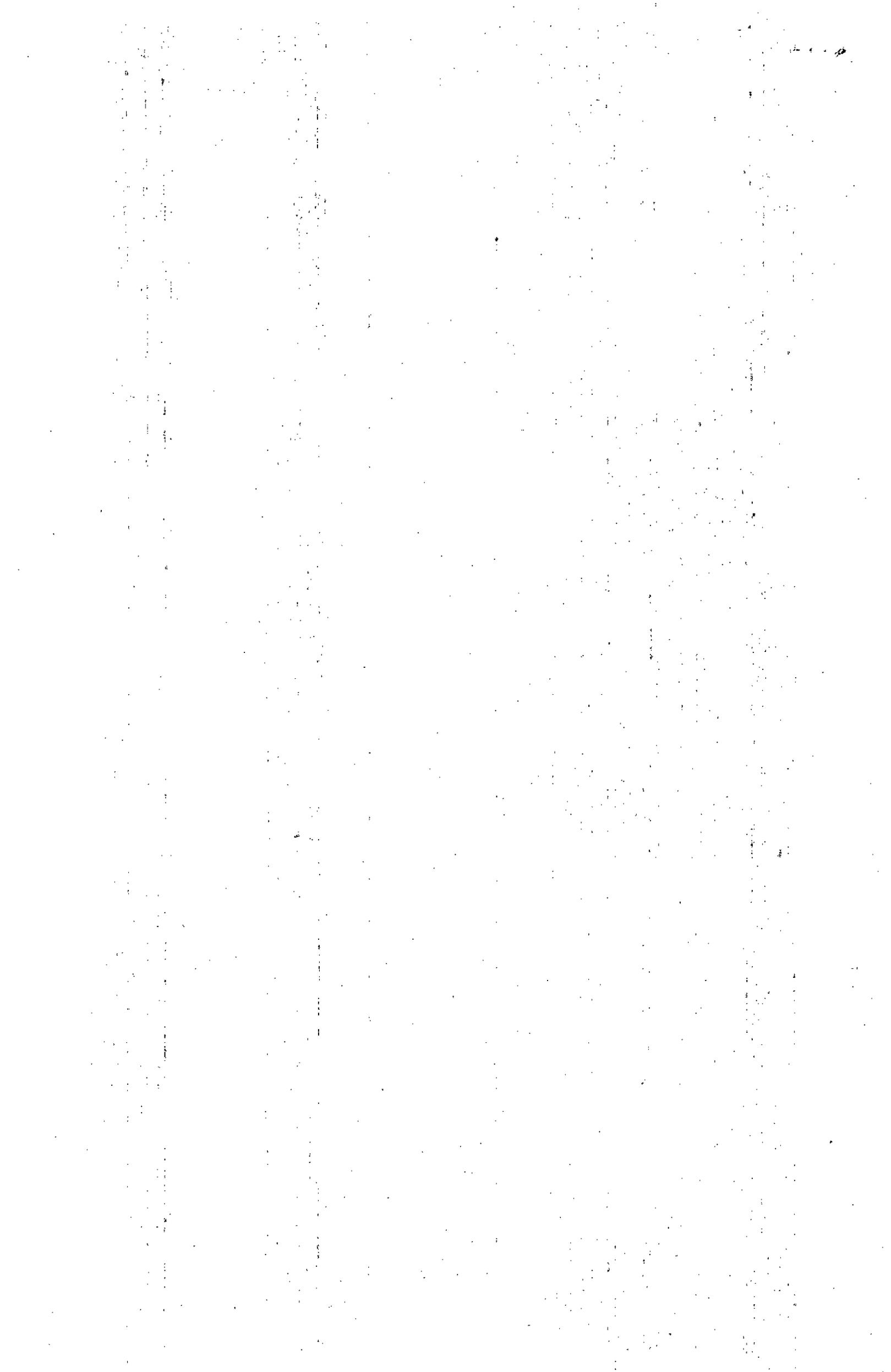
Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 4:16 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la Demandante	HENRI ANTONIO DE LA CUESTA CUESTA	

Apoderado del Departamento del Magdalena Secretaría de Educación Departamental	VICTOR CARDONA HENRIQUEZ	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS PADILLA CAMACHO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	4:20 PM
MEDIO DE CONTROL	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00344-00
DEMANDANTE	RODRIGO ALBERTO GOMEZ VALENCIA
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderada del Demandante	JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES	36.696.426	SI
Apoderado de la Nación – Ministerio De Defensa Nacional Ejército Nacional	DAIRO GOMEZ MEJIA	9.268.248	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (Fl. 63) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (2:34)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor DAIRO GOMEZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.268248 y TP. 95.233 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 4:34)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	3 de junio de 2016	1 - 5
Auto Inadmite la demanda	14 de julio de 2016	53
Notificación por estado electrónico No. 21	15 de julio de 2016	53 rev
Vencido el término de subsanación, la parte actora no Allegó las copias de los traslados solicitada, conforme Se señala en informe secretarial	3 de agosto de 2016	54
Auto Admite la demanda	11 de agosto de 2016	55
Notificación por estado electrónico No. 26	12 de agosto de 2016	55 rev
Consignación de gastos procesales	30 de noviembre de 2016	56 - 58
Notificación personal a la nación -- Ministerio de Defensa Nacional -- Ejército Nacional, al Ministerio Público y a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado	8 de febrero de 2017	59 - 65
Apoderada del demandante renuncia a poder	4 de abril de 2017	67 - 68
Contestación de la demanda por parte de la Nación Ministerio de Defensa Nacional -- Ejército Nacional	5 de mayo de 2017	70 - 83
El accionante otorga poder a abogado	15 de junio de 2017	90
Traslado secretarial de las excepciones	27 de junio de 2017	92
Vencido el término, la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones	11 de julio de 2017	93
Apoderado del demandante renuncia al poder otorgado	12 de julio de 2017	95
El actor otorga poder a abogada	12 de julio de 2017	94
Auto fija fecha audiencia inicial	18 de agosto de 2017	97
Notificación por estado electrónico No. 39	22 de agosto de 2017	97 rev
Apoderada del demandante allega y solicita nuevas pruebas	29 de agosto de 2017	102 - 138

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estados.

EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 6:11)

LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, PRESENTÓ LAS EXCEPCIONES PREVIAS DE:

FALTA DE COMPETENCIA:

Argumento: Señala la apoderada de la parte demandada, que de acuerdo con lo manifestado en el escrito de la demanda y en las certificaciones aportadas, el señor RODRIGO GÓMEZ VALENCIA, prestó sus servicios por última vez en el batallón de contraguerrillas número 39 Cantón de Pora, ubicado en el corregimiento de Samoré, por lo que el competente para conocer de asunto es el Juez Administrativo del Circuito de Arauca.

Consideraciones: A efectos de resolver el medio exceptivo propuesto por la demandada, se procedió a examinar detenidamente el expediente, y observó el despacho que no se encuentra un documento expedido por el Ejército Nacional, donde conste cuál fue el último lugar donde prestó sus servicios el accionante, por lo tanto, al no encontrarse probada tal situación, para efectos de determinar la competencia por razón del territorio a que hace referencia el numeral 3 del artículo 156 del CPACA, se encuentra la necesidad de abrir a pruebas la excepción propuesta, y para tal fin este despacho ordena:

OFICIESESE AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, a efectos que se sirva certificar con destino a éste proceso, donde fue el último lugar en el cual prestó sus servicios el señor RODRIGO ALBERTO GOMEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.220.002 de Barranquilla, antes de ser retirado del servicio.

La carga de esta prueba queda en cabeza de la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, quien deberá radicar los oficios dentro de los 5 días siguientes a esta audiencia concédase a los requeridos el termino de 10 días para allegar lo ordenado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

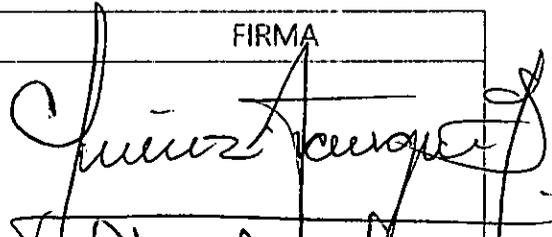
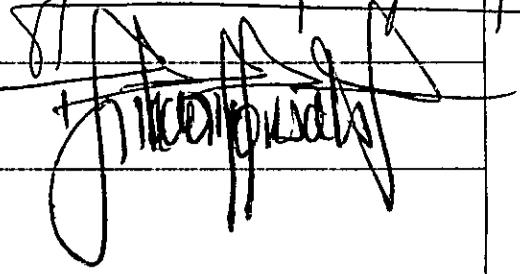
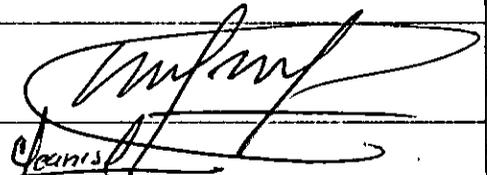
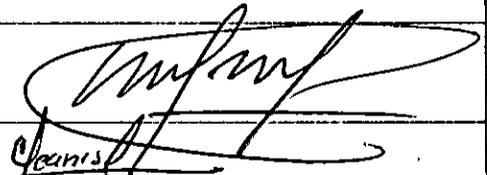
Se suspende la audiencia hasta que se alegue la información solicitada.

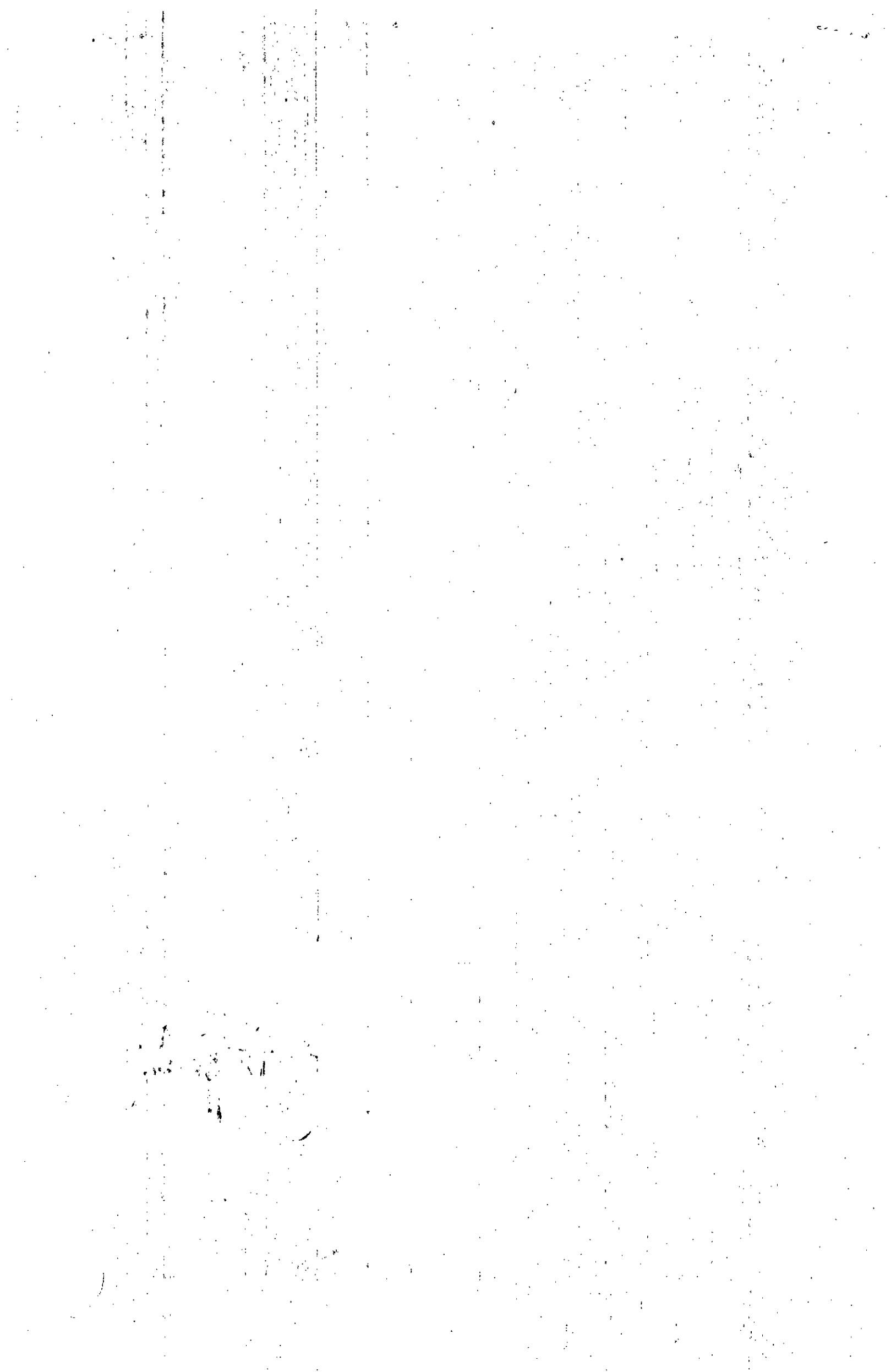
Se fija fecha nuevamente por auto separado

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalización: 4:33PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderada del Demandante	JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES	
Apoderada de la Nación – Ministerio De Defensa Nacional Ejército Nacional	DAIRO GOMEZ MEJIA	
Ministerio Público	CARLOS LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS PADILLA CAMACHO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	11:00 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00236
DEMANDANTE	DAYSÍ MARINA HINCAPIE POLO
DEMANDADOS	NACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	Hegel Castro Terraza	72.230.443	SI
Apoderado Ddo Nación - FOMAG	Arnulfo Rodríguez Ariza	7.140.777	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (Fl. 63) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (Min. 2:15)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al doctor Arnulfo Rodríguez Ariza identificado con la cédula de ciudadanía No. 7140777 y T.P. 175037 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder a ella conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. PRUEBAS DOCUMENTALES (3:32)

En este momento se procede a verificar si fueron allegadas al plenario por parte de la entidad requerida Distrito de Santa Marta – Secretaria de Educación las pruebas documentales decretadas por el Despacho en audiencia del 22 de marzo del 2017 así:

Se allegó:

- Respuesta emanada Secretaria de Educación del Distrito de Santa Marta en la que aporta la Resolución No. 0862 del 7 de octubre de 2013 mediante la cual se retiró definitivamente del servicio a la señora Daisy Marina Hincapié Polo.
- Igualmente se aportó por la Secretaria de educación del ente territorial copia de los formatos de certificación de salarios de la señora Daisy Marina Hincapié Polo para los años 2012 y 2013.

Se deja constancia que los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

Estima el despacho se encuentra completo el recaudo probatorio respecto a la prueba documental ordenada.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4.- SANEAMIENTO DEL PROCESO. Art 207 C.P.A.C.A (Min: 8:49)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

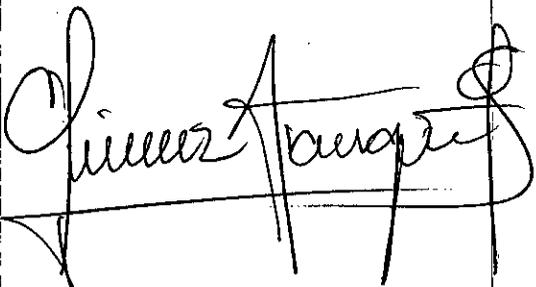
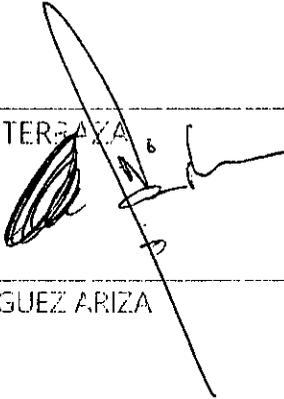
Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA.

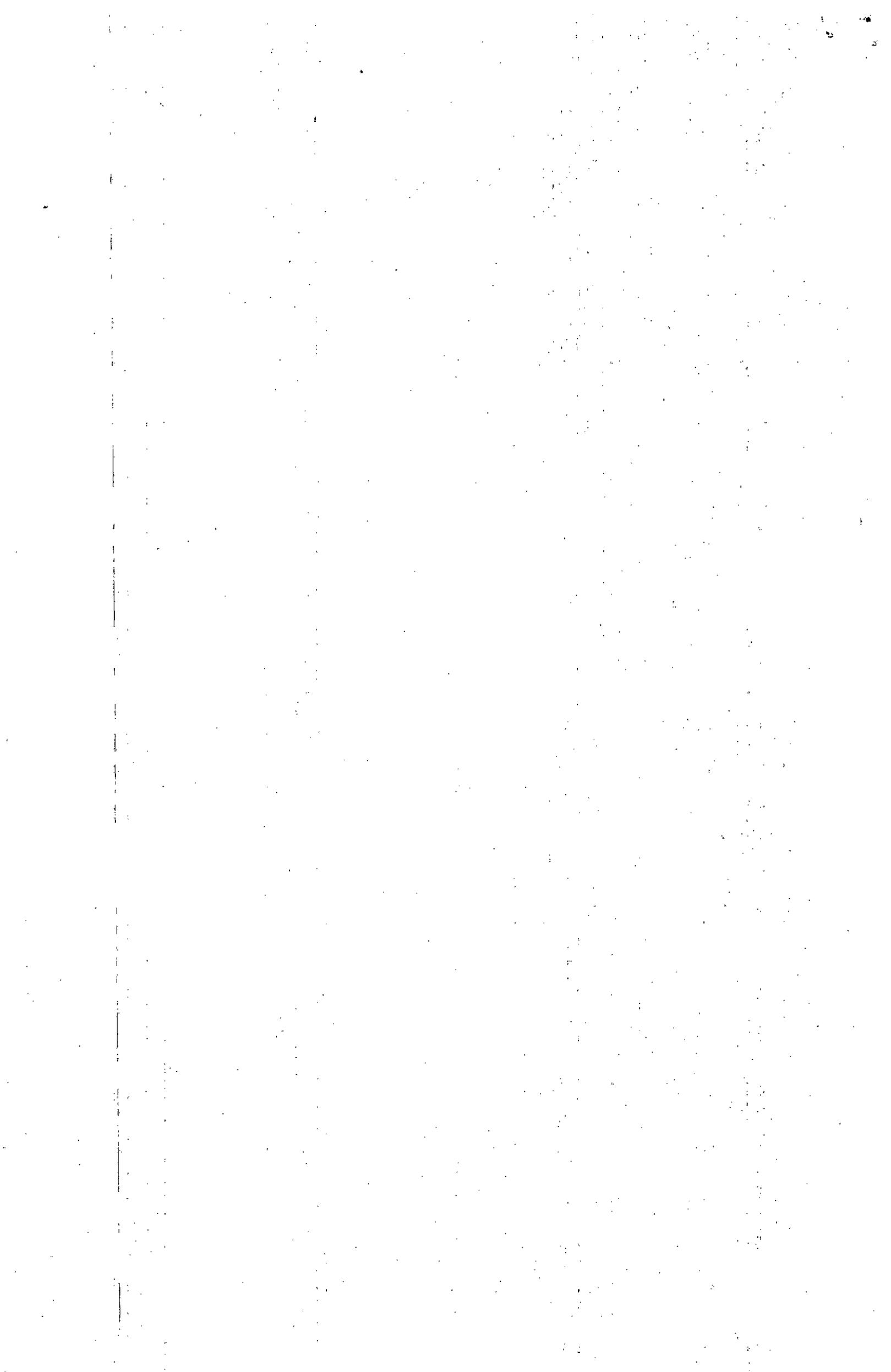
DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

Decisión: Se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la audiencia, vencido éste término se proferirá sentencia por escrito dentro de los (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos, igualmente el señor Agente del Ministerio Público podrá dentro de la misma oportunidad señalada a las partes, presentar concepto si a bien lo tiene

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado Dte	HEGEL CASTRO TERESA 	
Apoderado Ddo Nación - FOMAG	ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANY S PADILLA CAMACHO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	10:30 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00265-00
DEMANDANTE	PIEDAD MARTINEZ BELEÑO
DEMANDADOS	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la Demandante	YELQUIS RODRIGUEZ SUAREZ	1.123.404.888	SI
Apoderada del Distrito	OMAIRA MERCEDES MANJARRES PALACIO	36.528.518	SI
Apoderada de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	ARNULFO RODRÍGUEZ ARIZA	7140777	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	Procurador 92 Judicial I	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada, no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.3:08)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la doctora YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.123.404.888 y T.P. 211923 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante PIEDAD MARTINEZ BELEÑO, en los términos del poder a ella conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min.3:59)

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.4:10)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al doctor Arnulfo Rodríguez Ariza identificado con la cédula de ciudadanía No. 7140777 y T.P. 175037 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante demandada, en los términos del poder a ella conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 5:09)

5. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 5:17)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	6 de mayo de 2016	1 – 8
Auto inadmite la demanda	30 de junio de 2016	29
Notificación por estado electrónico No. 19	1 de julio de 2016	29 rev
Oficio subsana la demanda	8 de julio de 2016	32
Auto admisorio de la demanda	28 de julio de 2016	34
Notificación por estado electrónico N° 23 y mensaje de datos	29 de julio de 2016	34 rev – 36
Apoderada especial de la parte demandante renuncia a poder	3 de agosto de 2016	37 – 40
Allegan poder especial para representar a la parte demandante	9 de agosto de 2016	43
Consignación de gastos procesales	9 de agosto de 2016	41 – 42
Notificación personal a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Distrito de Santa Marta, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	5 de octubre de 2016	48 – 57
Allegan poder para representar al Distrito de Santa Marta	13 de octubre de 2016	58
Contestación de la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	15 de noviembre de 2016	66 – 75
Contestación de la demanda por parte del Distrito de Santa Marta	17 de noviembre de 2016	91 – 97

Traslado secretarial de las excepciones	7 de febrero de 2017	163 – 164
Auto fija fecha audiencia inicial	26 de mayo de 2017	168
Notificación por estado electrónico No 26 y correo electrónico	30 de mayo de 2017	168 rev – 179
Allegan nuevo poder para representar judicialmente a la parte demandante	6 de julio de 2017	180 - 181

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

6. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.6:56)

Constancia: El despacho se pronuncia sobre las excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

- DEMANDADO – DISTRITO DE SANTA MARTA

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Se declara probada

- LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Excepción propuesta	Decisión
Inexistencia del derecho por errónea Interpretación de la norma	Se decidirá en la sentencia
Pago	Se decidirá en la sentencia
Cobro de lo no debido	Se decidirá en la sentencia
Compensación	Se decidirá en la sentencia
Genérica o innominada	Se decidirá en la sentencia
Buena fe	Se decidirá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min.11:36)

7. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 11:43)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Constancia de no conciliación de fecha 29 de abril de 2016 expedida por la Procuraduría 93 Judicial I para asuntos administrativos	26 de abril de 2016	26
Conclusión procedimiento administrativo.	En el acto administrativo acusado no se indica qué recurso eran procedentes	23 de octubre de 2015	13 - 14

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (Min.12:34)

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.12:40)

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 13:03): se ratifica en los hechos de la demanda

Se le da la palabra a la parte demandada (min: 13:25): se ratifica en contenido de la demanda

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer si debe declararse la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio FNPS-00751 del 23 de octubre de 2015, mediante el cual se negó la solicitud de reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006, y si en consecuencia, como restablecimiento del derecho, debe ordenarse a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que reconozca, liquide y pague a favor de la accionante las sumas solicitadas por concepto de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la ley 1071 de 2016.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al Ministerio Público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min.14:33)

9. CONCILIACIÓN (Min.14:45)

El apoderado de FOMANG manifiesta: anexar certificación del comité conciliación defensa judicial de la Previsora S.A, se anexa en tres (3) folio.

Se declara fallida la etapa se continua con la audiencia

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min.18:29)

10. MEDIDAS CAUTELARES. (min.18:30)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

11. DECRETO DE PRUEBAS. (Min.18:53)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Notificación en estrados sin recursos

- PARTE DEMANDA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no se solicitaron.

Notificación en estrados sin recursos

12. AUDIENCIA DE PRUEBAS

En la medida que no habrá pruebas para practicar, este despacho prescindirá de la AUDIENCIA DE PRUEBAS conforme lo dispone el inciso final del artículo 179 del CPCCA, dándosele la oportunidad a las partes y al Ministerio Público para que, si a bien tuvieran, presente a sus alegatos de conclusión en esta misma audiencia, para lo cual se le concede el uso de la palabra.

13. ALEGATOS DE CONCLUSION

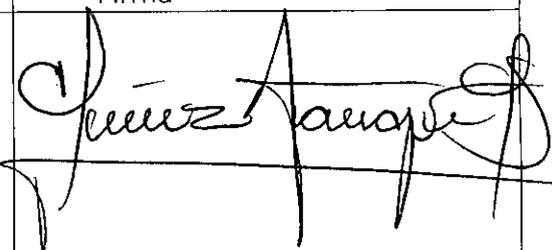
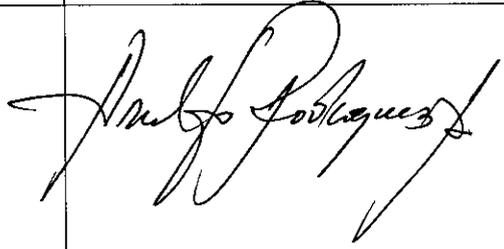
- Alegatos de La Parte Demandante (min. 19:15)
- Alegatos Parte Demandada: (min 23:24)
- Concepto de Ministerio Público: (min.27:22)

Constancia: se le anuncia a las partes que la sentencia respectiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes, dentro de la misma oportunidad señalada a las partes, presentar concepto si a la realización de esta audiencia toda vez que el despacho procederá a realizar certificación o reafirmación de la posición sobre el tema conforme el estudio de los antecedentes jurisprudenciales del concejo de estado que ha emitido recientemente.

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:35pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la Demandante	YELQUIS RODRIGUEZ SUAREZ	
Apoderada del Distrito	OMAIRA MERCEDES MANJARRES PALACIO	
Apoderada de la Nación - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio	ARNULFO RODRÍGUEZ ARIZA	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad Hoc	LEANYS CAMACHO PADILLA	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS Art. 181 DEL CPACA
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 12/2017
HORA DE INICIO	3:15 P.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47 001 3333 003 2016 -00283-00
DEMANDANTE	LIBIA HINOJOSA ALVARADO
DEMANDADOS	UGPP

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado entidad Demandante	YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ	1.123.404	SI
Apoderado Demandada UGPP	YASMÍN DE LUQUE CHACÍN	36.560.872	NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judic	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

Constancia: se deja constancia que no se encuentra presente la apoderada la parte demandada.

3. INCORPORACION PRUEBA DOCUMENTAL. (Min. 1:50)

El despacho deja constancia que las pruebas documentales ordenadas en audiencia inicial del 17 de abril del 2017, fueron allegadas acorde con lo solicitado así:

1. Respuesta al oficio No. 0536 y 0537 del 2017.

El Ingeniero de Sistemas de la Oficina de Pensiones de la gobernación del Magdalena, donde informa mediante oficio del 28 de abril del 2017 que se le había dado traslado de

la solicitud a la Oficina de Historias Laborales del Departamento del Magdalena No. I- 2017 – 015758. (fl.204 a 205)

2. Respuesta al oficio No. 0536 del 2017.

La Profesional Universitaria de la Gobernación del Magdalena, remite del folio 210 a 239:

- Constancia laboral
- Formato Clebp
- Copia de cédula de ciudadanía
- Resolución de nombramiento
- Acta de posesión
- Resolución 455 del 15 de octubre del 2004
- Certificación laboral.

3. Respuesta al oficio No. 538 del 2017

El rector de la institución educativa departamental de bachillerato "BIENVENIDO RODRIGUEZ" de Guamal – Magdalena, mediante oficio del 27 de junio del 2017, informa que solo certifica el salario y prestaciones sociales devengados por la demandante correspondientes a los meses de enero a septiembre del 2003 porque a partir del mes de octubre del 2003 la Secretaría de Educación del Magdalena asumió el pago directos de todos los funcionarios de las instituciones educativas.

Constancia: los anteriores documentos fueron puestos a disposición de las partes durante el trámite de la audiencia, y desde su incorporación al expediente una vez fueron remitidas.

4.- Reiteración de prueba

Conforme las pruebas allegadas, se observa que no se certificó los salarios y prestaciones devengadas en el año 1994, pues se certificó desde enero del 1995 y se necesita conocer el período de octubre del 1994 hasta octubre del 2004, así que se insistirá en que envíen esa información.

Oficiese a la Dra Damaris Parody Pacheco Profesional universitario de la Gobernación del Magdalena, para que remita con destino al proceso certificación de los salarios y prestaciones sociales que devengó la señora LIBIA HINOJOSA ALVARADO con C.C. 26.783.473.

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales.

Se impone la carga de ésta prueba a la apoderada de la parte demandante, quien deberá retirar los oficios correspondientes, radicarlos ante las entidades antes indicadas, y allegar al plenario constancias de recibido de los oficio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

5.- Reconstrucción de prueba.

Adicionalmente se observa en el expediente a folio 112, que la UGPP anexó con la contestación de la demanda, un CD con los antecedentes administrativos, pero este se encuentra extraviado, siendo necesario reconstruir esta prueba, solicítesele a la entidad demandada para que remita copia de éste.

Se le impone la carga a la apoderada de la parte demandada para que allegue la información en medio magnética.

La presente decisión queda notificada en estrados.

6.- Prueba de oficio.

En la audiencia inicial se estableció que el Problema jurídico: Determinar si a la señora Libia Hinojosa Alvarado le asiste el derecho a que se le reliquide su pensión de vejez, teniendo como ingreso base de su mesada pensional todos los factores salariales devengados en el último año de servicios conforme a la ley 33 de 1985 y 62 de 1985, en aplicación del régimen de transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Sin embargo, en el acápite de fundamentos de derecho, normas violadas y concepto de violación (fl.4) se establece que la violación radica en:

“No reconocer la pensión de vejez de mi mandante, en aplicación de los regímenes de transición de la ley 33 de 1985 y artículo 36 de la ley 100, liquidar la pensión de jubilación con un promedio que no le corresponde con el régimen de transición que los cobija, no incluir los factores salariales devengados por mi mandante, como base de liquidación de su pensión de jubilación y no liquidar su pensión con los porcentajes adicionales, establecidos en la ley, después de las 1.2000 semanas, ya que mi mandante laboró, más de 1444, por lo que su pensión es de 85% del salario base de pensión.”

De aquí se desprende que el despacho debe estudiar si a la demandante le resulta más favorable el régimen actual de pensión liquidada con el salario y todos los factores salariales devengados en los diez (10) últimos años de servicio y en un porcentaje del 85% o por el contrario, le es más favorable la aplicación del régimen de transición en un porcentaje del 75% sobre el salario y factores salariales devengados en el último año de servicio.

Adicional a lo anterior, se debe determinar la compatibilidad de aplicar el régimen de transición, con los porcentajes adicionales a las primeras 1.200 semanas, es decir, que se le aumente el porcentaje en más del 75%.

Por lo anterior, debe dilucidarse estos aspectos decretando pruebas de oficio.

Oficiese a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, para que certifique con destino al proceso:

- ✓ Cuál es la mesada pensional devengada por la señora LIBIA HINOJOSA ALVARADO con C.C. 26.783.473. actualmente.
- ✓ Cuáles son los incrementos salariales que ha venido recibiendo la mesada pensional de la señora LIBIA HINOJOSA ALVARADO con C.C. 26.783.473, desde el año 2011 al 2017, esto a partir de la expedición de la Resolución 029248 del 6 de diciembre del 2010, en la que se le fijó la mesada pensional en \$606.851

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales.

Se impone la carga de ésta prueba a la apoderada de la parte demandada de la UGPP, quien deberá retirar los oficios correspondientes, radicarlos ante las entidades antes indicadas, y allegar al plenario constancias de recibido de los oficio.

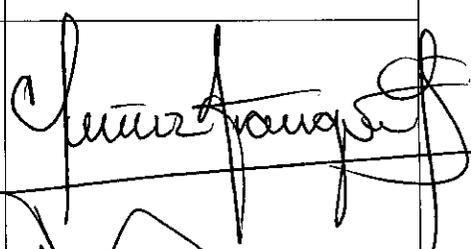
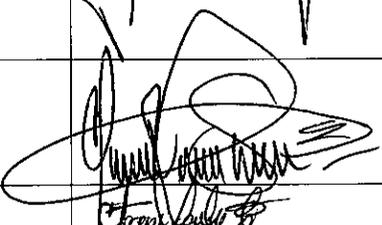
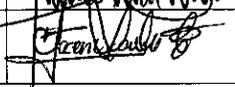
Decisión: Posteriormente se fijará fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas y podrá hacerse la audiencia de alegaciones y juzgamiento concentrada.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 12:05)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 3:30pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado entidad Demandante	YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ	
Secretaria Ad-Hoc	LEANIS PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	3:00 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00297-00
DEMANDANTE	DIODELINA TETE URUETA
DEMANDADOS	NACION –MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la demandante	Hegel Castro Terraza	72230443	
Apoderado de FOMAG	Arnulfo Rodriguez Ariza	7.140.777	
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	

3. INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL ART 243 SS CGP. (Min.2:36)

En este momento se procede a verificar si fueron allegadas al plenario por parte de los requeridos las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial de fecha 23 de Marzo de 2017, encontrando el despacho que Efectuara la verificación de la documentación solicitada, se encuentra acorde con lo ordenado, dejándola incorporada formalmente al acervo probatorio del presente proceso, y se pone a disposición de las partes y el Ministerio Público.

Constancia: las partes ni el Ministerio Público efectúan objeción alguna al material probatorio documental incorporado.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Art 207 C.P.A.C.A (Min: 6:50)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA.

Decisión: Se declara saneado el proceso.

Decisión notificada en estrados

5. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR.
(Min. 00:00).

Decisión: Se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes a la celebración de la audiencia, vencido éste término se proferirá sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes.

Notificación en estados sin recursos

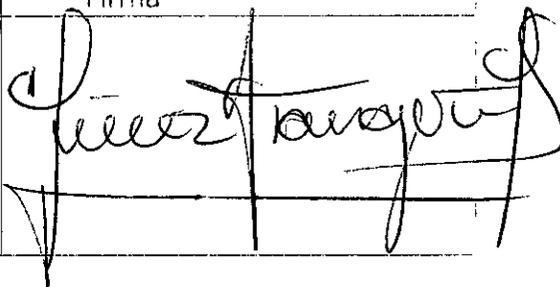
6. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (8:15)

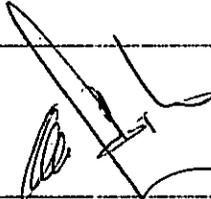
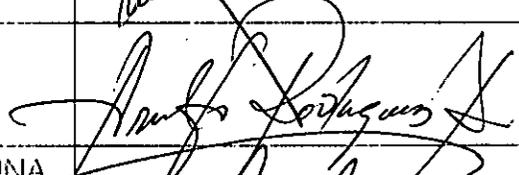
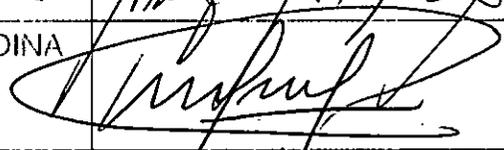
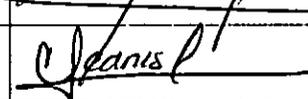
Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al doctor Arnulfo Rodríguez Ariza identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.140.777 y T.P. 175.037 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada UGPP, dentro de los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

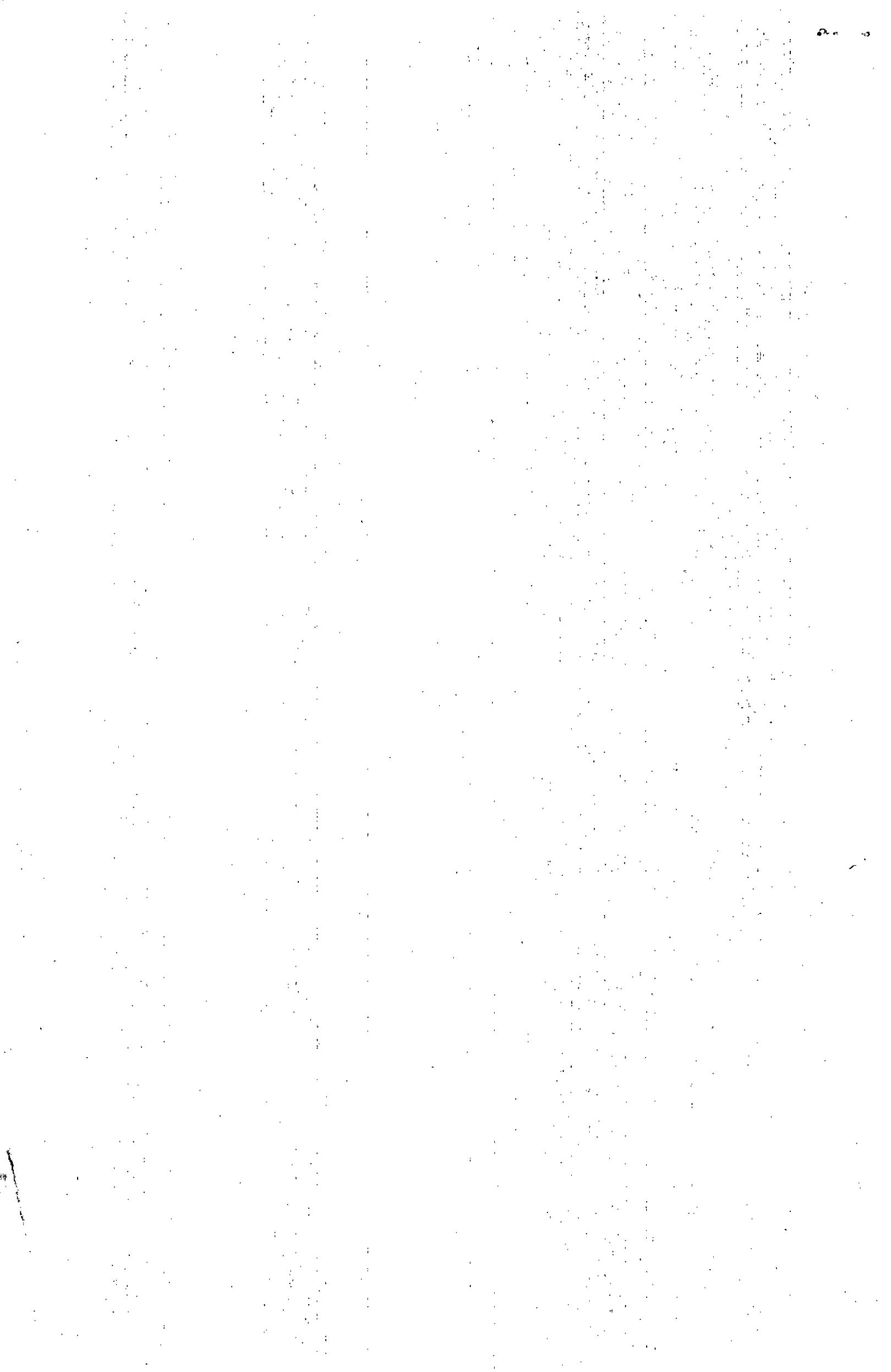
Decisión notificada en estrados

Hora de finalización: 3:42 P.M

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	

Apoderado de la Demandante	HEGEL CASTRO TERRAZA	
Apoderado de FOMAG	ARNULFO RODRIGUEZ ARIZA	
Procurador Judicial	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS CAMACHO PADILLA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	3:30 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00350-00
DEMANDANTE	SIXTA CANDELARIA MUÑOZ BUELVAS
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP–.

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de la demandante	JORGE RAMOS LUJAN Jurisjorge16@hotmail.com	8.775.093	SI
Apoderado de la UG	YASMIN DE LUQUE CHACIN	36.560.872	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (Fl. 63) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (1:41)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la doctora YASMIN DE LUQUE CHACIN identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.560.872 y T.P. 135.643 del C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada UGPP, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 2:30)

4. INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL ART 243 SS CGP. (Min. 2:46)

En este momento se procede a verificar si fueron allegadas al plenario por parte de los requeridos las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial de fecha 22 de mayo de 2017, encontrando el despacho que obra:

- A folio 179 se aportó por parte del Gerente de la E.S.E. Hospital Local de Cerro de San Antonio, copia de la resolución de fecha 22 de diciembre de 1994, expedida por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Director Técnico de la Dirección de Apoyo a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del cual se inscribe en el escalafón de la carrera administrativa a la señora SIXTA MUÑOZ BUELVAS, perteneciente a la planta de personal del Hospital Santander Herrera de Pivijay.
- A folios 180 – 189 se aportó por parte del Gerente de la E.S.E. Hospital Local de Cerro de San Antonio, certificaciones donde hace constar el cargo, el salario percibido, el tiempo de servicio, la entidad a la que se hicieron aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARP de la señora Sixta Candelaria Muñoz Buelvas identificada con la cedula de ciudadanía número 26.693.814.
- A folios 186 – 197 se aportó por parte del Gerente de la E.S.E. Hospital Local de Cerro de San Antonio, los formatos de certificado de información laboral de la señora SIXTA CANDELARIA MUÑOZ BUELVAS.

Efectuada la verificación de la documentación solicitada, estima el despacho que ésta se encuentra acorde con lo ordenado, dejándola incorporada formalmente al acervo probatorio del presente proceso, y se pone a disposición de las partes.

Constancia: las partes no efectúan objeción alguna al material probatorio documental incorporado.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA.

Decisión: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

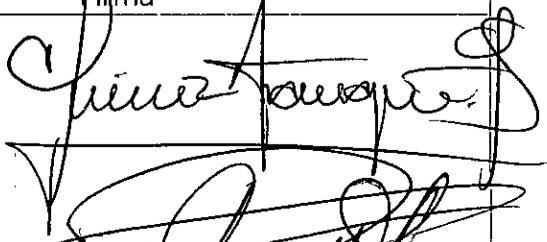
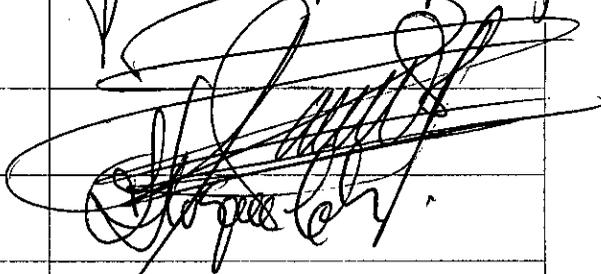
Decisión: Se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez días siguientes a la celebración de la audiencia, vencido éste término se proferirá sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes.

Notificación en estrados sin recursos

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 3:45 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de la Demandante	JORGE RAMOS LUJAN	
Apoderado de la UGPP	YASMIN DE LUQUE CHACIN	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS CAMACHO PADILLA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA
MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	PRUEBAS
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	3:15 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00378-00
DEMANDANTE	MARILIS MATILDE REYES VILLAMIZAR Y ROSMARY MAYA LOPEZ
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – DISTRITO DE SANTA MARTA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de las accionantes	JUAN CARLOS CORREA PADILLA	12.550.278	SI
Apoderada de la Nación -- Ministerio de Educación Nacional	GINA RAMIREZ GARCÍA	57.460.955	SI
Apoderado del Distrito de Santa Marta	NATALIA MATTOS CANTILLO	1082898179	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. INCORPORACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL ART 243 SS CGP. (Min. 00:00)

En este momento se procede a verificar si fueron allegadas al plenario por parte de los requeridos las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial de fecha 5 de mayo de 2016, encontrando el despacho que obra:

- A folios 220 a 268 la lícer del programa de planteamiento educativo de la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, allegó copia de las evaluaciones de desempeño que reposan en la historia laboral de las señoras MARILIS MATILDE REYES VILLAMIZAR y ROSMERY MAYA LÓPEZ.
- A folio 269 la Comisión Nacional del Servicio Civil aporta documento donde informa que la evaluación de desempeño de los empleados de carrera administrativa no deben remitirse a esa entidad, ya que dicha evaluación debe reposar en la entidad encargada de evaluar.
- A folios 272 a 278, el Secretario de Educación Distrital de Santa Marta, allega certificación acerca de si las demandantes han sido objeto de sanciones.
- A folio 280 el Técnico Operativo de nómina del despacho del Alcalde Distrital de Santa Marta, allegó certificación donde indica la fecha de ingreso a la nómina de las demandantes MARILIS MATILDE DE LOS REYES VILLAMIZAR y ROSMARY MAYA LÓPEZ.

Efectuada la verificación de la documentación solicitada, encuentra el despacho que el Secretario de hacienda y el Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta, no allegaron la certificación de la naturaleza de los dineros con que se ha cancelado salarios y prestaciones a las demandantes, ni aportó las nóminas de pago, las cuales fueron decretadas en audiencia inicial llevada a cabo el día 5 de mayo de 2017, y radicada en la alcaldía distrital el día 9 de mayo de 2017, mediante oficio número 628.

Por lo tanto, se incorporan formalmente al acervo probatorio del presente proceso las pruebas que han sido aportadas, y se pone a disposición de las partes.

Constancia: las partes no efectúan objeción alguna al material probatorio documental incorporado.

Y se dispone que se requiera por segunda vez al Secretario de Hacienda del Distrito de Santa Marta, para que allegue con destino a éste proceso lo siguiente:

OFICIAR POR SEGUNDA VEZ AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Y AL SECRETARIO DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que certifique la naturaleza de los dineros con que se les ha venido cancelando los salarios y las prestaciones sociales a las demandantes desde su vinculación con el Distrito de Santa Marta hasta la fecha. De igual manera, se debe acompañar las nóminas de pago desde el primer año de su vinculación con el Distrito hasta la fecha actual, de las siguientes personas:

1. MARILIS MATILDE REYES VILLAMIZAR C.C. 57.428.893

2. ROSMARY MAYA LOPEZ- C.C. 36.560.977

La carga probatoria de estas dos (2) últimas prueba de oficiar, queda en cabeza del apoderado del Demandada – DISTRITO DE SANTA MARTA, quien deberá retirar los oficios y devolver al juzgado la constancia de recibido de las entidades loa 5 días siguientes. Los oficios deberán indicar el término de 10 días y las sanciones que acarrea el incumplimiento de la orden.

Notificación en estrados sin recursos

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Art 207 C.P.A.C.A (Min: 15:03)

El Despacho pregunta a los apoderados de las partes, si encuentran irregularidades o nulidades que deban ser saneadas, cuyo origen se tenga desde la fecha de celebración de la audiencia inicial hasta la fecha de celebración de esta audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA.

Constancia: La señora juez interroga a los presentes en relación al trámite procesal advirtiéndoles del contenido del artículo 207 del CPACA.

Constancia: el apoderado de la parte demandante advierte el fallecimiento de la señora Marilis Reyes enunciado lo pondrá en conocimiento del despacho con la prueba que lo acredita de manera posterior.

Decisión: Se declara saneado el proceso

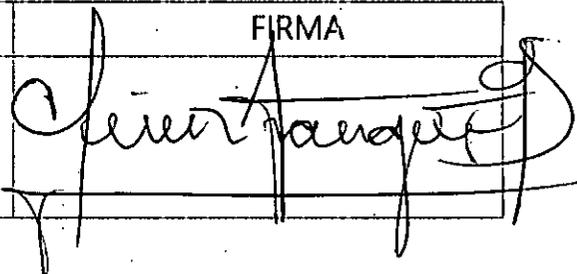
Notificación en estrados sin recursos

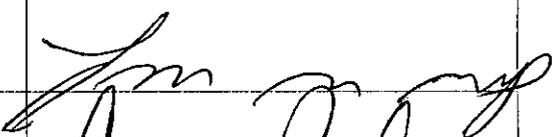
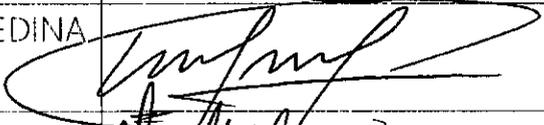
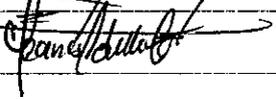
Decisión: Posteriormente se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas decretadas.

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 3:38PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	

Apoderado de las accionantes	JUAN CARLOS CORREA PADILLA	
Apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional	GINA RAMIREZ GARCÍA	
Apoderado del Distrito de Santa Marta	NATALIA MATTOS CANTILLO	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS CAMACHO PADILLA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	11:00 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00406-00
DEMANDANTE	MILDRED PAOLA LOPERA TOLOZA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DEL BANCO MAGDALENA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderada de la demandante	DAVID FERNANDO RIVADENEIRA PSCIOTTI	39.016.788	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.2:42)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor DAVID FERNANDO RIVADENEIRA PSCIOTTI identificado con cedula de ciudadanía No. 85.443.242 y TP. 125.248 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: se deja constancia que se presenta la Dra. Elsa Lorena Rojas Zambrano CC. 39.014.505 y TP. 189.767 allegando poder conferido por el señor Víctor Rangel López en calidad de Alcalde del Municipio del Banco Magdalena, sin embargo el Despacho se abstiene de reconocer personería por no existir Acta de Posesión del Alcalde que acredite la calidad de quien confiere el poder.

La presente decisión queda notificada en estrados

Constancia: se deja constancia la Dra. Elsa Rojas de la parte pidió un receso de 5 minutos para allegar el Acta, solicitada. Accede el despacho pasado los 15 minutos se reanuda la Audiencia sin la presencia de la Dra. Rojas.

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 1:53)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	20 de junio de 2016	1 - 10
Inadmisión de la demanda	21 de julio de 2016	48
Notificación por estado electrónico No. 022	22 de JULIO de 2016	49
Subsanación de la demanda	5 de agosto de agosto de 2016	51
Auto Admisorio de la demanda	18 de agosto de 2016	53
Notificación por estado electrónico No. 027	19 de agosto de 2016	53 rev
Consignación de gastos procesales	25 de agosto de 2016	56 - 57
Notificación personal al Municipio de El Banco, al Ministerio público y a la Agencia para la Defensa del Estado	26 de octubre de 2016	58 - 64
El Ministerio Público presenta escrito de solicitud de pruebas	23 de noviembre de 2017	65 - 66
Auto fija fecha audiencia inicial	26 de mayo de 2017	73
Notificación por estado electrónico No. 026, y por correo electrónico	30 de mayo de 2017	74 rev -

Constancia: Se deja constancia que una vez se le corrió traslado de la demanda al Municipio de El Banco, el mismo guardó silencio.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados sin recursos

EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 3:13)

No se presentaron excepciones, puesto que la parte demandada no contestó la demanda.

La presente decisión queda notificada en estrados.

5. DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No configurada
Cosa juzgada	No Configurada

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 3:44).

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Acta de no conciliación de fecha 13 de junio de 2016, tramitada ante la Procuraduría 203 Judicial I para asuntos Administrativos.	13 de JUNIO de 2016	13
Conclusión del procedimiento administrativo.	En el acto administrativo no señalaba que contra esa decisión procedía recurso alguno. Al oficio del 5 de febrero de 2016, también atacado, se interpuso los recursos pertinentes.	1 de enero de 2016 – 5 de febrero de 2016	21, 31-32

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

Constancia: se deja constancia que se presenta la Dr. Elsa Rojas sin el acta de posesión y allega acta de posesión de otra persona que no concuerda con la que le confirió poder, el Despacho se mantiene en su posición de abstenerse de reconocer personería judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 7:19).

Se le da la palabra a la parte demandante: se ratifica en los hechos contestación de la demanda.

Problema jurídico: Determinar si a la accionante MILDRED PAOLA LOPERA TOLOZA le asiste el derecho a ser reintegrada en el cargo con denominación 202 de nivel Profesional – Comisario de Familia adscrito a la Secretaría de Gobierno y del Interior o a otro igual o de mayor jerarquía, en el Municipio de El Banco (Magdalena), y si como consecuencia del reintegro solicitado, hay lugar a ordenar el pago de los salarios con reajustes e incrementos de ley, desde la fecha de expedición del Decreto Municipal No. 005 del 1 de enero de 2016, proferido por el Alcalde de El Banco (Magdalena), hasta el reintegro, así como el pago de las prestaciones causadas, debidamente indexadas.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

8. CONCILIACIÓN (Min 8:43)

Constancia: se deja constancia que no se contestó la demanda no hay representación judicial en la Audiencia del Municipio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia

9. MEDIDAS CAUTELARES. (min.9:09)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 9:17)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- PARTE DEMANDA MUNICIPIO DE EL BANCO (MAGDALENA)

No se decretarán, puesto que el Municipio El Banco (Magdalena), no contestó la demanda.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Notificación en estrados sin recursos

- POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Oficiar al Alcalde del Municipio del Banco-Magdalena, para que con destino al presente proceso aporten copia autentica del plan de gobierno del alcalde VICTOR LOPEZ

Oficiar a la Oficina de Jefe de Control Disciplinario del Municipio del Banco Magdalena, para que con destino al proceso certifique si existían procesos disciplinarios en contra de Mildred Paola Lopera Toloza por el incumplimiento de sus funciones como comisaria de familia del Municipio del Banco

- SOLICITUD DE INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO

En los términos del artículo 195 del código general del proceso comedidamente se solicita requerir al Alcalde de Municipio del Banco-Magdalena, para que bajo la gravedad del juramento, rinda un informe escrito y detallado sobre los hechos de la demanda y en particular lo siguiente:

-Cuáles fueron las metas del plan de gobierno del alcalde VICTOR RANGEL LOPEZ.

-Del plan de gobierno del Alcalde VICTOR RANGEL LOPEZ, cuales metas se cumplieron y cuales no afecta 1 de enero del 2016, en especial aquellas relacionadas con la comisaria de familia del Municipio del Banco.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales.

Constancia: informando Las entidades y autoridades oficiadas deberán remitir la información solicitada en un término máximo de diez (10) días, siguientes al recibo del oficio respectivo, so pena de la imposición de las sanciones de ley por incumplir la orden judicial.

DE OFICIO:

Ofíciase al Alcalde Municipal de El Banco Magdalena, para que dentro de los 10 días siguientes a su notificación, aporte con destino a éste proceso, copia íntegra del expediente administrativo contentivo de la actuación objeto dela demanda interpuesta por la señora MILDRED PAOLA LOPERA TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.023.518.

Así mismo, se conmina al Alcalde de El Banco, para que certifique si el cargo en el que fue declarada insubsistente la señora MILDRED PAOLA LOPERA TOLOZA, ha sido provisto mediante concurso o si fue suprimido, y en caso negativo, indique el nombre y el tipo de vinculación de quien ostenta actualmente el cargo.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales.

Constancia: informando Las entidades y autoridades oficiadas deberán remitir la información solicitada en un término máximo de diez (10) días, siguientes al recibo del oficio respectivo, so pena de la imposición de las sanciones de ley por incumplir la orden judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados

11. AUDIENCIA DE PRUEBAS

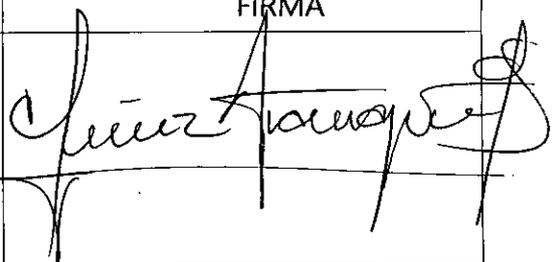
DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos en como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

Se fijará fecha nuevamente por auto separado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalización: 11:31 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderada de la Demandante	DAVID FERNANDO RIVADENEIRA PSCIOTTI	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS CAMACHO PADILLA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	10:45 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00493-00
DEMANDANTE	BERNARDI DEL CARMEN MELLADO FUENTES Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CIENAGA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado de los Demandantes	FERNANDO MELLADO SIERRA	12.613.085	SI
Apoderado del Municipio de Ciénaga	DIEGO JOSE DANGON VIZCAINO	91.511.874	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 2:40)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	18 de julio de 2016	1 - 16
Auto Admisorio de la demanda	28 de octubre de 2016	67 - 68
Notificación por estado electrónico No. 037	31 de octubre de 2016	68
Consignación de gastos procesales	3 de noviembre de 2016	72 - 73
Notificación personal al Municipio de Ciénaga, al Ministerio público y a la Agencia para la Defensa del Estado	15 de febrero de 2017	74 - 80
Contestación de la demanda por parte del Municipio de Ciénaga	7 de abril de 2012	83 - 92
Traslado secretarial de las excepciones	26 de mayo de 2017	113
Auto fija fecha audiencia inicial	21 de junio de 2017	115
Notificación por estado electrónico No. 030, y por correo electrónico	22 de junio de 2017	115 rev - 119

En este estado de la diligencia, advierte el despacho que de acuerdo a lo indicado en los hechos de la demanda y en su contestación, en el cargo respecto del cual fueron excluidos los demandantes BERNARDINI DEL CARMEN MEDALLO FUENTES, y GUILLERMO JESÚS BRUGES LAFAURIE, se nombró en su reemplazo a los señores JOSE FERNADO ROCHA RUEDA y YELITZA LORENA CANTILLO HERNÁNDEZ, por lo tanto, como quiera que de accederse a las pretensiones de la demanda, pueden verse afectados los mencionados señores, se considera necesario vincularlos a la Litis, para que si a bien lo tienen, puedan ejercer su derechos de defensa, así como de la persona que actualmente se encuentre ocupando el cargo del señor Carlos Mario Avendaño Ahumada.

Es necesario para este Despacho precisar que la figura procesal del litisconsorcio y la integración del contradictorio se encuentra normada en los artículos 223 a 228 del C.P.A.C.A. y cuyo tema es la intervención de terceros; no obstante el artículo 227 ibídem prevé que lo no regulado sobre este asunto en el citado código se le aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior, debe citárseles a fin de hacerse parte, notificándosele incluso el proveído admisorio.

Se procede de este modo, en virtud del principio de la eficacia de los procedimientos; en cumplimiento del deber del Juez de dirigir el proceso y de adoptar las medidas tendientes a evitar que el proceso degenera en nulidad o en sentencia inhibitoria a tomar los correctivos del caso.

DECISION:

1. Vincular a la presente Litis a los señores JOSE FERNADO ROCHA RUEDA y YELITZA LORENA CANTILLO HERNÁNDEZ, - en consecuencia:

1.1. Notifíquese personalmente del auto admisorio de la demanda a los señores JOSE FERNADO ROCHA RUEDA y YELITZA LORENA CANTILLO HERNÁNDEZ, conforme lo indica el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP. Para el efecto:

REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDANTE para que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de esta providencia, remita la comunicación correspondiente señalada en el numeral 3 del artículo 291 del CGP a los señores JOSE FERNADO ROCHA RUEDA y YELITZA LORENA CANTILLO HERNÁNDEZ, y de la persona que actualmente se encuentre ocupando el cargo del señor Carlos Mario Avendaño Ahumada para tal efecto DEBERÁ SOLICITAR EN LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO el oficio de comunicación, y de manera posterior allegar nuevamente el mismo a la actuación con constancia de la entrega de este, en la dirección correspondiente por la empresa de servicio postal, a efectos que sean incorporadas en el expediente.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el cumplimiento de la anterior carga procesal prevista en la norma en cita, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

1.2. Oficiase al alcalde del Municipio de Ciénaga-Magdalene para que dentro de los 10 días siguientes a este requerimiento se sirva informar el Nombre completo y Numero de Cedula y dirección de la persona que actualmente ocupa el cargo Corregidor de Código 227 Grado 2 en remplazo del señor Carlos Mario Avendaño Ahumada.

1.3. Otórguese a los vinculados, el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 200 del C.P.A.C.A., para que comparezcan. Dentro del mismo término podrán contestar la demanda, proponer excepciones, y solicitar pruebas, y/o presenten demanda de reconvenición.

1.4. Se solicita que se allegue en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la aplicación de los medios de comunicación que consagra el C.P.A.C.A.

3. Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para determinar el trámite correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: intervención del apoderado de la parte demandante

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

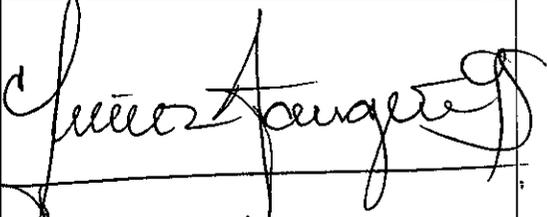
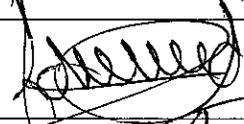
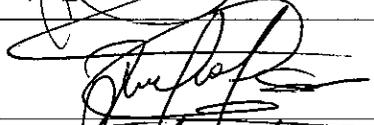
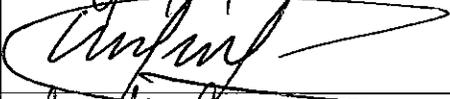
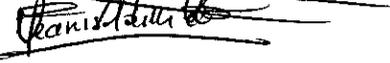
5. SUSPENSION DE LA AUDIENCIA

En virtud de la decisión anterior este Despacho procederá a suspender la presente diligencia, y una vez surtidos los tramites por secretaria y vencido los términos otorgados a los vinculados al presente proceso, se dispondrá por auto separado fijar nueva fecha para llevar acabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión queda notificada en estrados

Hora de finalización: 11:10 AM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de los Demandantes	FERNANDO MELLADO SIERRA	
Apoderada del Municipio de Ciénaga	DIEGO JOSE DANGON VIZCAINO	
Ministerio Público	CARLOS LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS CAMACHO PADILLA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	3:50 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00510-00
DEMANDANTE	JAVIER ISRAEL ARONI MERA
DEMANDADOS	UNIDAD TECNICA DE CONTROL VIGILANCIA Y REGULACION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Demandante	JAVIER ISRAEL ARONI MERA	494.036	SI
Apoderado dte	CESAR PERDOMO BUENO	1.082.936.092	SI
Apoderado Distrito	MARIA ALEJANDRA JARABA ESCOBAR	1.082.968.863	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 9	SI

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min. 2:43)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dra. MARIA ALEJANDRA JARABA ESCOBAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.968.863 y T.P. 275.801 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada del Distrito, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 3:19)

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.3:33)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda ante el Tribunal Administrativo del Magdalena	23 de junio del 2016	1

Auto remite por competencia	14 de julio del 2016	34
Reparto del proceso al juz 2 Activo	22 de julio del 2016	38
Auto avoca conocimiento y admite demanda	25 de agosto del 2016	40
Auto que corre traslado de las medidas cautelares	25 de agosto del 2016	42
Notificación por estado electrónico N° 28 y mensaje de datos	26 de agosto del 2016	43 a 44
Consignación de gastos procesales	1 de septiembre 2016	45 a 46
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – UNIDAD DE TRANSITO	13 de octubre del 2016	47 a 52
Contestación de la demanda con excepciones – DISTRITO DE SANTA MARTA	26 de abril del 2017	58 a 62
Auto que decreta suspensión provisional del acto administrativo demandado	28 de marzo del 2017	94 a 98
Recurso de apelación contra el auto que decreta medida cautelar	28 de marzo del 2017	104 a 108
Traslado del recurso de apelación	3 de mayo del 2017	109
El demandante descurre traslado del recurso de apelación	18 de mayo del 2017	110 a 111
Auto que concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo	21 de junio del 2017	112 a 113
Auto fija fecha audiencia inicial	18 de agosto del 2017	126
Notificación por estado electrónico No 39	22 de agosto del 2017	130 a 135

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (Min.4:49)

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.4:57)

Constancia: El despacho se pronuncia sobre las excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

- **DEMANDADO – DISTRITO DE SANTA MARTA**

Excepción propuesta	Decisión
Caducidad del medio de control	No prospera
Legalidad de los actos administrativos enjuiciados	Se resuelve en la sentencia
Inexistencia del derecho	Se resuelve en la sentencia

- **DE OFICIO**
- **Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA**

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 9:18)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No aplica		
Conclusión procedimiento administrativo.	Se interpuso recurso de apelación, el cual no fue resuelto	23 de diciembre del 2015	15

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.11:02).

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 11:12): se ratifica en los hechos de la demanda

Se le da la palabra a la parte demandada Distrito (min: 11:29): se ratifica en los hechos y contestación de la demanda

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer Si los actos administrativos demandados RESOLUCION 241083 del 2015 mediante la cual se declara contravencionalmente responsable al señor JAVIER ARONI, se le impone multa con suspensión de la licencia de tránsito y RESOLUCION IP 0878 del 1º de octubre del 2015 que revoca RESOLUCION 241083 del 2015 pero igualmente sanciona al demandante, expedidos por el Inspector de Tránsito de la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del D.T.C. H de Santa Marta, están incurso en causales de nulidad por contravenir los mandatos constitucionales consagrados en los artículos 2, 6, 13 y 29; la ley 769 de 2002 y ley 1437 de 2011.

Como restablecimiento del derecho se solicita se elimine del registro de anotaciones en el SIMIT y RUNT la multa y las sanciones impuestas.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

7. CONCILIACIÓN (Min.15:05)

La demandada del Distrito manifiesta no le asiste animo conciliatorio y anexa el acta de la se anexa en (1) folio.

Se declara fallida la etapa de conciliación se continua con la audiencia

8. MEDIDAS CAUTELARES. (Min. 17:02)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia. Sin embargo el despacho ordena que por secretaria se comunique al DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE, Y AL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, que:

Dentro del presente medio de control se ordenó como medida cautelar decretada a través de auto de 28 de marzo de 2017, la suspensión provisional de la Resolución IP 0878 del 1 de octubre de 2015 proferida por el inspector de tránsito de la unidad técnica de control y vigilancia y regulación e tránsito y transporte del distrito de Santa Marta, por medio del cual se decidió revocar la resolución 241082 de julio de 2015 y en su lugar resolvió declarar responsable contravencionalmente al señor JAVIER ISRAEL ARONI MERA y se le impuso una multa, y en consecuencia ordenó al secretario e HACIENDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, realizar los trámites correspondientes a fin de suspender toda actuación de inmediato de embargo derivada de la resolución IP 0878 del 1 de octubre de 2015. Debiendo señalar que pese a que se encuentra apelada dicha decisión por el DISTRITO DE SANTA MARTA, tal recurso se concedió en el efecto devolutivo, por lo tanto hasta que no se resuelva el recurso impetrado por el tribunal administrativo del Magdalena, la orden impartida por este despacho se encuentra en firme.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min.20:53)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no fueron solicitadas.

Notificación en estrados sin recursos

- PARTE DEMANDA – DISTRITO DE SANTA MARTA

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no se solicitaron.

Notificación en estrados sin recursos

- ✓ PRUEBAS DE OFICIO

- Oficiése al Inspector de Tránsito de la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito de Santa Marta, para que remita con destino al proceso copia auténtica y legible de los siguientes documentos:

- Resultados de la prueba de alcoholimetría practicada al señor JAVIER ISRAEL ARONI MERA CE 494.036 con ocasión al comparendo No. 9810963, del proceso contravencional con radicado interno No. 3463.
- Informe de tránsito, por el accidente ocurrido el día 16 de mayo del 2015, donde estuvo involucrado el vehículo de placas UBL 111 de Bogotá y atendido por el subteniente JUAN CARLOS LEDESMA SIERRA, C.C. 73.229.931.

La carga de retirar los oficios se le impone a la apoderada del DISTRITO quien deberá allegar al despacho la constancia de recibido, en los oficios se le advertirá del término concedido para contestar es de 10 días.

Decisión: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las

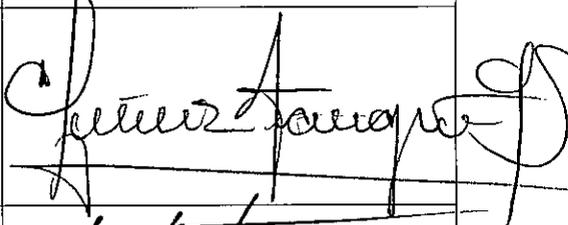
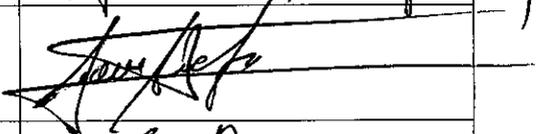
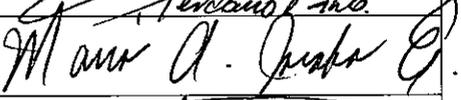
pruebas documentales, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 23:57)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 4:28pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandante	JAVIER ISRAEL ARONI MERA	
Apoderado dte	CESAR PERDOMO BUENO	
Apoderado Distrito	MARIA ALEJANDRA JARABA ESCOBAR	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANIS PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA
MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	4:00 PM.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00547-00
DEMANDANTE	JHON JAIRO PEREZ AREVALO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderada del demandante	WILIAM UCHIMA VARGAS	15.918.488	SI
Apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional	ANA CABRERA MARTÍNEZ	45.537.416	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (1:49)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al doctor WILIAM UCHIMA VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.918.488 y

T.P. 250.952 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido/sustituido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 00:00)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	29 de julio de 2016	27
Auto Admite la demanda	25 de agosto de 2016	29
Notificación por correo electrónico No. 28 y mensaje de datos	26 de agosto de 2016	29 rev - 31
Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente	30 de agosto de 2016	32 - 33
Notificación personal a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público	25 de octubre de 2016	34 - 39
El Ministerio Público allega concepto	24 de noviembre de 2016	40 - 41
Contestación de la demanda por parte de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional	3 de febrero de 2017	43 - 60
Traslado secretarial de las excepciones	17 de febrero de 2017	71
Auto fija fecha audiencia inicial	18 de agosto de 2017	80
Notificación por estado electrónico No. 39	22 de agosto de 2017	80 rev

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 3:59)

PROPUESTAS

- DEMANDADO -

Ministerio Público	Decisión
Caducidad de la acción presentada por	Se declara no probada

Ejército Nacional	Decisión
Carencia del derecho del demandante e inexistencia de la obligación demandada	Se resolverá en la sentencia
Inactividad injustificada del interesado -- Prescripción de derechos laborales	Se resolverá en la sentencia
Prescripción	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: se hace presente la apoderada de la parte demandada

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 11:59)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Se allegó certificación de no conciliación expedida por la Procuraduría 93 Judicial I para asuntos Administrativos	28-07-2016	18 -- 19
Conclusión del procedimiento administrativo.	En el acto demandado se indicó la no procedencia de recursos, y se rechazó el recurso de apelación interpuesto, por no ser procedente.	26-01-296	F14

La presente decisión queda notificada en estrados.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 15:50).

Se le da la palabra al apoderado el demandante: (Min.13:10) Se ratifica en los hechos de la demanda.

Se le da la palabra al ponderado de la parte demanda (Min.13:59) Se ratifica en el contenido de la contestación de la demanda.

Problema jurídico Determinar si el demandante al pasar de soldado voluntario a soldado profesional, debió percibir como asignación básica mensual, un salario mínimo legal mensual vigente, incrementado en un 60% conforme lo establecía la ley 131 de 1981 o en un 40% como lo señaló el nuevo régimen contemplado en los decretos 1792 y 1794 de 2000.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

8. CONCILIACIÓN (Min 14:57)

Constancia: No cuenta la apoderada con pronunciamiento de comité de conciliación, allega liquidación de las diferencias salariales mencionadas realizadas por la dirección de prestaciones sociales del Ejército, en las cuales se liquida las diferencias salariales y las prestacionales, indicando que son puestas en conocimiento de la parte demandante para que en efecto si está de acuerdo con ellas pueda la apoderada enviarlas a al estudio del comité de conciliación y así emita concepto.

La juez señala que sin contar con concepto previo por parte de la apoderada del Ejército nacional, debe declarar fallida la etapa, no obstante deja que se incorpore el documento aludido y quede en traslado del demandante, para que si es su ánimo el de conciliar de manera posterior durante el trámite del proceso y próxima audiencia así se manifieste, indicándole a la apoderada que para poder dar desarrollo a una etapa conciliatoria, deberá allegar la certificación del comité de conciliación, y en caso de ser apoderados sustitutos los asistentes a las diligencias deberá contar con la facultad expresa en los poderes conferidos de conciliar.

Se incorpora en (5) liquidación efectuada por la Dirección de Nomina del Ejército Nacional

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

9. MEDIDAS CAUTELARES. (min.20:07)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 20:15)

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

PARTE DEMANDADA- NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Oficios:

- Oficiase al Directos de Prestaciones sociales del Ejército Nacional para que remita con destino a éste proceso, el expediente prestacional del soldado JHON JAIRO PEREZ AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.221.664.

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales

Se le impone la carga a la parte demandada de retirar los oficios dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, y traer las constancias de recibido.

La presente decisión queda notificada en estrados.

11. AUDIENCIA DE PRUEBAS

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalización: 4:27pm

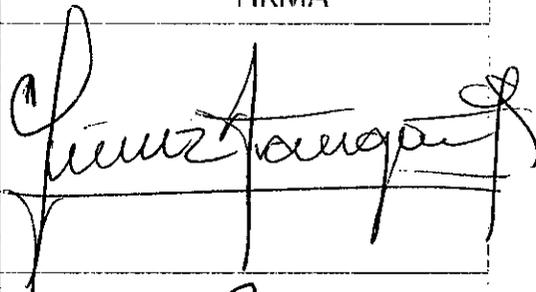
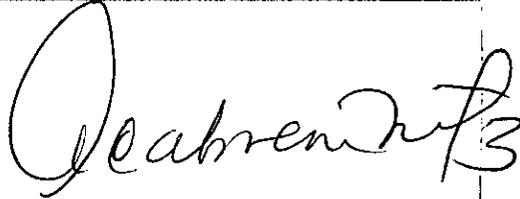
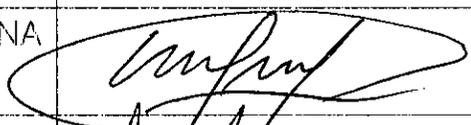
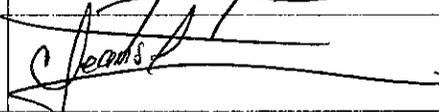
CONSTANCIA: se realiza aclaración realizada por la apoderada del Ejército Nacional fuera de audio de audiencia, sobre el oficio librado señala que no se debe requerir al director de prestaciones sociales del Ejército para que remita expediente prestacional del soldado JHON JAIRO PEREZ AREVALO, ya que estando activo no cuenta con el mismo sino con hoja de vida y en tal circunstancia la información que se debe solicitar es la hoja de vida del accionante al DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL.- SECCION SOLDADO PROFESIONAL.

Encontrándose todas las partes aun presentes en el recinto, el despacho accede a realizar la modificación en el decreto de la prueba la cual quedara así:

- Oficiese al DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL- SECCION SOLDADO PROFESIONAL para que remita con destino a éste proceso, la hoja de vida del soldado JHON JAIBO PEREZ AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.221.664.

Decisión con la cual se deja constancia estar de acuerdo las partes y el señor agente del ministerio público.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderada del demandante	WILIAM UCHIMA VARGAS	
Apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional	ANA CABREÑA MARTÍNEZ	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS CAMACHO PADILLA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	RECONSTRUCCIÓN DE LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL LLEVADA A CABO EL DIA 12 DE JULIO DE 2017
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	3:40 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00554-00
DEMANDANTE	ABEL JOSE RIVERA GARCIA
DEMANDADOS	COLPENSIONES

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	Abel Jose Rivera Garcia	12.537.437	SI
Apoderado Demandante	José Eduardo Becerra Cabas	85.464.696	SI
Apoderada de Colpensiones	Paula Andrea Quintero Caro	1.216.963.012	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.3:13)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctora PAULA ANDREA QUINTERO CARO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.216.963.012 y TP. 279.080 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte Colpensiones, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Mediante escrito de fecha 27 de julio de 2017, el apoderado de la parte demandante solicitó copias autenticadas de las audiencias celebradas en el presente proceso, motivo por el cual, motivo por el cual la Secretaria del despacho intentó realizar las grabaciones correspondientes de la audiencia, e informó que las grabaciones de la audiencia celebrada el día 12 de julio del año en curso, no se encontraron guardadas en los archivos del Juzgado.

De acuerdo a lo manifestado, teniendo en cuenta que una vez revisados los videos y audios de la continuación de la audiencia inicial llevada a cabo el día 12 de julio de 2017, se constató que el archivo no se grabó correctamente, no existiendo actualmente videograbación de dicha diligencia, por lo que, teniendo en cuenta que a folios 76 a 77 del expediente reposa el acta de la continuación de audiencia inicial, donde se indica la parte resolutive del fallo dictado en dicha audiencia, la cual fue suscrita por la Juez LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA, el demandante ABEL JOSE GARCÍA RIVERA, el apoderado del demandante JOSE EDUARDO BECERRA CABAS, la apoderada de la demandada Colpensiones MARIA TERESA CERVANTES OLIVO, el Procurador 92 Judicial I para Asuntos Administrativos CARLOS MARIO LOZANO MEDINA y el Profesional Universitario del Juzgado SANTANDER JOSE ORTIZ MARIN, lo procedente será, realizar la reconstrucción de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, aplicable por expresa disposición del artículo 211 del CPACA.

El día 12 de julio de 2017, siendo las 8:50 AM se dio inicio a la continuación de la audiencia inicial que a su vez se había llevado a cabo el día 4 de julio de 2017, de la cual existe constancia del acta y del CD con grabación de la audiencia, a folios 73 -75 del expediente.

Luego de hacer el registro de los asistentes, al minuto 03:00, se procedió a realizar la etapa de alegatos de conclusión, motivo por el cual, se insta a las partes para que de manera breve y sucinta, procedan a confirmar los alegatos de conclusión señalados en la continuación de la audiencia inicial que se está reconstruyendo:

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. (Min. 6:44)

- Alegatos de la parte demandante: (Min.6:58)
- Alegatos de la parte demandada: (Min9:34)

Constancia: la juez deja constancia que el Procurador Judicial presento alegatos de conclusión y solicito se accediera a las pretensiones de la Demanda.

En la audiencia objeto de reconstrucción, al minuto 07:10, se procedió a dictar sentencia en los siguientes términos:

5. SENTENCIA. Art. 182 CPACA (min 13:16)

Constancia: la juez hace una breve exposición de los motivos que la llevaron a dictar la Sentencia de conformidad con el artículo 179 y 187 de la ley 1437 de 2011, procediendo luego a dar lectura a la parte resolutive del mismo e indicando que quedaría transcrito en esta acta, como también el contenido de la misma en audio grabado en medio magnético (CD) que quedará anexo a aquella.

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la nulidad parcial de la resolución GNR 295166 del 24 de septiembre de 2015, de la resolución GNR 411161 del 17 de diciembre de 2015 y la nulidad de la resolución VPB 11944 del 10 de marzo de 2016, expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, mediante los cuales, respectivamente, se reconoció la pensión de vejez, se reliquidó y confirmó el monto de la mesada pensional del señor ABEL JOSE RIVERA GARCIA.

2.- A título de restablecimiento del derecho se ordena **CONDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a reliquidar y pagar en debida forma el monto de la mesada de la pensión de vejez a favor del señor **ABEL JOSE RIVERA GARCIA**, teniendo en cuenta el 75% de la asignación mensual devengada en el último año de servicio, comprendido éste entre el 01 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2014, con la inclusión de todos los factores salariales entendidos como prima técnica, una doceava parte de la prima semestral, bonificación, una doceava parte de la prima de navidad, desde el momento en que fue reconocida dicha pensión, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la ley 33 de 1985 y art 1 de la ley 62 de 1985.

De la reliquidación que haga la entidad, deberá **descontar** los valores correspondientes a cotización que debió realizar el actor, en caso de no haber cotizado sobre la totalidad del ingreso líquido.

Las sumas reconocidas serán canceladas por la entidad demandada y deberán ser actualizadas de acuerdo con la fórmula que para el efecto ha señalado el Consejo de Estado.

Las sumas que resulten de la reliquidación de la pensión, deberán ser **actualizadas** por la entidad demandada de acuerdo con la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

Los mayores valores que resulten de la reliquidación de las mesadas pensionales del demandante, así como los aportes que deben hacerse a la entidad de previsión por dichos incrementos, serán ajustados teniendo en cuenta para ello las fechas de causación y de pago efectivo de los mismos. Lo anterior, siguiendo la fórmula utilizada por el H. Consejo de Estado, la que se expresa en los siguientes términos:

$$R = RH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por concepto de reliquidación pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha en que se efectuó el pago, por el índice inicial vigente para la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente.

En razón de tratarse de pagos sucesivos o continuos, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, por cada mesada pensional debida teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

4.- DECLARAR no probada las excepciones propuestas por la parte demandada, por los motivos expuestos en esta providencia.

5.- No condenar en costas.

6.- Dar cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.

7.- Si no fuere apelada la Sentencia ordénese su archivo.

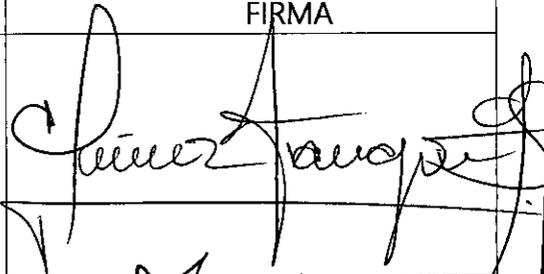
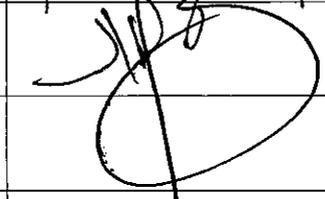
Decisión notificada en estrados.

Constancia: Bajo los anteriores términos y reproducido por el Despecho la sentencia dictada el día 12 de julio de 2017 que accedió a las pretensiones de la demanda se declara reconstruida la actuación dejando constancia que la sentencia conservara su fecha de expedición que no fue objeto de Recurso de Apelación por ninguna de las partes y que se encuentran ejecutoriada.

La presente decisión queda notificada en estrados

Hora de finalización: 4:34pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
DEMANDANTE	ABEL JOSE RIVERA GARCIA	
APODERADO DEMANDANTE	JOSÉ EDUARDO BECERRA CABAS	
APODERADA DE LA DEMANDA COLPENSIONES	PAULA ANDREA QUINTERO CARO	
SECRETARIA AD-HOC	LEANYS PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	4:00 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00559-00
DEMANDANTE	HAYDE DEL CARMEN VARGAS CAMPO
DEMANDADOS	NACION – MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Demandante	HAYDE DEL CARMEN VARGAS CAMPO	36.539.399	NO
Apoderado dte	JAVIER FERNANDO DIAZ MEEK	12.546.886	SI
Apoderado ddo	LUISA FERNANDA PANNEFLEK		NO
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl.53) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.2:03)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dr. JAVIER FERNANDO DIAZ MEEK. identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.546.886 y T.P. 49.083- del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CASUR, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 2:44)

Constancia: se deja constancia que no se encuentra presente la apoderada de la parte demandada LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO y SILVIA MARGARITA RUGELES.

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.3:55)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	17 de agosto del 2016	22
Auto inadmisorio de la demanda	28 de octubre del 2016	
Corrección de la demanda	4 de noviembre del 2016	28 al 36
Auto Admisorio	28 de noviembre del 2016	38 a 39
Notificación por estado electrónico N° 40 mensaje de datos	29 de noviembre del 2016	40 a 41
Consignación de gastos procesales	6 de diciembre del 2016	42 a 43
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	16 de febrero del 2017	44 a 53
Contestación de la demanda con excepciones	21 de marzo del 2017	54 a 59
Traslado de excepciones	26 de mayo del 2017	90
Auto fija fecha audiencia inicial	18 de agosto del 2017	92
Notificación por estado electrónico No 39	22 de agosto del 2017	93 a 98

SANEAMIENTO DE DOS (2) ASPECTOS A SABER:

1. NO ADMISIÓN DE LA DEMANDA CONTRA EL DISTRITO DE SANTA MARTA – SECRETARIA DE EDUCACION.

A pesar que la demanda también fue dirigida contra el Distrito de Santa Marta – Secretaría de Educación Distrital (fl.30), en el auto admisorio de la demanda se omitió su vinculación, sin embargo, esta no es necesaria atendiendo que si bien el acto administrativo de reconocimiento pensional lo profiere la Secretaria de Educación del Distrito de Santa Marta, lo hace es en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la ley 962 de 2005 y el decreto 2831 de 2005.

Así lo sostuvo el Consejo de Estado en reciente jurisprudencia¹ al señalar que:

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION "B". **Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE.** Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014). Radicación número: 68001-23-33-000-2012-00370-01(2935-13). Actor: HELENA MARTINEZ SANCHEZ.

“Reitera el Despacho, que en el caso de reconocimiento pensional, la Secretaría de Educación del Municipio del ente territorial al cual pertenece la docente peticionaria, actúa en nombre y representación del Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, siendo ésta la encargada de elaborar el proyecto de resolución que reconoce o niega la prestación social, resolución que con posterioridad debe ser aprobada o no por la sociedad fiduciaria, quien administra los recursos del Fondo de Prestaciones.

En efecto, no hay duda de que es a la fiduciaria representada en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al citado fondo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto ha dispuesto el legislador y las normas reglamentarias, con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989.

Por lo anterior, estima el Despacho que el extremo pasivo de la presente controversia fue bien declarado por el Tribunal, puesto que a quien le corresponde el pago de la mesadas pensionales de los docentes es a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, representada para asuntos pensionales por la Secretaría de Educación del ente territorial al cual haya pertenecido la docente, para el caso, Bucaramanga, sin que en ello tenga participación alguna el Municipio de Bucaramanga-Secretaría de Educación Municipal”.

Siendo así las cosas considera el despacho que no se requiere su vinculación y por tanto se entiende saneado el proceso.

Constancia: Se declara saneado el proceso frente a la no vinculación del Distrito de Santa Marta - Secretaría de Educación Distrital.

La presente decisión queda notificada en estrados.

5. SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LA FIDUPREVISORA, como vocera y administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Junto con la contestación de la demanda la apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio solicitó la vinculación al proceso de la Fiduciaria La Previsora S.A. en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo de su representada.

Para resolver la anterior solicitud este Despacho estima pertinente traer a colación pronunciamiento al respecto efectuado por el Consejo de Estado en el cual señaló lo siguiente:

“Así las cosas, debe decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son actos en los que interviene, en estricto sentido, tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente peticionario, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución, de acuerdo con la documentación que para tal efecto le haya sido enviada, entre la cual se destaca, la certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente interesado, según la normatividad vigente [1].

No obstante lo anterior, y aún cuando la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar o improbar los proyectos de resolución de reconocimiento prestacional de los docentes, cabe advertir que es a éste último a quien a través de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente, le está dada la función de expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la prestación deprecada por el docente peticionario, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 1990 y 5 del Decreto 2831 de 2005.

La Sala no pasa por alto que la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005 fue la de simplificar [2] una serie de trámites que los particulares adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación pensional, dada la evidente complejidad que ello entrañaba. Sin embargo, contrario a lo afirmado por la parte demandante, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo².”.

De lo anteriormente expuesto, es evidente que aunque la Fiduciaria La Previsora S.A. administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y participa en la aprobación y/o aprobación de los actos administrativos que resuelvan las peticiones de los docentes oficiales, lo cierto es que todas estas funciones las ejerce por mandato de la Ley y en nombre y representación del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que se estima que no es necesaria la vinculación al presente proceso de la Fiduciaria La Previsora S.A., puesto que todas y cada una de las decisiones tomadas con respecto a las prestaciones económicas de los vinculados al citado fondo son adoptadas en representación del Magisterio por lo cual es a este a quien en definitiva le asiste la legitimación y el interés directo en los resultados del proceso.

Constancia: No se accede a la solicitud de vinculación de la Fiduciaria La Previsora SA.

La presente decisión queda notificada en estrados. (Min. 9:50)

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (Min. 10:50)

6. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.11:03)

Constancia: el Despacho se pronuncia sobre las excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

- DEMANDADO – MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva	No prospera
Inepta demanda	No prospera
No agotamiento de vía gubernativa	No prospera
Inexistencia de la obligación	Se resuelve en la sentencia
Cobro de lo no debido	Se resuelve en la sentencia
Compensación	Se resuelve en la sentencia
Genérica e innominada	Se resuelve en la sentencia
Prescripción trienal	Se resuelve en la sentencia

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada

Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

7. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 15:08)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No se requiere su agotamiento, son derechos ciertos e irrenunciables, reliquidación pensional		
Conclusión del procedimiento administrativo.	Contra el acto administrativo demandado, no procede recurso., es un acto ficto producto del silencio negativo	4 de abril del 2016	9 al 14

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (Min.15:57)

8. . FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 16:06).

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 6:22): se ratifica en los hechos de la demanda.

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer Si el acto administrativo demandado (acto ficto presunto negativo de la petición radicada el 4 de abril del 2016) mediante el cual se niega la solicitud de reliquidación pensional incluyendo los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior al de adquirir el status pensional – 20 de abril del 2014– como son: ASIGNACION BASICA, PRIMA DE NAVIDAD, PRIMA DE VACACIONES, PRIMA DE POBLACION, PRIMA DE SERVICIOS, BONIFICACIÓN MENSUAL DE JUNIO Y DICIEMBRE, PRIMA DE POBLACIÓN y HORAS EXTRAS.

Y consecuentemente, se condene a los reajustes pensionales de que trata la ley 71 de 1988 que se causen posteriormente al 2006, indexación y al reajuste del IPC.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min.17:59)

9. CONCILIACIÓN (Min.18:08)

Se hace referencia a la certificación de FOMAG aporato con la contestación de la demanda del comité de conciliación no le asiste animo conciliatorio a folio 88,89.

Por no existir ánimo conciliatorio entre las partes, se declara fallida.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

10. MEDIDAS CAUTELARES. (Min. 19:04)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

11. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 19:11)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no se solicitaron.

Notificación en estrados sin recursos

- PARTE DEMANDA – MINISTERIO DEL EDUCACION -FNPSM

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

Oficios:

1. Solicita certificación expedida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en el cual expresa que no tiene competencia para allegar el expediente que contiene los antecedentes administrativos confirme el artículo 175 del CPACA

Decisión: Esta prueba se negarán por innecesarias, atendiendo que se le solicitará al DISTRITO DE SANTA MARA los antecedentes administrativos que posee la entidad respecto de la accionante:

Notificación en estrados sin recursos (Min.2:27)

2. Oficie a la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta para que envíe copia de los documentos contentivos de la hoja de vida de la docente pensionada HAYDE DEL CARMEN VARGAS CAMPO CC36.539.399.

- ✓ PRUEBAS DE OFICIO

- Oficiése al Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta, para que remita con destino al proceso certificación laboral en la que conste los factores salariales devengados en el último año a adquirir el status pensional – 20 de abril del 2014, de la docente HAYDE DEL CARMEN VARGAS CAMPO CC36.539.399

La carga de retirar los oficios se le impone a la apoderada de la parte demandada quien 5 días siguientes deberá allegar al despacho la constancia de recibido, en los oficios se le advertirá del término concedido para contestar es de 10 días.

Notificación en estrados sin recursos

Decisión: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

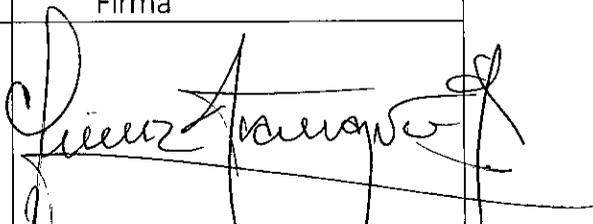
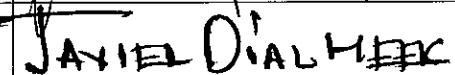
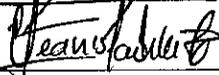
Notificación en estrados sin recursos (Min: 22:42)

Constancia: De la ausencia del apoderado de la parte demandada, la Dra. LUISA FERNANDA PANNEFLEK CATAÑO y la Dra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ. Se da aplicación al numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 imponiendo multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes salvo que allegue excusa justificada dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia.

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 4:21PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	JAVIER FERNANDO DIAS-MEEK	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANIS PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA
MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	4:05 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00578-00
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES GARZON RODRIGUEZ
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMI..

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado del demandante	NALCY MARIA BARRAZA MARIN	22.449.701	SI
Apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	FELIPE GRANADOS ARIAS	1.022.370.508	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (2:25)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al doctora NELCY MARIA BARRAZA MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.449.701 y T.P. 84297 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (4:26)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al doctor FELIPE GRANADOS ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.022.370.508 y T.P.268988 del C S de la J, como apoderado judicial de la parte de manciada CREMIL, dentro de los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

5. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 5:14)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	1 de septiembre de 2016	23
Auto Admite la demanda	28 de octubre de 2016	26
Notificación por correo electrónico No. 36	31 de octubre de 2016	26 rev
Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente	8 de noviembre de 2016	30 - 31
El apoderado del demandante sustituye poder	8 de noviembre de 2016	32
Notificación personal a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico	16 de febrero de 2017	33 - 39
Contestación de la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	27 de marzo de 2017	40 - 46
Traslado secretarial de las excepciones	27 de junio de 2017	65
Auto fija fecha audiencia inicial	18 de agosto de 2017	67
Notificación por estado electrónico No. 39	22 de agosto de 2017	67 rev

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

6. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 6:27)

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares respecto del reajuste de la asignación de retiro sobre el aumento del 40% al 60% de la asignación básica	Se declara probada
Correcta aplicación de la fórmula de liquidación de la asignación de retiro	Se resolverá en la sentencia
Existencia del reconocimiento e inclusión del subsidio familiar como partida computable de la asignación de retiro	Se resolverá en la sentencia
No configuración de violación al derecho a la igualdad	Se resolverá en la sentencia
No configuración de alza motivación en las actuaciones CREMIL	Se resolverá en la sentencia
No configuración de causalidad de nulidad	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados.

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

7. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 20:05)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No es exigible		

Conclusión del procedimiento administrativo.	En el acto demandado no se indicó qué recurso eran procedentes		
--	--	--	--

La presente decisión queda notificada en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 21:46).

Se le concede el uso al apoderado de la parte demandante: se ratifica en los hechos de la demanda

Se le concede el uso al apoderado de la parte demandada: se ratifica en el contenido de la contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, el despacho advierte que deberá ser objeto de prueba dentro del proceso...

Problema jurídico Establecer si al demandante le asiste el derecho a que se reliquide su asignación de retiro sin liquidar o tomar dos porcentajes a la prima de antigüedad, así como el incremento del subsidio familiar en un 70% y con la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Se les pregunta a los apoderados de las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

9. CONCILIACIÓN (Min 25:45)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

Se incorpora en (2) folio la certificación del comité de conciliación de CREMIL

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

10. MEDIDAS CAUTELARES. (Min.28:00)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

11. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 28:12)

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDADA- CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PRUEBAS DE OFICIO:

- Oficiese al Director de la Jefatura de Desarrollo Humano Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que aporte con destino a éste proceso aporte certificación de todos los factores salariales devengados por el soldado profesional CARLOS ANDRES GARZÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.320, durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2015 al 30 de marzo de 2016.

La carga de esta prueba queda en cabeza del apoderado de la parte demandante, quien deberá radicar los oficios dentro de los 5 días siguientes a esta audiencia concédase a los requeridos el término de 10 días para allegar o ordenado.

- Oficiese al Director de la Caja de Sueldo de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que aporte con destino a éste proceso, copia de la liquidación de la asignación de retiro mensual del señor CARLOS ANDRES GARZÓN RODRÍGUEZ, que le dio cumplimiento a la resolución 661 del 9 de febrero de 2016, por medio de la cual se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al mencionado señor. Así mismo, se le solicita que aporte copia del primer desprendible de pago de la asignación de retiro del accionante, y del mes inmediatamente anterior a la presente fecha.

La carga de esta prueba queda en cabeza del apoderado de la parte demandada, quien deberá radicar los oficios dentro de los 5 días siguientes a esta audiencia concédase a los requeridos el término de 10 días para allegar o ordenado.

Notificación en estrados sin recursos

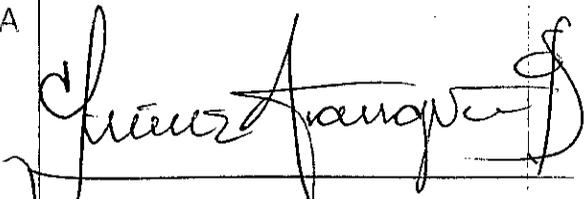
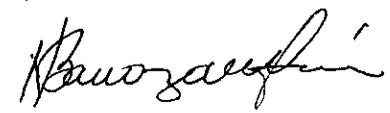
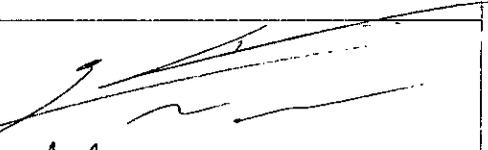
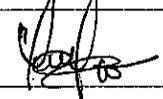
12. AUDIENCIA DE PRUEBAS

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalización: 4:38 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado del demandante	NELCY BARRAZA MARIN	
Apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares	FELIPE GRANADOS ARIAZ	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	4:05 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00589-00
DEMANDANTE	MANUEL GONZALEZ LABARRERA
DEMANDADOS	DISTRITO DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado del Demandante	NICOLAS DE LA VALLE MARTÍNEZ	19.140.707	SI
Apoderada del Distrito de Santa Marta	MARIA ALEJANDRA JARABA ESCOBAR	1.082.968.863	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 2:06)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	9 de septiembre de 2016	1 - 9
Auto Inadmisión	15 de noviembre de 2016	70 - 71
Notificación por estado electrónico No. C37	16 de noviembre de 2016	71
Apoderado del demandante presenta escrito de subsanación de la demanda	28 de noviembre de 2016	75 - 77
Auto Admisorio de la demanda	13 de diciembre de 2016	79 - 80
Notificación por estado electrónico No. C43	14 de diciembre de 2016	80

Consignación de gastos procesales	17 de enero de 2017	83 - 85
Notificación personal al Distrito de Santa Marta, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	01 de marzo de 2017	86 - 92
Contestación de la demanda por parte del Distrito de Santa Marta	25 de mayo de 2017	94 - 98
Traslado secretarial de las excepciones	27 de junio de 2017	105
Apoderado del demandante descorre traslado de las excepciones	30 de junio de 2017	106
Auto fija fecha audiencia inicial	18 de agosto de 2017	108
Notificación por estado electrónico No. 039, y por correo electrónico	22 de agosto de 2017	108 rev - 112

Como medida de saneamiento del proceso, deberá integrarse a la litis, a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, puesto que de acuerdo con lo señalado por el Distrito de Santa Marta en la contestación de la demanda (Fl. 94 – 98), y por el apoderado de la parte demandante en el oficio mediante el cual descorrió el traslado de las excepciones (Fl. 166), se advierte que la pensión de jubilación que el demandante pretende le sea reliquidada, actualmente esté a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La figura procesal del litisconsorcio y la integración del contradictorio se encuentra normada en los artículos 223 a 228 del C.P.A.C.A. y cuyo tema es la intervención de terceros; no obstante el artículo 227 ibídem prevé que lo no regulado sobre este asunto en el citado código se le aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil.

Como quiera que la Ley 1437 de 2.011 no regula específicamente lo concerniente al litisconsorte necesario, debe darse aplicación del principio de integración normativa, y acudirse al artículo 61 del CGP, el cual dispone sobre el tema lo siguiente:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

." (Subrayado fuera del texto original)

Atendiendo la naturaleza del asunto y en vista de que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es la entidad que está a cargo de la mesada pensional del Demandante, el Fondo debe ser llamado a integrar el contradictorio de la Litis.

Por lo anterior, debe citárseles a fin de hacerse parte, notificándosele incluso el proveído admisorio.

Se procede de este modo, en virtud del principio de la eficacia de los procedimientos; en cumplimiento del deber del Juez de dirigir el proceso y de adoptar las medidas tendientes a evitar que el proceso degenere en nulidad o en sentencia inhibitoria a tomar los correctivos del caso.

DECISION:

1. De oficio efectúese la integración el contradictorio, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - en consecuencia:

1.1. Notifíquese personalmente el auto admisorio de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto envíese copia virtual del auto admisorio y de la demanda. Adviértase que al momento de proceder a contestar la demanda se debe allegar copia magnética de la misma y de sus anexos.

1.2. Otórguese a la llamada a integrar el contradictorio, el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 Y 200 del C.P.C.A., para que comparezcan, dentro del mismo término podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, y/o presentar demanda de Reconvención.

1.3. Solicitar se allegue en medio magnético copia de la contestación de la demanda para la aplicación de los medios de comunicación que consagra el C.P.A.C.A.

2. Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para determinar el trámite correspondiente.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: se le requiere a la apoderada de la parte demandada allegue los antecedentes administrativos el ente que representa, por no reposar el expediente a la fecha.

Notificación en estrados sin recurso

5. SUSPENSION DE LA AUDIENCIA

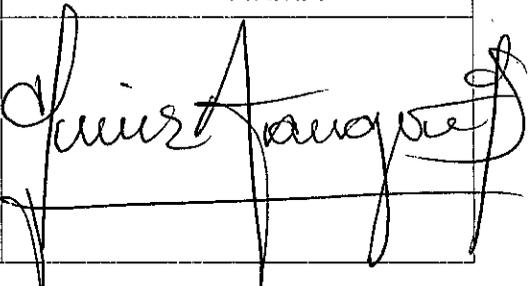
En virtud de la decisión anterior este Despacho procederá a suspender la presente diligencia, y una vez surtidos los tramites por secretaria y vencido los términos otorgados a los vinculados al presente proceso, se dispondrá por auto separado fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

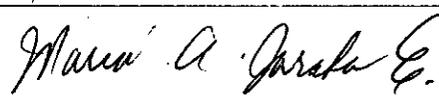
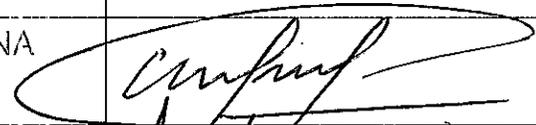
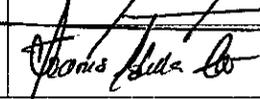
La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

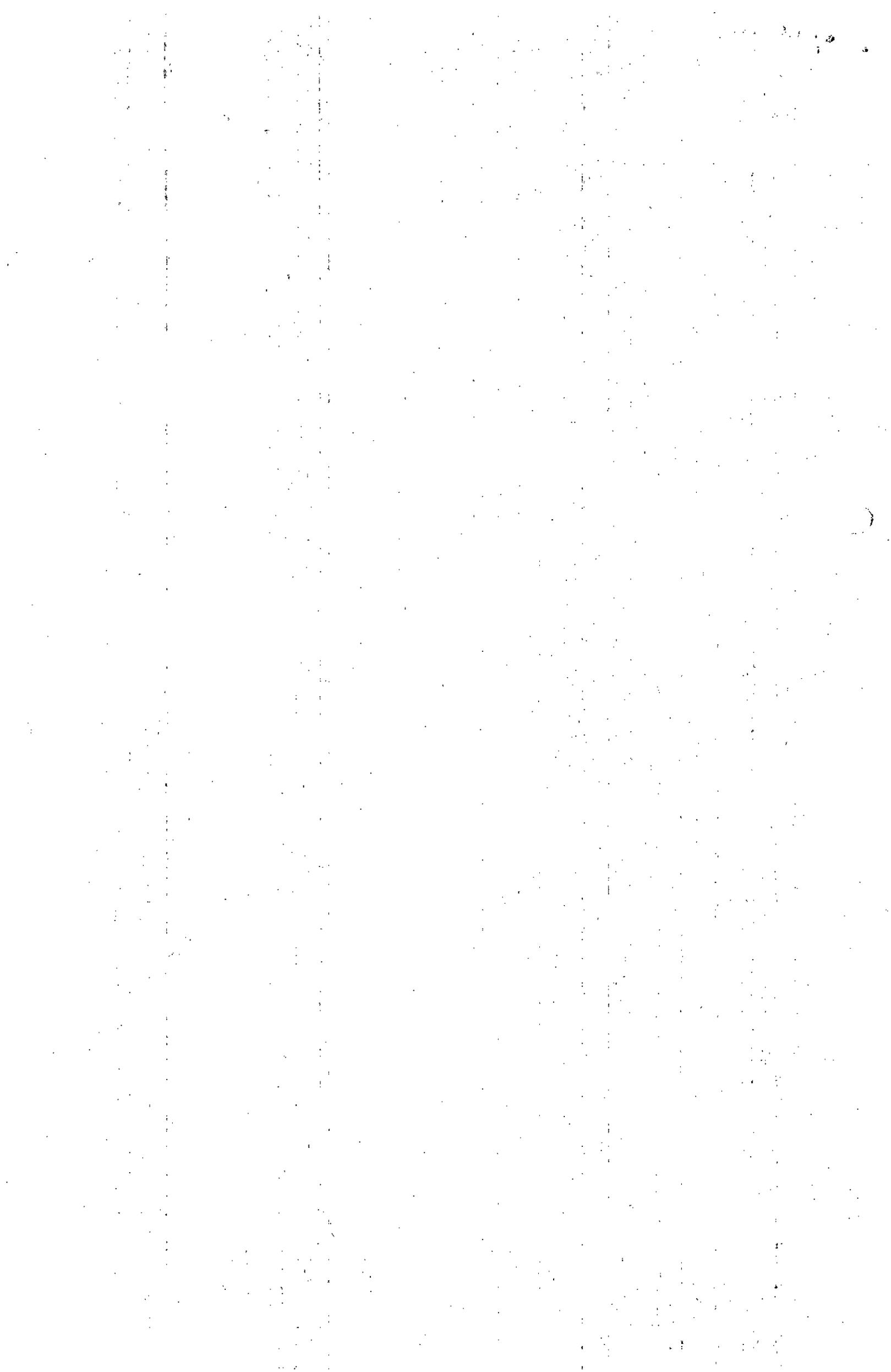
Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 4:17 PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	

Apoderado del Demandante	NICOLAS DE LA VALLE MARTÍNEZ	
Apoderado del Distrito de Santa Marta	MARIA ALEJANDRA JARABA ESCOBAR	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS CAMACHO PADILLA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	10:50 AM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00617-00
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO OSPINO SAUMETH
DEMANDADOS	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EDUCACIÓN DEL MAGDALENA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Demandante	MANUEL ANTONIO OSPINO SAUMETH	12.585.600	NO
Apoderado dte	JAVIER FERNANDO DIAZ MEEK	112.546.886	SI
Apoderado Mininterior	LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO	57.290.017	SI
Apoderado Departamento	ARTURO DE JESUS CAMARGO DE LA CRUZ	12.548.223	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl.31) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.3:15)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dra. LUISA FERNANDA PANEFLEK CATAÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.290.017 y T.P. 168.980 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min.5:01)

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.5:07)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial a la Dr. JAVIER FERNANDO DIAZ MEEK identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.546.886 y T.P. 49.086 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min.5:53)

5. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.6:02)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	27 de septiembre del 2016	1
Auto Admisorio	18 de noviembre del 2016	23
Notificación por estado electrónico N° 38 y mensaje de datos	21 de noviembre del 2016	25 a 26
Consignación de gastos procesales	16 de febrero del 2017	27 a 28
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – GOBERNACION DEL MAGDALENA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA	21 de febrero del 2017	29 a 42
Contestación de la demanda con excepciones - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	26 de abril del 2017	44 a 113
Contestación de la demanda con excepciones - GOBERNACION DEL MAGDALENA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA	28 de abril del 2017	114 a 134
Traslado de excepciones	26 de mayo del 2017	135
Auto fija fecha audiencia inicial	30 de junio del 2017	194
Notificación por estado electrónico No 32	5 de julio del 2017	195 a 203

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (Min. 7:25)

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 7:35)

Constancia: El despacho se pronuncia sobre las excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

- DEMANDADO – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Se resuelve en la sentencia
Ausencia de omisión y de acción por parte Departamento del Magdalena – Secretaría Educación	Se resuelve en la sentencia
Inexistencia de la obligación	Se resuelve en la sentencia
Cobro de lo no debido	Se resuelve en la sentencia
Genérica	Se resuelve en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 11:13)

- DEMANDADO – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Excepción propuesta	Decisión
Ineptitud de la demanda	No prospera
No agotamiento vía gubernativa	No prospera
Inexistencia de la obligación	Se resuelve en la sentencia
Cobro de lo no debido	Se resuelve en la sentencia
Compensación	Se resuelve en la sentencia
Excepción de carácter genérico	Se resuelve en la sentencia

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (min 14:02)

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 14:08)

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	No aplica, es un derecho pensional.		
Conclusión procedimiento administrativo.	El acto administrativo demandado, indica que proceda solo el recurso reposición que no es obligatorio.	22 de febrero del 2016	5

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.14:58).

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 15:24): se ratifica en la contestación de la demanda

Se le da la palabra a la parte demandada DEPARTAMENTO (min: 17:03): se ratifica en la contestación de la demanda

Se le da la palabra a la parte demandada FOMAG (min: 18:10): se ratifica en la contestación de la demanda

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer Si el acto administrativo demandado (Resolución No. 0106 del 22 de diciembre del 2016) mediante el cual se niega el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación al demandante; está incurso en causales de nulidad por contravenir los mandatos constitucionales consagrados en los artículos 13, 46, 48 y 53; la ley 91 de 1989, ley 812 de 2003, ley 115 de 1994 y decretos que lo regulan.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min. 28:27)

7. CONCILIACIÓN (Min 28:33)

El demandado del Departamento manifiesta no asistir animo conciliatorio anexar Acta del comité de conciliación del Departamento Magdalena se anexa en (8) folios.

Constancia: la apoderada de FOMAG manifiesta no asistir animo conciliatorio.

Se declara fallida la etapa de conciliación se continua con la audiencia

8. MEDIDAS CAUTELARES. (Min. 30:12)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 31:21)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Oficios

En caso de ser necesario, le solicita al despacho oficial a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para que remita la totalidad del expediente administrativo del demandante.

Decisión: Esta prueba se niega por innecesaria, pues el Departamento envió los antecedentes administrativo folio 138 a 192

Notificación en estrados sin recursos

- PARTE DEMANDA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no se solicitaron.

Notificación en estrados sin recursos

- PARTE DEMANDA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

Oficios: Solicita certificación expedida por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en el cual expresa que no tiene competencia para allegar el expediente que contiene los antecedentes administrativos confirme el artículo 175 del CPACA y solicita se oficie a la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para que envíe copia de los documentos contentivos de la hoja de vida de la demandante.

Decisión: Estas pruebas se negarán por innecesarias, atendiendo que el Departamento anexo los documentos contentivos de los antecedentes administrativos que posee la entidad respecto de la accionante, en especial los de reconocimiento pensional, obrantes a folio 138 a 192

Notificación en estrados sin recursos

✓ PRUEBAS DE OFICIO

- Oficiese al Secretario de Educación del Departamento del Magdalena, para que remita con destino al proceso copia auténtica de los documentos que se relacionan a continuación correspondiente al docente MANUEL ANTONIO OSPINO SAUMETH, con C.C. 12.585.600:
- Derecho de petición con radicado SAC2015-PQR9314-23/08/2015, presentado por el demandante al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para reconocimiento de pensión de vejez o pensión de jubilación.
- Derecho de petición o formulario de solicitud de reconocimiento y pago de pensión de jubilación y/o vejez radicado bajo el número 2015-PENS028168 de fecha 23/07/2015 presentado por el demandante al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, junto con la resolución que resolvió esa petición y la constancia de notificación al señor MANUEL ANTONIO OSPINO SAUMETH.
- Certificación acerca de las pensiones de jubilación y/o vejez tiene reconocidas y se vienen pagando por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a cargo de qué entidad territorial se encuentra su pago y en qué porcentaje en caso de ser compartida, el monto cancelado y desde cuándo se encuentra incluido en la nómina de pensionados.

La carga de retirar los oficios se le impone a la apoderada del DEPARTAMENTO quien deberá allegar al despacho la constancia de recibido, en los oficios se le advertirá del término concedido para contestar.

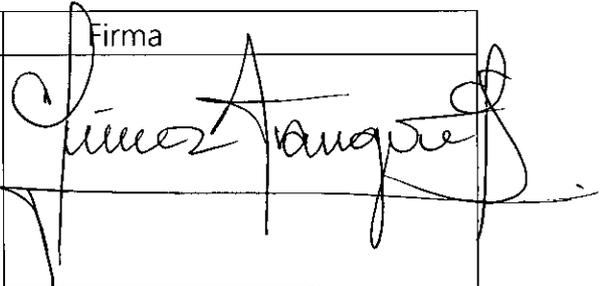
Decisión: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

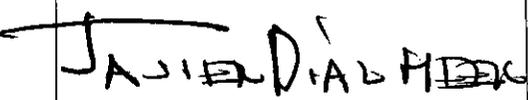
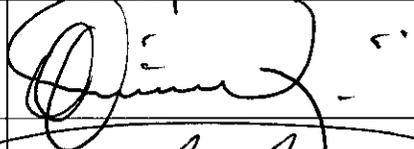
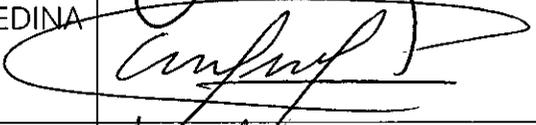
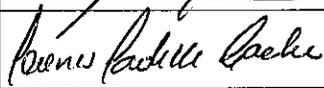
Notificación en estrados sin recursos (Min: 36:02)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 11:28 am

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	

Apoderado dte	JAVIER FERNANDO DIAZ MEEK	
Apoderado Mininterio	LUISA FERNANDA PANEFLEK	
Apoderado Departamento	ARTURO DE JESUS CAMARGO DE LA CRUZ	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANIS PADILLA CAMACHO	

and all the...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

En la ciudad de Santa Marta, siendo las 4:30 P.M. del día de hoy 6 de septiembre del 2017, se constituye en audiencia pública el Juzgado Segundo Administrativo de Santa Marta y la declaran abierta a fin de llevar a cabo a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 DE 2011, dentro del medio de control que promueve

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	4:50 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00637-00
DEMANDANTE	LUZ ESTELA JIMENEZ PERSIA
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Le solicito a los asistentes a la diligencia se presenten con nombre y en calidad con la que concurren a esta vista pública, señalando además su dirección de notificaciones judiciales

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Demandante	LUZ ESTELA JIMENEZ PERSIA	36.505.571	SI
Apoderado dte	PEDRO JOSE OLIVEROS GAVIRIA	9.263.437	SI
Apoderado Hospital	LUIS FRANCISCO DELGADO JIMENEZ	5.112.237	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR	SI

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.2.52)

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, procede el despacho a efectuar control de legalidad sobre la primera etapa del proceso, revisado el expediente se constata que:

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	28 de octubre del 2016	1
Auto admite demanda	18 de noviembre del 2016	342
Notificación por estado electrónico N° 38 y men de datos	21 de noviembre del 2016	344
Consignación de gastos procesales	24 de noviembre del 2016	346 a 348
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA	17 de febrero del 2017	349 a 356
Contestación de la demanda con excepciones – HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA	2 de mayo del 2017	357 a 380
Traslado de las excepciones	26 de mayo del 2017	401
Auto fija fecha audiencia inicial	30 de junio del 2017	403
Notificación por estado electrónico No 32	6 de julio del 2017	404 a 406

Realizado el anterior recuento, el **Despacho pregunta** a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Publico, si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al presente proceso, no sin antes advertirles que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA concluida esta etapa, no podrán alegarse causales de nulidad a menos que se funden en hechos nuevos.

Observado por el despacho que las actuaciones desplegadas se ajustan estrictamente al trámite del proceso ordinario bajo el cual se adelanta el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y al no advertirse irregularidades o vicios que ameriten ser saneados u objeto de causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se **dispone declarar saneada el presente proceso hasta la presente etapa.**

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (Min. 4:8)

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 4:22)

Señala el legislador que durante la audiencia inicial se resolverán las excepciones de carácter previo que presente la parte accionada, revisado los escritos de contestación de demanda se encuentra que:

Constancia: El despacho se pronuncia sobre las excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

- DEMANDADO – ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA

Excepción propuesta	Decisión
Caducidad del acción	No prospera
Prescripción de los derechos laborales	Se resuelve en la sentencia
Inexistencia de la obligación	Se resuelve en la sentencia
Inexistencia de los elementos de la relación laboral	Se resuelve en la sentencia
Buena fe	Se resuelve en la sentencia
Pago	Se resuelve en la sentencia

- Prescripción de los derechos laborales

Argumentos: los derechos laborales reclamados están prescritos, debido a que se trata de relaciones contractuales extinguidas algunas en los años 2008, otras en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y la reclamación en sede administrativa se hizo en el año 2016, mediante radicado el 2 de mayo de 2016 (folio 321), cuando ya había transcurrido más de tres (3) años de finalizado el vínculo contractual.

Decisión: El Despacho observa que para resolver la excepción se debe hacer un estudio de la demanda y las pruebas que se arrime al expediente, pues esta es subsidiaria a la pretensión principal que es determinar la existencia del contrato realidad.

Por lo anterior, la excepción debe ser resuelta al momento de dictar sentencia.

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 00:00)

- Caducidad de la acción

Argumentos: se argumenta que desde la fecha de comunicación el acto que niega las peticiones de la demandante (19) de mayo del 2016 y la presentación de la demanda (27 de octubre del 2016) han transcurrido cinco (5) meses y ocho (8) días, es decir más de los 4 meses que establece el artículo 146 CPACA para la presentación de la demanda.

Decisión: El acto administrativo demandado fue notificado el 19 de mayo del 2016 (fl.320), la solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el 24 de agosto del 2016, la constancia se presentó el 26 de octubre del 2016 y la demanda fue presentada el 27 de octubre del 2016.

Por lo anterior, se observa que la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada después de tres (3) meses y cuatro (4) días, quedando aún veintiséis (26) días para presentar la demanda, que se reanuda al día siguiente de entregada la constancia de no conciliación es decir el 27 de octubre del 2017 y ese mismo día se presentó la demanda, por lo tanto no se configura la excepción de caducidad.

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos (Min. 00:00)

- DE OFICIO

De otra parte y de cara al contenido del numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, según el cual el juez en caso de encontrar probadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación y prescripción extintiva deberá declararlas de oficio, se

indica que, luego de revisado el expediente se concluye que las mismas no se han configurado razón por la cual no hay lugar a su decreto oficioso.

Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 7:27)

En cuanto el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad para el ejercicio del presente medio de control, se concluye que:

Requisito	Acreditación	fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Procuraduría 93 Judicial I para asuntos administrativos	26 de octubre del 2016	340
Conclusión procedimiento administrativo.	No se manifestó que procedían recursos contra el acto administrativo	19 de mayo del 2016	320

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos (Min.8:20)

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.8:23).

Para efectos de la fijación del litigio el Despacho se referirá a los hechos de la demanda formulada por la parte actora así como también a la posición que frente a los mismos

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 9:30): se ratifica en los hechos y pretensiones de la Demanda

Se le da la palabra a la parte demandada (min: 10:02): se ratifica en la contestación de la Demanda

En ese orden de ideas, el despacho advierte que el Problema jurídico a resolver consiste en establecer Si el acto administrativo demandado (**Oficio del 19 de mayo del 2016**) mediante el cual el ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA niega el reconocimiento de la existencia de un contrato realidad con la demandante y el consecuente pago de las prestaciones sociales como auxiliar de enfermería área de vacunación, durante el período comprendido del 1 de febrero del 2008 hasta el día 31 de marzo del 2016, se encuentra viciado de nulidad por vulnerar los artículos 2,6, 13, 25 y 53 de la Constitución Nacional, ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, Decretos 1919 de 2002 y demás normas que regulan el reconocimiento de prestaciones sociales.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio. No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min.14:58)

7. CONCILIACIÓN (Min 15:20)

El demandado manifiesta no le asiste ánimo conciliatorio, anexar acta N.07 del comité de conciliación de la ESE Hospital Nuestra Señora de Santa Ana se anexa en (5) folio.

Se declara fallida la etapa se continua con la audiencia

8. MEDIDAS CAUTELARES. (min.18:7)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min.18:25)

Teniendo en cuenta la fijación de litigio y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA se decretarán como pruebas las siguientes:

• PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Testimoniales

1. Cítese y hágase comparecer para que testifique sobre los hechos de la demanda que tienen que ver con la subordinación, sitio de trabajo y horario de trabajo

- a. Fernando Rafael Jiménez Cáliz,
- b. María Victoria López Sierra
- c. Walter Enrique Mancera Ortiz
- d. Enith Fernandez García
- e. Inocencia Isabel Arrieta Quevedo

Para la práctica de esta prueba, no se accederá a comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena Turno para que sea este funcionario judicial practique dicha prueba, toda vez que conforme el artículo 171 del CGP el juez practicará personalmente todas las pruebas, debiendo el apoderado hacer comparecer a los llamados a declarar a este despacho, y en su defecto de no poder asistir, el apoderado del demandante deberá justificarlo y garantizar los medios tecnológicos para recibir el testimonio mediante videoconferencia.

Notificación en estrados sin recursos

Antecedentes administrativos.

- Solicitud de conminar al representante legal de la demandada para que al momento de contestar la demanda aporte con ella la historia y antecedentes laborales de la demandante que se encuentran en su poder, pues muy a pesar de haberse instaurado una acción de tutela, la dirección de la E.S.E., no entregó en su totalidad los contratos y demás documentos que se generaron en la relación de trabajo.

Decisión: esta prueba será negada por innecesaria, atendiendo que en el expediente reposan el oficio mediante el cual la Secretaria Ejecutiva de la entidad demandada hace entrega de las órdenes de prestación de servicios, cuentas de cobro, comprobantes de egreso y volantes de acreditación de pago de salud.

Por lo que se presume la autenticidad de la información, como también se puede acudir a otros medios de prueba o haber solicitado la reconstrucción del expediente administrativo. (fl. 38 y siguientes). Es de acotar que el apoderado de la demandada en el hecho primero, corrobora que las pruebas aportadas por la demandante son todas las órdenes de servicio de la demandante y que reposan en la entidad.

Oficios

- **Oficiese** al gerente de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA, para que certifique con destino al proceso, cuántas personas trabajan para esa ESE en el cargo de AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL AREA DE VACUNACION, bien que pertenezcan a la planta de personal o por contrato de prestación de servicios y a cuánto asciende el salario.

La carga de retirar los oficios se le impone a la apoderado de la parte Demandada quien deberá allegar al despacho la constancia de recibido, en los oficios se le advertirá del término concedido para contestar es de 10 días.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 24:09)

- **PARTE DEMANDA – ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA**

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

Testimoniales

1. Cítese y hágase comparecer para que testifique sobre los hechos de la demanda:

- a. MARUJA LARA JIMENEZ
- B. NANCY LOPEZ GOMEZ

Se le impone la carga al apoderado del ente demandado para que haga comparecer a los testigos en la fecha fijada para la audiencia de pruebas, también se le informa que la juez podrá limitar los testimonios.

Notificación en estrados sin recursos

Inspección judicial:

- Se solicita que se practique inspección judicial en los archivos de la ESE Hospital Nuestra Señora de Santa Ana, para constar que los únicos contratos y órdenes de prestación de servicios que suscribió la señora LUZ ESTELA JIMENEZ PERSIA con la ESE Hospital Nuestra Señora de Santa Ana, para desarrollar labores como auxiliar de enfermería en vacunación, son las que se aportaron con esta demanda y su contestación. Para lo cual solicito que se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena, que se encuentre en turno.

Decisión: esta prueba será negada por innecesaria atendiendo que reposan los atendiendo que en el expediente reposan el oficio mediante el cual la Secretaria Ejecutiva de la entidad demandada hace entrega de las órdenes de prestación de servicios, cuentas de cobro, comprobantes de egreso y volantes de acreditación de pago de salud (fl 38 y siguientes).

Notificación en estrados sin recursos

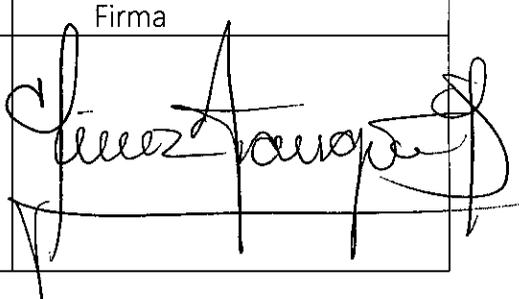
Decisión: Posteriormente se fijará en auto separado fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas documentales, con la advertencia que se podrá hacer concentrada la audiencia de pruebas y juzgamiento.

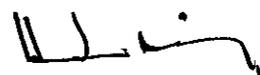
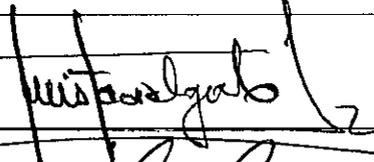
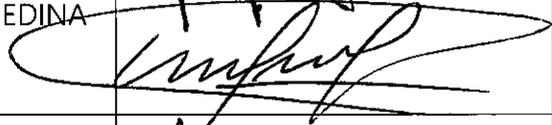
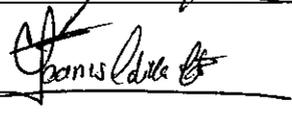
Notificación en estrados sin recursos

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video, pero faltando dos (2) minutos para acabar la audiencia, se presentó una falla en la grabación, por lo que las partes accedieron a que se transcribiera todo el acta de la audiencia, de conformidad al Numeral 2º del artículo 183 del CPACA

Hora de finalización:

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	

Demandante	LUZ ESTELA JIMENEZ PERSIA	
Apoderado dte	PEDRO JOSE OLIVEROS GAVIRIA	
Apoderado Hospital	LUIS FRANCISCO DELGADO JIMENEZ	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANIS PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	4:30 PM
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00399-00
DEMANDANTE	MIGUEL IGNACIO MARTINEZ OLANO
DEMANDADOS	DISTRITO DE SANTA MARTA – SECRETARIA DE PLANEACION DITRITAL – CURADOR URBANO No. 1 DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES;

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	Miguel Ignacio Martínez Olano	84.450.803	NO
Apoderado del Curador Urbano No. 1 de Santa Marta	Gilberto Lino Chacin de Luque	12.533.833	SI
Apoderado del Distrito de Santa Marta	Fernando Raúl Bustamante Morrón	1.082.874.573	SI
Ministerio Público	Carlos Mario Lozano Medina	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada, no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

Constancia: se deja constancia que no se encuentra presente la parte Demandante, pero que no se impondrá multa por no ser apoderado sino actuar en nombre propio el Sr. Miguel Martínez Olano.

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 4:20)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	16 de junio de 2016	369
Auto Admisorio de la demanda	28 de julio de 2016	371
Notificación por estado electrónico No. 023	29 de julio de 2016	371 rev
Notificación personal al Distrito de Santa Marta – Secretaría de Planeación Distrital, al Curador Urbano No. 1 de Santa Marta, al Ministerio público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado	6 de octubre de 2016	374 - 383
Contestación de la demanda por parte del Curador Urbano No. 1 de Santa Marta	25 de noviembre de 2016	384 – 385
Contestación de la demanda por parte del Distrito de Santa Marta	23 de enero de 2016	387 – 391
Traslado secretarial de las excepciones	7 de febrero de 2017	403 - 404
Auto fija fecha audiencia inicial	30 de junio de 2017	406
Notificación por estado electrónico No. 32	5 de julio de 2017	406 rev

Constancia: se deja constancia que el Distrito de Santa Marta presentó escrito de contestación de la demanda de manera **extemporánea**, por lo que se tendrá por no contestada.

Despacho: Examinado detenidamente el expediente, se constata que la Secretaría del despacho no realizó la publicación del aviso en la página web a la comunidad, conforme lo señala el artículo 171 del CAPACA, y tal como fue ordenado en el artículo quinto del auto admisorio de la demanda. Así mismo, tampoco se allegó por parte del Distrito de Santa Marta, de la Secretaría de Planeación Distrital, ni de la Curaduría Urbana No. 1 de Santa Marta, la constancia de la publicación en su página web, donde se informe a la comunidad del presente proceso, como se ordenó en el auto admisorio de fecha 28 de julio de 2016.

El numeral 5 del artículo 171 del CPACA, dispone que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a ésta de la existencia del proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, el trámite de las licencias urbanísticas es de interés general, por lo que toda persona interesa podrá hacerse parte en el trámite administrativo.

Teniendo en cuenta las normas citadas, y por no existir dentro del expediente constancia de haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de julio de 2016, en aplicación al control de legalidad de que trata el artículo 207 del CPACA, y para evitar futuras nulidades, se dispondrá que se informe a la comunidad sobre el presente proceso, en la forma en que se ordenó en la providencia antes descrita, por medio de la cual se admitió la demanda.

Igualmente se observa, que de acuerdo a lo señalado en los hechos de la demanda y en los documentos anexos, el reconocimiento de una construcción existente y la licencia de construcción en la modalidad de ampliación y cerramiento, que son objeto de debate en el presente proceso, le fue expedida al señor JOSE GREGORIO SANCHEZ DAVILA, quien en el evento que se acceda a las pretensiones de la demanda, se verá directamente afectado, por lo tanto, estima el despacho necesario, vincularlo al presente tramite, para que si a bien lo tiene, se haga parte del proceso y realice la defensa de sus intereses.

Decisión:

1. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo quinto del auto de fecha 28 de julio de 2016, y proceda, mediante el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a INFORMAR a la comunidad de la existencia del presente proceso.
2. Oficiar al Alcalde de Santa Marta, al Secretario de Planeación de Santa Marta y al Curador Urbano No. 1 de Santa Marta, para que alleguen constancia de publicación en la página web de las entidades que representan, donde se informe a la comunidad sobre el presente proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del auto admisorio de la demanda.

Por secretaria líbrese los oficios informando a los requeridos que tienen 10 días para enviar lo solicitado impongase la carga de la prueba a radicar los oficios a los apoderados de los requeridos respectivamente quienes deberán diligenciar la constancia de radicado de los oficios dentro de los 5 días siguientes de esta diligencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

3. Vincular al presente trámite al señor JOSE GREGORIO SANCHEZ DAVILA.

Notifíquese personalmente la presente decisión, al señor JOSE GREGORIO SANCHEZ DAVILA, conforme lo indica el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 291 y 292 del CGP. Para el efecto:

3.1 REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDANTE para que dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación de esta providencia, remita la comunicación correspondiente, señalada en el numeral 3 del artículo 291 del CGP al señor JOSE GREGORIO SANCHEZ DAVILA, a la dirección de su residencia, la cual para tal efecto DEBERÁ SOLICITAR EN LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO el oficio de comunicación, y de manera posterior allegar nuevamente el mismo a la actuación con constancia de la entrega de este, en la dirección correspondiente por la empresa de servicio postal, a efectos que sean incorporadas en el expediente.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el cumplimiento de la anterior carga procesal prevista en la norma en cita, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal, y de la medida de saneamiento previa advertencia del artículo 207 del CPACA.

Constancia: el apoderado Curador No. 1 sin observaciones

Constancia: se deja constancia que el apoderado del Distrito de Santa Marta pide un receso de 5 minutos, a fin de verificar la temporalidad del escrito de la contestación del mismo, el Despacho accede el receso.

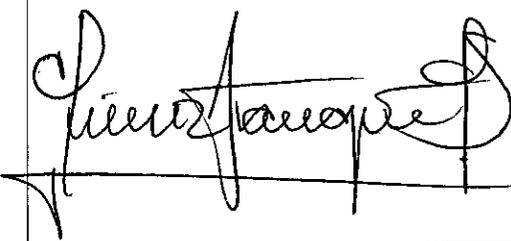
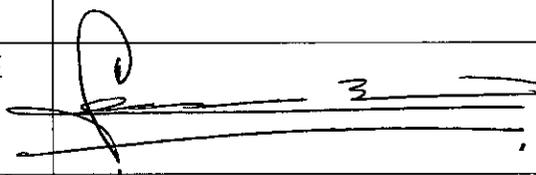
Constancia: se deja constancia se reanuda la diligencia, Intervención del apoderado del Distrito de Santa Marta que señala la contestación fue allegada en término hace referencia al cierre del despacho ordenado por la Juez los días 18, 19,20 de enero pide ver a folio 402 del expediente.

Constancia: la Juez procede a verificar en efecto reposa la Resolución No.009 de fecha 17 de enero de 2017 ordenando el cierre del Despacho por inventario en razón a cambio de secretario para los días, 18, 19,20 de enero señalando se inadvirtió dicha constancia, por lo que considera la temporalidad de la contestación de la demanda del Distrito de Santa Marta ordenando tener por contestada la Demanda por dicho ente territorial.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Hora de finalización: 5:15 PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado del Curador Urbano No. 1 de Santa Marta	GILBERTO LINO CHACIN DE LUQUE	
Apoderado del Distrito de Santa Marta	FERNANDO RAÚL BUSTAMANTE MORRÓN	
Secretaria Ad – Hoc	LEANYS PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	5:00 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00160-00
DEMANDANTE	GUSTAVO JESÚS RUIZ OSORIO Y OTROS
DEMANDADOS	DISTRITO DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado de los demandantes	RENE CORDOBA MANTILLA	12.548.107	SI
Apoderada del Distrito de Santa Marta	LUZDARIS ACOSTA ELÍAS	36.557.695	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA (Min: 4:32)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al doctora, LUZDARIS ACOSTA ELÍAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.557.695 y T.P. del C.S.J., como apoderad judicial de la parte demanda del Distrito de Santa Marta, dentro de los términos del poder conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos.

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 4:59)

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	01 de abril de 2016	1 - 19
Auto Admisorio	19 de abril de 2016	51 - 52
Notificación por estado electrónico No. 008	20 de abril de 2016	52
Consignación gastos procesales	27 de junio de 2016	59 - 60
Notificación al Distrito de Santa Marta, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurado delegado ante éste despacho	26 de julio de 2016	61 - 68
Contestación de la demanda por parte del Distrito de Santa Marta	5 de octubre de 2016	69 - 79
La apoderada del Distrito de Santa Marta aporta pruebas	14 de octubre de 2016	91 - 99
Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2016, se dispuso integrar a la Litis a la IED Técnico Simón Bolívar y se requirió documentación al demandante a fin de correr traslado al vinculado a la Litis	13 de diciembre de 2016	101 - 102
Notificación por estado electrónico No. 43	14 de diciembre de 2016	102 rev
El apoderado de la parte demandante aporta copia de la demanda en medio físico y magnético, a fin de correr traslado a la IED Técnico Simón Bolívar	16 de diciembre de 2016	108 - 112
Notificación Personal al Rector de la IED Técnico Simón Bolívar	20 de febrero de 2017	114
Apoderada del Distrito de Santa Marta allega contestación de la demanda en medio magnético	15 de marzo de 2017	115
Notificación Personal al Rector de la IED Técnico Simón Bolívar	17 de marzo de 2017	116
Apoderado de los demandantes allega constancia de envío de aviso de notificación al rector de la IED Técnico Simón Bolívar	17 de marzo de 2017	117 - 119
Traslado secretarial de las excepciones	21 de julio de 2017	122
La parte demandada no recorrió traslado de las excepciones		
Auto fija fecha audiencia inicial	18 de agosto de 2017	124
Notificación por estado electrónico No 39	22 de agosto de 2017	124 rev

Constancia: Una vez se notificó de la demanda a Rector de la Institución Educativa Distrital Técnico Simón Bolívar, vencido el término de traslado, no contestó la demanda, ni realizó pronunciamiento alguno.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. **Sin observaciones**

El ministerio público, manifestó que no tiene observaciones.

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 6:53)

Excepción propuesta	Decisión
Falta de Integración del Litis Consortio Necesario	Se declara no probada
Hecho de un tercero como causal exoneración de responsabilidad	Se resolverá en la sentencia
Inexistencia de falla del servicio por parte Del Distrito de Santa Marta	Se resolverá en la sentencia
Orfandad probatoria que predica falta De nexo causal	Se resolverá en la sentencia

Notificación en estrados

DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

Decisiones notificadas en estrados sin recursos

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 9:38)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Constancia de no conciliación ante Procuraduría 93 Judicial I para asuntos administrativos	28 de marzo de 2016	40 - 41

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 10:20)

Se le da la palabra a la parte Demandante: (Min.10:19) Se ratifica en los hechos de la demanda.

Se le da la palabra a la parte Demandada: (Min.12:46) Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

Problema Jurídico: Establecer si se configuran los elementos de responsabilidad para endilgarla al Distrito de Santa Marta -- Institución Educativa Distrital Técnico Simón Bolívar, que den lugar a indemnizar a los demandantes, por las lesiones sufridas por el menor GUSTAVO JESÚS RUIZ RODRIGUEZ, a causa del accidente donde resultó arroyado por una motocicleta cuando participaba en una carrera atlética organizada por la Institución Educativa donde estudiaba, en hechos ocurridos el día 29 de mayo de 2015.

Y en caso de prosperar la declaratoria de responsabilidad establecer si la ocurrencia y magnitud de los perjuicios materiales e inmateriales alegados por los demandantes se encuentran debidamente acreditados.

Se les pregunta a los apoderados si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio y si están de acuerdo con el problema jurídico propuesto a resolver.

Las partes manifiestan estar de acuerdo (Min. 14:57).

El Ministerio Público, manifiesta estar de acuerdo (Min. 15:08).

8. CONCILIACIÓN (Min 12:24)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida esta etapa.

Constancia: Se incorpora en dos (1) folio certificación secretario técnico del comité de conciliación del Distrito de Santa marta.

Se declara fallida la etapa sin poder conciliar se continúa con la audiencia

9. MEDIDAS CAUTELARES. (min.17:34)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 17:45)

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

▪ Documentales:

Ténganse como tales los documentos allegados con la demanda, según su mérito probatorio.

Oficios:

- Oficiése al Gerente del Centro Médico de Rehabilitación Bahía S.A.S., para que con destino a este proceso, remita copia íntegra de la historia clínica o epicrisis del menor GUSTAVO JESÚS RUÍZ RODRÍGUEZ, de fecha 29 de mayo de 2015, caso N° 67243, historia N° 1004367536. Siendo sujeta a transcripción incluido las notas de enfermería.
- Oficiése al Rector de la Institución Educativa Distrital Técnico Simón Bolívar, antiguo INEM Simón Bolívar, para que certifique si el menor GUSTAVO JESÚS RUÍZ RODRÍGUEZ, quien se identifica con la tarjeta de identidad N° 1004367536, estaba matriculado en esa institución educativa en el año lectivo 2015 y qué grado cursaba.
- Oficiése al Rector de la Institución Educativa Distrital Técnico Simón Bolívar, antiguo INEM Simón Bolívar, para que certifique si el menor GUSTAVO JESÚS RUÍZ RODRÍGUEZ, para la fecha en que ocurrieron los hechos de la demanda, es decir para el 29 de mayo de 2015, el joven antes mencionado era estudiante de esta Institución y qué grado cursaba.
- Oficiése al Secretario de Educación Distrital, para que con destino a este proceso, envíe la resolución administrativa por medio de la cual se creó la Institución Educativa Distrital Técnico Simón Bolívar, antiguo INEM Simón Bolívar, ubicada en la jurisdicción del D.T.C.H., de Santa Marta.

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales.

Se impone la carga de ésta prueba a la apoderada de la parte demandante, quien deberá retirar los oficios correspondientes, radicarlos ante las entidades antes indicadas, y allegar al penario constancias de recibido de los oficios.

Testimoniales:

- Cítese y hágase comparecer a los señores: ROSA MARÍA OSPINO PARRA, AMANDA DE JESÚS ARBOLEDA GIRALDO y DANIEL EDUARDO VERGARA VERGARA, para que declaren todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda, en especial el estado de aflicción anímica y moral que sufre la familia RUÍZ RODRÍGUEZ, después de que su hijo GUSTAVO JESÚS RÚIZ RODRÍGUEZ, sufriera el accidente objeto de la demanda, y sobre la relación que existe entre los miembros de la familia.

Se le impone la carga al apoderado de la parte demandante, para que haga comparecer a la audiencia al testigo antes referido, a fin de que rinda declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Aunque la parte demandante solicita que se cite a interrogatorio de parte a los señores ELDER VARGAS PALACIO, ARTURO COMAS ACUÑA y LUCIANO VÁSQUEZ TEJADA, examinado detenidamente el expediente, no se advierte por el despacho que los mencionados señores sean parte demandante o demandada dentro del proceso, por lo tanto se modificará la prueba solicitada, y se dispondrá citarlos como testigos:

- Cítese y hágase comparecer a los señores: ELDER VARGAS PALACIO, ARTURO COMAS ACUÑA y LUCIANO VÁSQUEZ TEJADA, para que declaren todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Se le impone la carga al apoderado de la parte demandante, para que haga comparecer a la audiencia al testigo antes referido, a fin de que rinda declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Notificación en estrados sin recursos (min: 24:00)

PARTE DEMANDADA DISTRITO DE SANTA MARTA:

▪ **Documentales:**

Ténganse como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, según su mérito probatorio.

▪ **Testimoniales:**

Cítese y hágase comparecer a las personas que se relacionan a continuación, para que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda:

- Señor MIGUEL POLO ALBARRACIN, CAROLINA VESGA, y GUSTAVO MENDOZA, para que declaren todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

Se le impone la carga a la apoderada de la parte demandada para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Advierte el despacho que de conformidad con el inciso 2 del artículo 212 del CGP, la suscrita Juez podrá limitar el número de testimonios a recepcionar, en tanto en el transcurrir de la diligencia estime prescindir de recibir la declaración de los demás testigos que se encuentran pendientes, por encontrar claridad suficiente sobre el objeto de la prueba.

Notificación en estrados sin recursos

DE OFICIO

- Oficiése a al Rector de la Institución Educativa Distrital Técnico Simón Bolívar, antiguo INEM Simón Bolívar, para que se sirva rendir informe sobre los hechos donde resultara lesionado el menor estudiante GUSTAVO JESÚS RUÍZ RODRÍGUEZ el día 29 de mayo de 2015, señalando las investigaciones administrativas que se hicieron por dicha secretaría a raíz del accidente, sus resultados enviando además copia de los documentos que así lo acrediten.

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría librense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales

Se le impone la carga a la parte demandante de retirar los oficios dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, y traer las constancias de recibido.

Notificación en estrados sin recursos

11. AUDIENCIA DE PRUEBAS. Art. 181 CPACA (min)

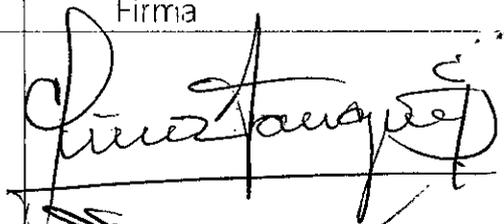
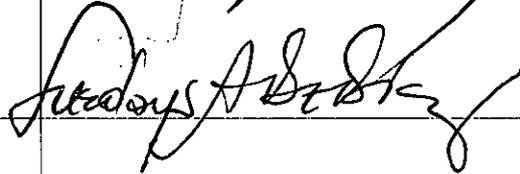
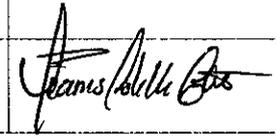
DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos en como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 5:25pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado de los demandantes	RENE CORDOBA MANTILLA	
Apoderada del Distrito de Santa Marta	LUZDARIS ACOSTA ELÍAS	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad Hoc	LEANYS CAMACHO PADILLA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	5:14 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00296-00
DEMANDANTE	ALIX CASTILLA MONTERO Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CIENAGA – CORPAMAG – SOCIEDAD COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA SAS LIQUIDACION- CEMEX COLOMBIA SA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Demandante	ALIX MARIELA CASTILLA MONTERO ALICIA GOMEZ VECINO	51.621.984 37.656.290	NO
Apoderado dte	ORLANDO ALFREDO ESTRADA FLOREZ orefloz@gmail.com	12.608.357	SI
Apoderado Comercial Minera de C/bia	ANTONIO LUIS MORALES CASASBUENAS Antonioluism@hotmail.com	9.287.629	SI
Apoderado de Cemex	CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL	80.088.916	SI
Representante Legal Minera de C/bia	LEYDI ROCIO PACHECO GUTIERREZ	1.140.836.271	SI
Apoderado Corpamag	CLAUDIA KATIME ZUÑIGA claudiakatime@yahoo.com	36.724.902	SI
Apoderado Municipio de Ciénaga	JULIO ALBERTO DUARTE LARA	72281629	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	NO

2.1 RATIFICACION DE PODER.

El Despacho deja constancia que la señora Leydi Pacheco representante legal de la Sociedad demandada Comercial Minera de Colombia S.A, allega Certificación de Existencia y Representación Legal de dicha Sociedad actualizado informando cambio de Denominación a Sociedad Comercial Minera de Colombia S.A.S en Liquidación y manifiesta que ratifica el poder conferido al Dr. Antonio Luis Morales Casabuenas.

CONSTANCIA: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min. :6:04)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr. JULIO ALBERTO DUARTE LARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 72281629 y T.P. 217224 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP. (FL. 211).

Notificación en estrados sin recursos (Min. 7:03)

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min. 7:12)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr. CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.088.916 y T.P. 151.874 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP. (FL. 211).

Notificación en estrados sin recursos (Min. 7:36)

5. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.7:35)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	17 de mayo del 2016	66
Admite demanda	7 de julio del 2016	70
Comunicación del estado electrónico N° 20	8 de julio del 2016	71 a 72
Consignación de gastos procesales	12 de julio del 2016	73 a 74
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – MUNICIPIO DE CIENAGA – CORPAMAG – SOCIEDAD COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA SA	16 de agosto del 2016	76 a 89
Contestación de CORPAMAG con excepciones	2 de noviembre del 2016	172 a 429
Contestación de MUNICIPIO DE CIENAGA excepciones	3 de noviembre del 2016	430 a 443

Auto que vincula oficiosamente a CEMEX COLOMBIA SA	8 de febrero del 2017	448 a 449
Notificación del estado electrónico No.0004	9 de febrero del 2017	450 a 455
Notificación personal de CEMEX COLOMBIA SA	21 de febrero del 2017	475 a 477
Contestación de CEMEX DE COLOMBIA SA con excepciones	5 de abril del 2017	498 a 332 1 al 112 C 2
Traslado secretarial de las excepciones	26 de mayo del 2017	113 C-2
Auto fija fecha audiencia inicial	21 de junio del 2017	115 C-2
Notificación por estado electrónico No 30	22 de junio del 2017	116 a 123

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

6. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 9:30)

Constancia: Se hace lectura de las excepciones previas propuestas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia. La señora juez se pronuncia sobre las excepciones previas.

PROPUESTAS

- **DEMANDADO – COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN**

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Se resolverá en la sentencia
Inexistencia del nexo causal	Se resolverá en la sentencia

- **DEMANDADO – CORPAMAG**

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Se resolverá en la sentencia
Hecho de un tercero	Se resolverá en la sentencia
Ausencia de responsabilidad – inexistencia de nexo causal	Se resolverá en la sentencia
Falta de causa para demandar y cobro de lo no debido	Se resolverá en la sentencia
Inexistencia demostrativa del presunto daño y del perjuicio	Se resolverá en la sentencia
Inexistencia de la obligación de reparar los presuntos daños y de la indemnización	Se resolverá en la sentencia
Buena fe	Se resolverá en la sentencia
Genérico	Se resolverá en la sentencia
Falta de integración del Litis consorcio	Pronunciamiento previo auto 8

necesario	febrero de 2017
-----------	-----------------

- DEMANDADO – MUNICIPIO DE CIENAGA

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Se resolverá en la sentencia

- DEMANDADO – CEMEX DE COLOMBIA

Excepción propuesta	Decisión
Falta de legitimación en la causa por pasiva	Se resolverá en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

Constancia: Se deja constancia la intervención de la apoderada de la CORPAMAG.

7. DE OFICIO

- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

8. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 14:50)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Conciliación Extrajudicial	22 abril 2016	62

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

9. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.15:06)

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 15:36) Se ratifica en lo contenido en la demanda.

Se le concede la palabra a la parte demandada – CORPAMAG (min: 15:57). Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

Se le concede la palabra a la parte demandada CEMEX – (min: 17:22). Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

Se le concede la palabra a la parte demandada – COMERCIAL MINERA (min17:46). Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

Se le concede la palabra a la parte demandada MUNICIPIO DE CIENGA– (min: 18:17). Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

De lo anterior se desprende que la fijación de litigio se deberá centrar en establecer si se configuran los elementos de responsabilidad para endilgarla a la MUNICIPIO DE CIENAGA – CORPAMAG – SOCIEDAD COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA SAS - CEMEX COLOMBIA SA, por los perjuicios materiales y morales causados a las señoras ALIX CASTILLA y ALICIA GOMEZ, por la extracción ilegal de carbonato de calcio en polvo derivados de la explotación minera que se desarrolla en el sector de Cordobita – Jurisdicción del Municipio de Ciénaga y por la omisión del deber legal de permitir la explotación minera ilegal, con grave afectación al medio ambiente y que ha producido la muerte de árboles frutales y la disminución de la producción de los cultivos sembrados en el inmueble rural de propiedad de las demandantes, denominado GRANJA VILLA ELISA.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min: 23.04)

10. CONCILIACIÓN (Min.23:11)

Constancia: se deja constancia el apoderado de CEMEX S.A y Sociedad Comercial Minera de Colombia S.A.S en Liquidación manifiestan no les asiste animo conciliatorio.

La demandada de CORPAMAG manifiesta no asistir ánimo conciliatorio y se anexa el Acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CORPAMAG de fecha 30 agosto de 2017 donde se establece las bases en que apoyan su decisión.

Constancia: se deja constancia que no es posible determinar el ánimo conciliatorio o no del Municipio de Ciénaga toda vez que no encuentra el apoderado con respaldo de Acta de conciliación del ente territorial que representa, sin embargo ateniendo que esta etapa se podría desarrollar en cualquier tiempo se le concede el término para allegar el Acta del Comité de Conciliación de manera posterior.

Se declara fallida esta etapa se continua con la audiencia

11. MEDIDAS CAUTELARES. (min3:08.)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

12. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 3:10)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Constancia: que la parte demandante aportó con la demanda 2 documentos denominados experticias a efectos de ser valorados como dictámenes periciales, frente a lo cual en audiencia de pruebas se incorporaron como tal solo si se encuentran presentadas en cumplimiento de los requisitos de Art. 226 y 227 del CGP.

Constancia: se deja constancia la intervención del apoderado de la parte demandante, quien manifiesta el despacho no se pronunció sobre solicitud de decreto de prueba testimonial y declaración de terceros.

Constancia: la juez manifiesta que en el escrito de la demanda no hay solicitud de pruebas, señala que ni en dicho escrito obrante a folio 1 al 7 con los anexos del folio 8 al 65 además de señalar que en la actuación no hay adición de Demanda. El apoderado insiste en el escrito informando que si lo solicitó, comparando la demanda con el escrito de recibido del apoderado no coincide, el despacho se mantendrá en la decisión de tener por únicamente solicitado por el demandante prueba documental por coincidir el acta de la Oficina Judicial de reparto en 65 folios conforme los que obran en el expediente.

Constancia: se deja constancia la intervención de los apoderados de las partes demandadas, quienes se oponían a lo solicitado y se ratifican que en los escritos de Demanda que se allegaron con los traslados de la notificación personal, no obran tales solicitudes probatorias por lo que se solicitan no efectuar su decreto.

Constancia: se deja constancia del Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante.

Decisión: No reponer la decisión de tener por sentada las pruebas solicitadas por la parte demandante únicamente de orden documental, y no acceder al decreto de ningún otro medio probatorio por no estar solicitado en el libelo demandatario.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

Constancia: se deja constancia que la suscrita Juez no ha dado traslado del Recurso de Reposición impetrado por la parte demandante, porque al respecto había pronunciamiento previo de los apoderados.

Constancia: se deja constancia de la decisión del Recurso de Reposición de no reponer la decisión del despacho de tener únicamente como pruebas las documentales que acompañan la demanda y la portación de los escritos denominados como experticia y prueba pericial.

- PARTE DEMANDADA – COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA SAS

Documentales: Téngase como tales las que acompañan a la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Constancia: No se decretan pruebas porque no se solicitaron.

Notificación en estrados sin recursos

- PARTE DEMANDADA – CORPAMAG FL. 190-191

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

- Oficios
- Ofíciase al Director de la Dian para que con destino al proceso remita copia auténtica de las declaraciones de renta de las vigencias 2013, 2014 y 2015 de las demandantes, señoras ALIX MARIELA CASTILLA MONTERO y ALICIA GOMEZ VECINO, con el propósito de verificar sus ingresos y las pérdidas alegadas.

La carga de la prueba queda en cabeza de la apoderada de la parte demandada quien deberá retirar el oficio y devolver el recibido de éste. En el oficio se le advertirá del término concedido para contestar será de 10 días y las sanciones en caso de no hacerlo en el plazo concedido.

- Interrogatorio de parte

Cítese a interrogatorio de parte a las demandantes:

- ALIX MARIELA CASTILLO MONTERO
- ALICIA GOMEZ VECINO

Se le impone la carga a la parte demandante de hacer comparecer a las demandadas el día y la fecha señalada para la audiencia de pruebas.

- Testimonios Técnicos
- Cítese y hágase comparecer para que testifique sobre los hechos de la demanda y la contestación, y quienes por ser funcionarios de CORPAMAG podrán explicar desde la perspectiva de sus funciones el trámite surtido con respecto a la COMERCIAL MINERA DE COLOMBIA y demás asuntos atinentes al proceso, como desvirtuar los dictámenes aportados por el demandante.
- ANGELICA MARIA ARRIETA SANCHEZ
- JORGE HANI CUSE
- INGENIERA ELIANA ALVAREZ

Se le impone la carga al apoderado de la demandada para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Notificación en estrados sin recursos (Min.56:16)

- PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE CIENAGA FL. 433

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Interrogatorio de parte

- Cítese y hágase comparecer al perito DINO SILVA FUSCALDO con el fin de interrogarlo bajo la gravedad del juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad sobre el contenido del dictamen siempre y cuando el despacho tenga como dictamen pericial, el documento presentado con la Demanda como "Experticio" en caso del cumplimiento de dicho documento de los requisitos contemplados en el artículo.227y226 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 57:50)

- PARTE DEMANDADA – CEMEX DE COLOMBIA SA

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Testimonios

- Cítese y hágase comparecer a los siguientes funcionarios de CEMEX:
 - ARTURO SAMUELS, encargado de la coordinación de operaciones en la zona Santa Marta, quien puede determinar la actividad desarrollada por CEMEX en la planta de concreto "Santa Marta"
 - NINA JOHANA ROA LOZANO, encargada de la coordinación de desarrollo sostenible, quien podrá describir la actividad desarrollada en predio y el impacto ambiental en la zona y las medidas ambientales adoptadas por Cemex.

Se le impone la carga al apoderado de la demandada para que haga comparecer a la audiencia al demandado para que rinda interrogatorio el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Notificación en estrados sin recursos (Min.59:38)

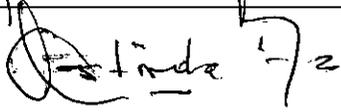
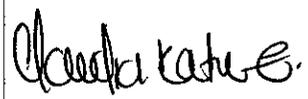
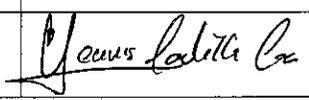
Decisión: se fija fecha para 24 octubre 2017 a las 2:30pm la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las documentales, se escucharan los testimonios y llevara a cabo los interrogatorio de parte. Solicitados.

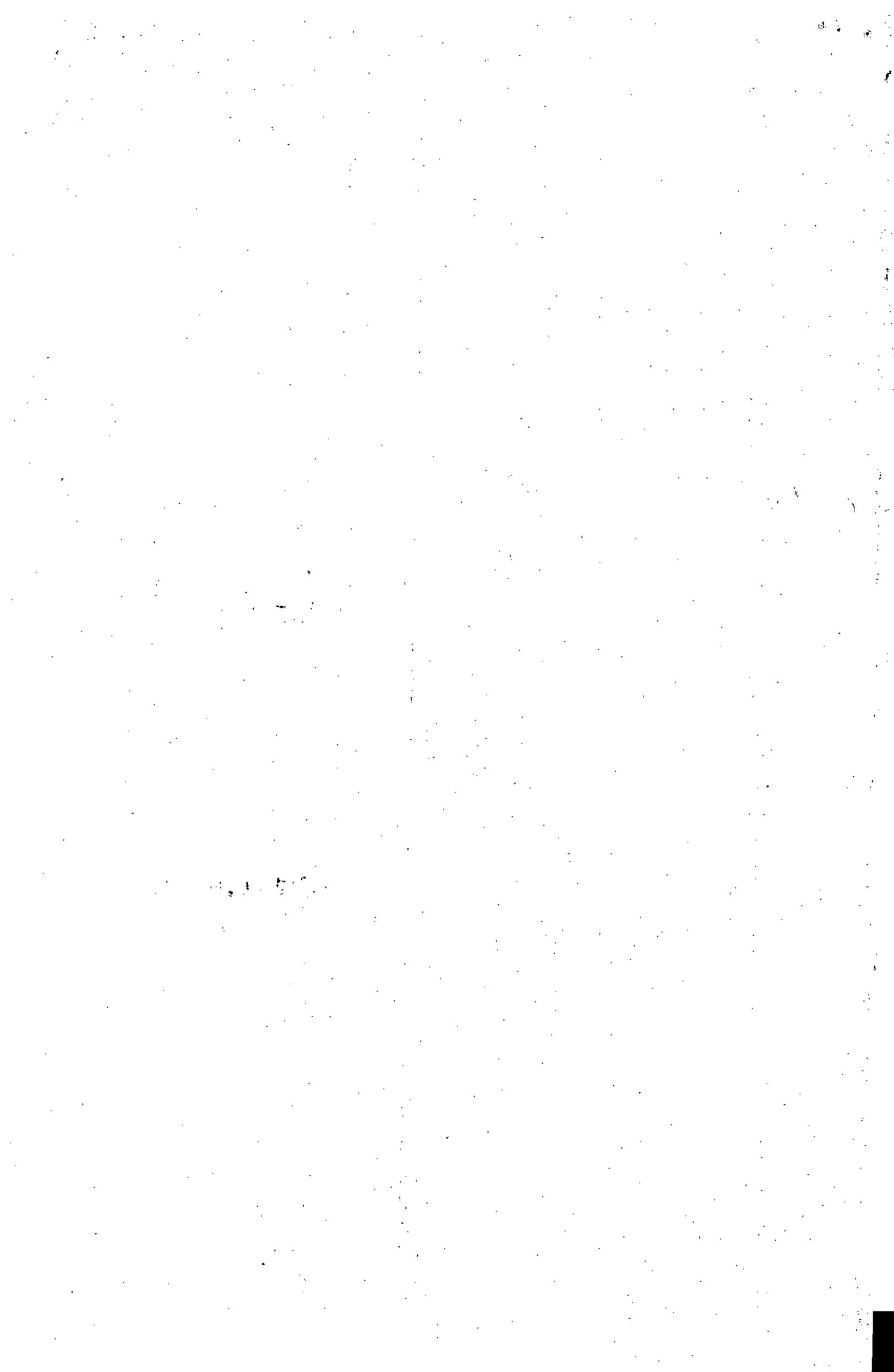
Notificación en estrados sin recursos (Min: 1:00:05)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 6:14pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	ORLANDO ALFREDO ESTRADA FLOREZ	
Apoderado Comercial Minera de C/bia	ANTONIO LUIS MORALES CASASBUENAS	
Apoderado de Cemex	CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL	
Representante Legal Minera de C/bia	LEYDI ROCIO PACHECO GUTIERREZ	
Apoderado Corpamag	CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANIS PADILLA CAMACHO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	RECONSTRUCCION ART,126 CGP DE AUDIENCIA INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	3:45 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00454-00
DEMANDANTE	HAMA ASEO S.A.
DEMANDADOS	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Apoderado Dte	YESSELYS BARROS REYES	1.082.952.759	SI
Apoderado Ddo	CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	36.724.902	SI
Representante de la Universidad Magdalena	OSCAR FERNANDO CASTILLO MOSCARELLA	12.621.405	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONSTRUCCIÓN AUDIENCIA INICIAL (3:40)

Sería del caso dar inicio a la audiencia de pruebas que fuera señalada en audiencia inicial realizada el pasado 24 de abril del año en curso, no obstante, se advirtió la falta de audio en el CD en que reposa grabada la audiencia inicial surtida dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas se requirió de manera verbal a la secretaría de este despacho para que certificara el estado del referido medio magnético, y allegara en caso de existir, copia de archivo en secretaría del CD.

En atención a lo anterior, se expidió informe secretarial visto a folio 107 en donde se pone en conocimiento que revisado el CD contentivo de la audiencia inicial, celebrada

el 24 de abril de 2017 en la cual se decretaron unas pruebas se encuentra dañado por ausencia de audio, y no hay copias de archivo de medios magnéticos en secretaría.

Atendiendo dichas circunstancias, y la importancia de la actuación surtida en audiencia inicial de fecha 24 de abril de 2017, para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, el cual es aplicable de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -en adelante CPACA-, con el objetivo de proceder a la reconstrucción de la mencionada diligencia, dada la imposibilidad de conseguir los audios de su celebración.

Por lo que se insta a las partes para que de manera breve y sucinta, procedan a confirmar lo indicado en la audiencia inicial, respecto de la fijación del litigio y alegatos de conclusión.

Constancia: La juez hace un recuento sucinto de las etapas adecuadas en la audiencia inicial de fecha 24 de abril de 2017, acogándose a lo manifestado en el acta que respalda la realización de la audiencia encontrándose por las partes de acuerdo con cada una de las decisiones notificadas allí contenidas.

Se les pregunta a los apoderados si se ratifican

Decisión: Declarar reconstrucción de la audiencia inicial

La presente decisión queda notificada en estrados.

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

4. AUDIENCIA DE PRUEBAS (Min.11:18)

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispone fijar el día 19 de octubre a las 4:00 pm para llevar a cabo el interrogatorio de partes antes decretado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIAS.

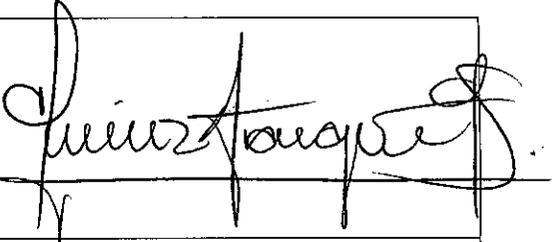
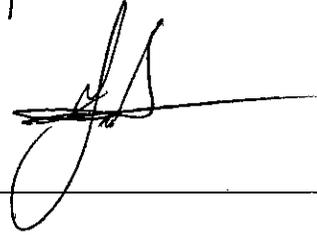
Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

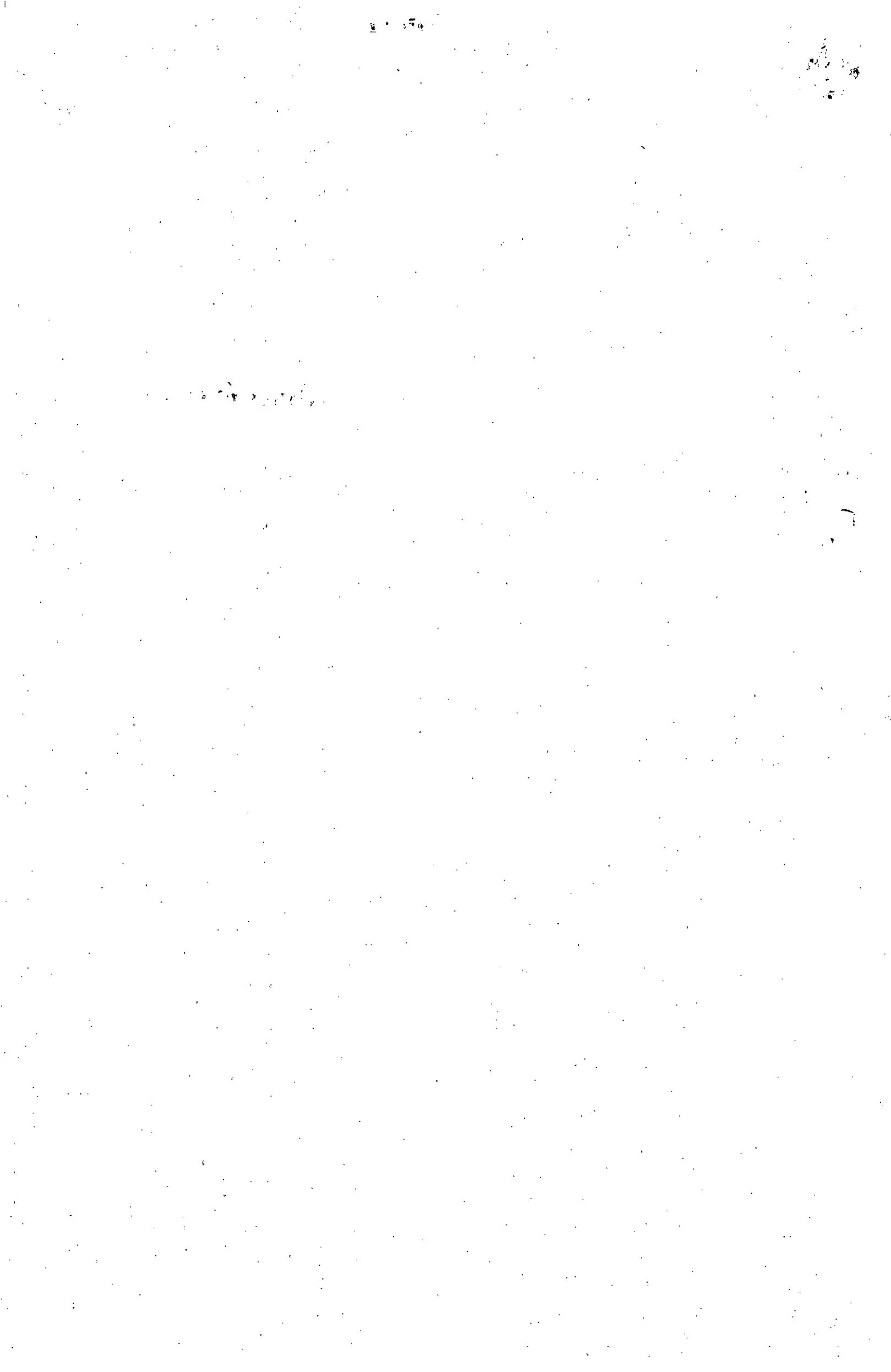
Se da por finalizada la audiencia siendo las 4:03 pm.

Se firma por los que en ella intervinieron.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
---------	--------	-------

JUEZ	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
APODERADO DTE	YESSELYS BARROS REYES	
APODERADO DDO	CLAUDIA KATIME ZUÑIGA	Claudia Katime E.
Representante de la Universidad Magdalena	OSCAR FERNANDO CASTILLO MOSCARELLA	
MINISTERIO PÚBLICO	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	No Presente.
SECRETARIA AD-HOC	LEANIS PADILLA CAMACHO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	5:00 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00519-00
DEMANDANTE	ROCIO GRANADOS BRUGES Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	ROCIO GRANADOS BRUGES	32.725.236	SI
Apoderada de los demandantes	EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO	39.048.014	SI
Apoderado de la Nación -- Ministerio de Defensa -- Policía Nacional	HENRRY ROMERO MACHADO	77.190.384	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (3:41)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor HENRRY ROMERO MACHADO identificado con ceoula de ciudadanía No. 77.190.384 y T.P. 179.185

del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.4:19)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	21 de julio de 2016	1 – 17
Auto Inadmite la demanda	18 de agosto de 2016	58 – 59
Notificación por correo electrónico No. 27	19 de agosto de 2016	59
Oficio de subsanación de la demanda	28 de julio y 24 de agosto de 2016	60 - 70
Auto Admisión de la demanda	28 de octubre de 2016	72
Notificación por estado electrónico Nº 30 y mensaje de datos	31 de octubre de 2016	72 rev – 75
Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente	16 de noviembre de 2016	76 – 79
Apoderada de los demandantes presenta reforma de la demanda	18 de noviembre de 2016	80 – 81
Auto admite la reforma de la demanda	13 de diciembre de 2016	83 – 84
Notificación por correo electrónico No. 43	14 de diciembre de 2016	84
Notificación personal de la demanda y su reforma, a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público	21 de febrero de 2017	87 - 93
Contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional	15 de mayo de 2017	95 - 106
Corre traslado excepciones	27 de junio de 2017	118
Auto fija fecha audiencia inicial	18 de agosto de 2017	120
Notificación por estado electrónico No. 39	22 de agosto de 2017	120 rev

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 5:59)

La parte demandada no presentó excepciones con el carácter de previas.

Excepciones propuestas	Decisión
Cobro de lo no debido	Se resolverá en la sentencia
Hecho exclusivo y determinante de un tercero	Se resolverá en la sentencia
Fuero personal del agente	Se resolverá en la sentencia
Excepción Genérica	Se resolverá en la sentencia

Advierte el despacho que las enlistadas excepciones presentadas por la parte demandada no tienen el carácter de previas, por lo que su pronunciamiento se realizara al resolver el fondo de la Litis en la sentencia.

Notificación en estrados

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 6:53)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Se allegó conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría 155 Judicial II para asuntos Administrativos	21 de julio de 2016	61 - 64

La presente decisión queda notificada en estrados.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.)

Se le da el uso a la parte demandante: (Min8:28) hace un recuento de los hechos de la demanda.

Se le da el uso a la palabra a la parte demandada. (Min10:59) re ratifica en contenido de la demanda.

Problema jurídico Establecer la circunstancias en las que ocurrieron los hechos de la demanda, a efectos de determinar si se encuentran configurados los elementos de falla del servicio, para endilgar responsabilidad patrimonial a la Nación – Ministerio de Defensa

Nacional – Policía Nacional, por la muerte del señor JUAN CAMILO ACUÑA GRANADOS, en hechos ocurridos el día 4 de mayo de 2014.

- Se deberá determinar si el agente Esmery Rafael Demdna Prado el día de los hechos se encontraban en servicio.
- Si hay lugar a indemnizar los perjuicios de orden material o inmaterial y se encontraban probadas

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

8. CONCILIACIÓN (Min. 14:19)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

Se incorpora en (2) folio certificación del comité de conciliación de la policía nacional

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

9. MEDIDAS CAUTELARES. (min.16:02)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 16:24)

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Oficios:

- Oficiése al Juez Segundo Penal con Funciones de Control de Garantía de Santa Marta, a fin de que expida con destino a éste proceso, copia íntegra y autentica del proceso penal radicado bajo el número 470016001018201401144, adelantado en

contra de los señores ESMELY RAFAEL DEWDNEY PRADO y DUBAN JOSE DEWDNEY LEGUIA, quienes se encuentran sindicados como autores materiales de los delitos de homicidio simple en concurso con tráfico, fabricación o porte de arma de fuego o municiones, en la persona de JUAN CAMILO ACUÑA GRANADOS (Q.E.P.D.), en hechos ocurridos el día 4 de mayo de 2014.

Los documentos solicitados, deberán ser expedidos dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Se impone la carga de ésta prueba a la apoderada de la parte demandante, quien deberá retirar los oficios, radicarlos en las entidades correspondientes y asumir el valor de las copias a que haya lugar.

- Oficiese al Comandante de la Policía Nacional Seccional Magdalena, para que expida con destino a éste proceso copia íntegra y autentica del proceso disciplinario adelantado en contra del señor ESMELY RAFAEL DEWDNEY PRADO, quien se encuentra sindicado del delito de homicidio y porte de arma de fuego, en la persona de JUAN CAMILO ACUÑA GRANADOS (Q.E.P.D), en hechos ocurridos el día 4 de mayo de 2014.
- Oficiese al Director General de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Bogotá, para que expida con destino a éste proceso: 1) copia íntegra y autentica de la hoja de vida del Agente de Policía ESMELY RAFAEL DEWDNEY PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.325.719 de Santa Marta. Y 2) Certificado de antecedentes judiciales del señor JUAN CAMILO ACUÑA GRANADOS (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.082.987.195.

Los documentos solicitados, deberán ser expedidos dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Se impone la carga de ésta prueba a la apoderada de la parte demandada, quien deberá retirar los oficios, radicarlos en las entidades correspondientes y asumir el valor de las copias a que haya lugar.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Testimoniales:

- Cítese y hágase comparecer a las personas que se señalan a continuación para que declaren acerca de todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda, especialmente acerca de la convivencia de los demandantes con el causante JUAN CAMILO ACUÑA GRANADOS, si convivían bajo un mismo techo y se socorrían mutuamente, además, sobre el desmejoramiento moral y psicológico de toda la familia:

- a. MOISES PADILLA VEGIA
- b. JOSE FERNANDEZ DE CASTRO
- c. JORGE TOLOZA
- d. HUGUES GONZALEZ PEÑALVER
- e. GUSTAVO MALDONADO

Se le impone la carga al apoderado de la parte demandante, para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas, a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Se advierte que, la suscrita Juez podrá limitar el número de testimonios a recepcionar, en tanto en el transcurrir de la diligencia estime prescindir de recibir la declaración de los demás testigos que se encuentran pendientes, por encontrar claridad suficiente sobre el objeto de la prueba.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Prueba Traslada:

En cuanto a la solicitud de prueba trasladada solicitada, donde se pretende se tenga como pruebas las declaraciones realizadas por LIDA BARLIZA MONTERO y JHON MARLON MORA SOTO, dentro del proceso penal seguido ante el Juzgado Segundo Penal con Funciones de Control de Garantías, bajo el radicado 470016001018201401144, como testigos presenciales de los hechos ocurridos el día 4 de mayo de 2014, es preciso indicar que el artículo 174 del CGP señala:

Artículo 174. Prueba trasladada y prueba extraprocesal. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.

La sección tercera del Consejo de Estado, en providencia del 16 de mayo de 2016, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, reiteró los requisitos que deben

cumplir para que sea valorada la prueba trasladada a instancias del proceso contencioso administrativo, reseñando como presupuestos generales, los siguientes:

1. *Normativos, es decir, que no necesitan formalidad adicional, en la medida en que del proceso del que se trasladan se hayan practicado a petición de la parte contra quien se aduce, respetando el derecho de defensa y el principio de contradicción;*
2. *Estas pruebas, según el caso, no requieren ratificación;*
3. *En el evento que se requiera, la ratificación de la prueba se suple con la admisión de su valoración*
4. *Puede valorarse, ya que se cuenta con la audiencia de la parte contra la que se aduce.*

Indica así mismo, que además de los anteriores criterios y para valorar la prueba testimonial trasladada desde un proceso administrativo disciplinario o penal (ordinario o militar) se debe tener en cuenta que estas pruebas no necesitan de ratificación cuando se trata de personas que intervinieron en el proceso disciplinario; si las pruebas trasladadas y practicadas en los procesos penales pero no ratificadas, en principio, no pueden valorarse, pero sí pueden tener el valor de indicios, que unidos a otras pruebas lleven al juzgador a la convicción plena de los hechos.

De acuerdo a lo anterior, y al no tener certeza de que los referidos testimonios hayan sido a petición o con audiencia de la parte demandada, y al quererse demostrar con ellos los hechos objeto de la demanda, se modificará ésta prueba, disponiendo que cite a La señora LIDA BARLIZA MONTERO y al señor JHON MARLON MORA SOTO, con el fin de ser escuchados en calidad de testigos presenciales de los hechos ocurridos el 4 de mayo de 2014.

Decisión: Modificar la solicitud de prueba trasladada, y en su lugar:

- Cítese y hágase comparecer a LIDA BARLIZA MONTERO y JHON MARLON MORA SOTO, para que declaren acerca de todo cuanto les conste sobre los hechos ocurridos el 4 de mayo de 2014, en donde perdió la vida el señor JUAN CAMILO ACUÑA GRANADOS.

Se le impone la carga al apoderado de la parte demandante, para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas, a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDADA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL:

Documentales:

- Téngase como tales las documentales que acompañan contestación de la demanda según su mérito probatorio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

11. AUDIENCIA DE PRUEBAS. (Min: 00:00)

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos en como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

Se suspende la audiencia hasta que se allegue la información solicitada.
Se fijará fecha nuevamente por auto separado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

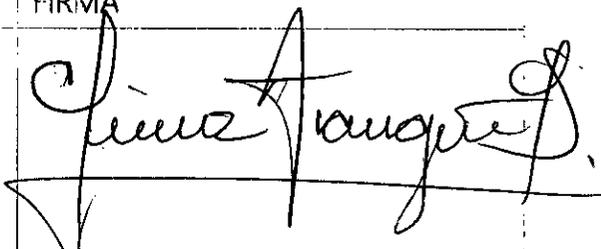
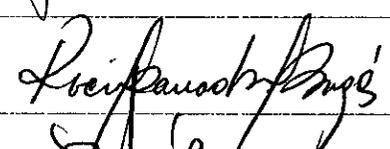
CONSTANCIAS.

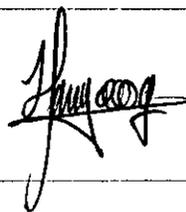
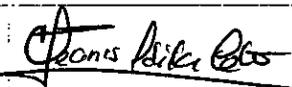
Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

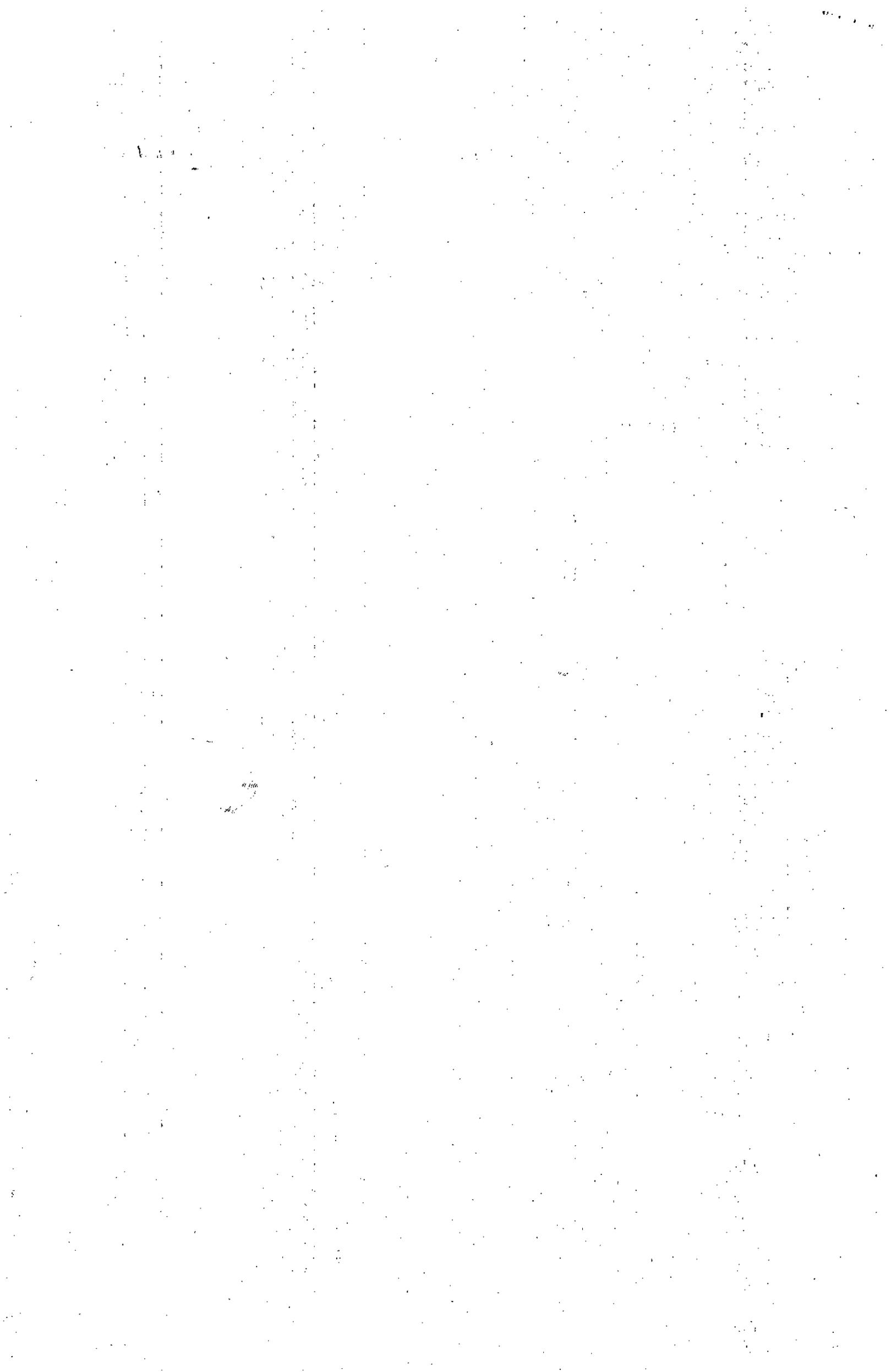
Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 5:29pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandante	ROCIO GRANADOS BRUGES	
Apoderada de los demandantes	EDITH YOHANNA GOMEZ PARDO	

Apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional	HENRRY ROMERO MACHADO	
Ministerio Públicc	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS PADILLA CAMACHO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

En la ciudad de Santa Marta, siendo las 5:00 P.M. del día de hoy 21 de septiembre del 2017, se constituye en audiencia pública el juzgado segundo administrativo de Santa Marta y la declaran abierta a fin de llevar a cabo a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 DE 2011, dentro del medio de control que promueve

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	5:00 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00552-00
DEMANDANTE	MARIA NELSY DUARTE GALINDO Y OTROS
DEMANDADOS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Les solicito a los asistentes a la diligencia se presenten con nombre y en calidad con la que concurren a esta vista pública, señalando además su dirección de notificaciones judiciales

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Apoderado dte	JOSE VICENTE PERTUZ AVILA josevpertuz@hotmail.com	7.592.188	SI
Apoderado ddo	RAFAEL RICARDO BRITO ESCOBAR Demag.notificacion@policia.gov.co	84.453.611	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl. 88) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 2:40)

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 207 de la ley 1437 de 2011, procede el despacho a efectuar control de legalidad sobre la primera etapa del proceso, revisado el expediente se constata que:

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	8 de agosto del 2016	75
Admite demanda	15 de noviembre del 2016	78
Comunicación del estado electrónico N°37	16 de noviembre del 2016	79 a 81
Consignación de gastos procesales	14 de diciembre del 2016	82 a 83
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL	28 de febrero del 2017	84 a 93
Contestación de MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL con excepciones	25 de mayo del 2017	95 a 106
Traslado secretarial de las excepciones	27 de junio del 2017	117
Auto fija fecha audiencia inicial	18 de agosto del 2017	119
Notificación por estado electrónico No 39	28 de agosto del 2017	120 a 124

Realizado el anterior recuento, el Despacho pregunta a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público, si se encuentran de acuerdo con el trámite impartido al presente proceso, no sin antes advertirles que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del CPACA concluida esta etapa, no podrán alegarse causales de nulidad a menos que se funden en hechos nuevos.

Observado por el despacho que las actuaciones desplegadas se ajustan estrictamente al trámite del proceso ordinario bajo el cual se adelanta el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y al no advertirse irregularidades o vicios que ameriten ser saneados u objeto de causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se dispone declarar saneada el presente proceso hasta la presente etapa.

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.3:53)

Señala el legislador que durante la audiencia inicial se resolverán las excepciones de carácter previo que presente la parte accionada, revisado los escritos de contestación de demanda se encuentra que:

Constancia: No se propusieron excepciones y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

PROPUESTAS

- DEMANDADO – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Excepción propuesta	Decisión
Culpa exclusiva de la víctima	Se resolverá en la sentencia
Excepción genérica	Se resolverá en la sentencia
Inexistencia de acreditación del daño	Se resolverá en la sentencia
Inexistencia de acreditación del nexo o vínculo con el servicio	Se resolverá en la sentencia

- DE OFICIO

De otra parte y de cara al contenido del numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, según el cual el juez en caso de encontrar probadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación y prescripción extintiva deberá declararlas de oficio, se indica que, luego de revisado el expediente se concluye que las mismas no se han configurado razón por la cual no hay lugar a su decreto oficioso.

- Excepciones Numeral 6° art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 4:05)

En cuanto el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad para el ejercicio del presente medio de control, se concluye que:

Con la demanda (a folio 73), se allegó constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, ante la Procuraduría 204 Judicial I para asuntos administrativos de Santa Marta.

Así las cosas, este despacho concluye que no existen requisitos de procedibilidad de los previstos en el artículo 161 de la ley 1437 de 2011 cuyo incumplimiento genere la terminación del proceso en esta etapa.

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Conciliación Extrajudicial	8 de agosto del 2016	73

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 5:02).

Para efectos de la fijación del litigio el Despacho se referirá a los hechos de la demanda formulada por la parte actora así como también a la posición que frente a los mismos asumió la parte demandada en este caso a lo señalado por el apoderado de la entidad demanda.

Se le da la palabra a la parte demandante (min5:12:) se ratifica en los hechos de la demanda

Se le concede la palabra a la parte demandada – (min: 5:20). Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

De lo anterior se desprende que la fijación de litigio se deberá centrar en establecer si se configuran los elementos de responsabilidad para endilgar al MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL el régimen de falla del servicio producto de un accidente de tránsito con un vehículo de la Policía, donde sufriera lesiones la señora MARIA NELSY DUARTE GALINDO, que pudieran dar lugar a indemnizar los perjuicios materiales, morales, psicológico o a la vida en relación o alteraciones de las condiciones de existencia a la demandante y sus familiares, y debidamente estos probados.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

7. CONCILIACIÓN (Min7:10)

Constancia: no hay animo conciliatorio se declara fallida la etapa

Se incorpora en dos (2) folios la Certificación del Comité de conciliación y Defensa judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional.

Se declara fallida la etapa sin poder conciliar se continúa con la audiencia

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

8. MEDIDAS CAUTELARES. (Min. 8:58)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min.9:05)

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA se decretarán como pruebas las siguientes:

- **PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Oficios:

- Solicito se sirva oficiar al señor Superintendente Financiero, para que con cargo a este proceso, envíe la tabla de supervivencia aprobada para los colombianos.
- Solicito se oficie al Departamento Nacional de Estadística, DANE, para que con cargo a este proceso y con el objeto de que sirva de prueba, fotocopias debidamente autenticadas del tabulado de los índices de precios al consumidor desde el mes de enero de 2014, hasta la fecha.

Decisión: estas pruebas serán negadas por innecesarias, atendiendo que por internet pueden ser consultadas, en las páginas oficiales de tales entidades.

Notificación en estrados sin recursos

- Oficiése al gerente de la Sociedad Medica de Santa Marta S.A. "Clínica El Prado", de la ciudad de Santa Marta, para que con destino al proceso se sirva enviar las fotocopias debidamente autenticadas de la Historia Clínica del paciente MARIA NELSY DUARTE GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía # 51.780.906, que estuvo en la unidad de cuidados intensivo y hospitalizada, desde el día 4 de junio de 2014.

Dicha historia clínica debe estar acompañada de su transcripción y las notas de enfermería.

- Oficiése al gerente de la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis, de la ciudad de Santa Marta, para que con destino al proceso se sirva enviar las fotocopias debidamente autenticadas de la Historia Clínica del paciente MARIA NELSY DUARTE GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía # 51.780.906, Ubicación de Historia 70517, que estuvo en ese ente hospitalario tratándose a raíz del accidente de tránsito el día 4 de junio de 2014, con el especialista Humberto Caiafa Rivas. E.

Dicha historia clínica debe estar acompañada de su transcripción y las notas de enfermería.

- Oficiése al Director Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Seccional Magdalena, para que con destino al proceso se sirva enviar fotocopias debidamente autenticadas de los Informes Pericial de la Clínica Forense, N° DSMGD-DRNT-

02681-2014, DSMGD-DRNT-03795- 2014; y DSMGD-DRNT-00344-2015, de fechas 17 de junio de 2014, 22 de agosto de 2014, y 23 de enero de 2015, respectivamente, hechos a la víctima señora MARIA NELSY DUARTE GALINDO.

- Oficiese a la Fiscalía 12 Local de Santa Marta ante los Jueces Penales Municipales, Delitos de Lesiones Personales en Accidente de Tránsito, para con cargo a este proceso se sirva enviar fotocopias debidamente autenticadas de todos los folios que integra la investigación penal # 470016001018201401367, investigación originada por las lesiones sufridas por la señora MARIA NELSY DUARTE GALINDO, el día 04 de junio de 2014, a causa del accidente de tránsito cuando fue arrollada o atropellada por una patrulla de la Policía Nacional, que venía conducida por el Patrullero DIEGO ALEJANDRO OLIVEROS MACIAS, en la carretera doble calzada de Ciénaga Santa Marta, a la altura de Boca salinas donde están los resaltos o estoperoles.

- Oficiese al Director Policía Nacional Metropolitana de Santa Marta, para con cargo a este proceso certifique la propiedad de la patrulla de las siguientes características Placa TLC 378, Color Blanco Ártica y Verde; Motor A4000067132, DUSTER DYNAMIQUE 4X4, Obtenido mediante la factura 214091788 de fecha 18 de diciembre de 2013, que venía siendo conducida por el Patrullero DIEGO ALEJANDRO OLIVEROS MACIAS, el día 04 de junio 2014 en un accidente en la carretera de doble calzada Ciénaga Santa Marta.

- Oficiese a la Policía Nacional Metropolitana de Santa Marta, Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno, para que se sirva enviar fotocopias debidamente autenticadas de todos los folios que integran la investigación Disciplinaria, que se adelanta o adelantó contra el Patrullero DIEGO ALEJANDRO OLIVEROS MACIAS, por los hechos ocurridos el 04 de junio de 2014, por el accidente de tránsito, donde resultara lesionada la señora MARIA NELSY DUARTE GALINDO, ocurrido a la altura de Bocas Salinas donde están los resaltos o estoperoles de la carretera doble calzada de Ciénaga a Santa Marta.

Se le impone la carga a la parte demandante de retirar los oficios dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, y traer las constancias de recibido, así como de pagar los emolumentos ante los requeridos que requieran sufragar la expedida de copias.

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales

Notificación en estrados sin recursos

Peritazgos

- Comedidamente solicito a Usted, se ordene la práctica de una prueba pericial, a fin de determinar:

1.- Se remita a la señora MARIA NELSY DUARTE GALINDO, a Medicina Legal; y/o se designen de la Lista de Auxiliares de la Justicia, especialistas en Neurocirugía, Traumatólogo Ortopedista, Psicólogo, para con cargo a este proceso se valore y se dictamine las lesiones sufridas en la columna, y la pierna izquierda, y las secuelas sufridas, y futuras que se puedan presentar, los posibles traumas psicológicos y futuros, y todas las demás preguntas que considere el Juez ordenar de oficio. Fundo esta petición en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso.

Decisión:

- Oficiése al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Seccional Magdalena, remitiéndole las valoraciones obrantes a folios 35 a 41 se valore y se dictamine las lesiones sufridas en la columna, y la pierna izquierda, y las secuelas sufridas, y futuras que se puedan presentar, los posibles traumas psicológicos y futuros de la señora MARIA NELSY DUARTE GALINDO

El apoderado de la parte demandante deberá sufragar todos los gastos necesarios para la prueba pericial y diligenciarla. Para la realización de la prueba debe anexarse copia del proceso, del acta de esta diligencia, la historia clínica y las valoraciones obrantes a folios 35 a 41.

En el oficio que se le comunica la orden de la prueba pericial, se le solicitará que informe dentro de los cinco (5) días al recibido del citado oficio, el turno en que se encuentra la solicitud y nombre del profesional que deberá rendir el informe que se solicita en la prueba pericial, a quien posteriormente se le comunicará que cuenta con quince (15) días para que rinda el informe correspondiente.

Notificación en estrados sin recursos

Inspección judicial

- Solicito se practique y ordene una inspección Judicial, sí el Juzgado lo considera pertinente en el lugar de los hechos, es decir donde ocurrió el accidente de tránsito el día 4 de junio de 2014, para probar los hechos de la demanda, para efecto de verificar que en el sitio había y hay reductores de velocidad, que es una recta donde ocurrió el accidente, verificar que hay buena visibilidad, los demás puntos que se formularan en el día de la diligencia. Fundamento esta solicitud de inspección judicial en el artículo 236, 237 y 238 del Código General del Proceso.

Decisión: Esta prueba se negará por innecesaria atendiendo que se anexó copia del informe policial de accidente de tránsito donde se indica las características del lugar y la vía, junto

con el croquis del accidente (folios 31 a 33), además que la vía sufrió alteraciones pues han pasado más de 2 años de la fecha del accidente.

Notificación en estrados sin recursos

Testimonios

1. Cítese y hágase comparecer para que testifique sobre los hechos de la demanda:

- ✓ TALYA WOLF CACERES
- ✓ ALEJANDRO BERMUDEZ JIMENEZ
- ✓ RAFAEL MOLINA GALINDO

2. Cítese y hágase comparecer para que testifique sobre los perjuicios morales y materiales:

- ✓ MARIA MARLENY VANEGAS BAUTISTA
- ✓ GRACE CAROLINA CARDENAS VARGAS
- ✓ MARIA HERMINDA VARGAS GALIANO
- ✓ MARIA YIRLEDIS DIAZ VANEGAS

Se le impone la carga al apoderado de la demandante para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Advierte el despacho que la suscrita Juez podrá limitar el número de testimonios a recepcionar, en tanto en el transcurrir de la diligencia estime prescindir de recibir la declaración de los demás testigos que se encuentran pendientes, por encontrar claridad suficiente sobre el objeto de la prueba.

Notificación en estrados sin recursos

- PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Testimonial

1. Cítese y hágase comparecer a rendir declaración al patrullero DIEGO ALEJANDRO OLIVEROS MACIAS.

Se le impone la carga al apoderado de la demandada para que haga comparecer a la audiencia al demandado para que rinda declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Notificación en estrados sin recursos

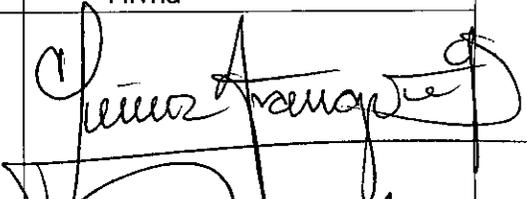
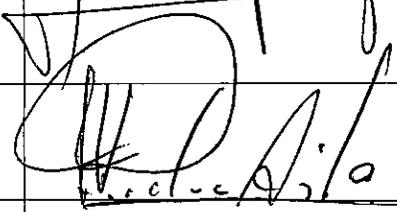
Decisión: Posteriormente se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas decretadas.

Notificación en estrados sin recursos

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video, pero faltando tres (3) minutos para acabar la audiencia, se presentó una falla en la grabación, por lo que las partes accedieron a que se transcribiera todo el acta de la audiencia, de conformidad al Numeral 2º del artículo 183 del CPACA

Hora de finalización: 5:45pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	JOSE VICENTE PERTUZ AVILA	
Apoderado ddo	RAFAEL RICARDO BRITO ESCOBAR	
Secretaria Ad-Hoc	LEANIS PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA
MARTA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017
HORA DE INICIO	4:00 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIERCTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00582-00
DEMANDANTE	JOSE LUIS OÑATE PALMERA Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cedula Ciudadanía	Asiste
Demandante	JOSE LUIS OÑATE PALMERA	12.635.675	SI
Apoderada de los demandantes	LETICIA ACOSTA TRONCOSO	39.045.072	SI
Apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	RAFAEL RICARDO BRITO ESCOBAR	84.453.611	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	Procurador 92 Judicial I	NO

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (min.2:43)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor identificado con cedula de ciudadanía No. 84.453.611y T.P. 25.9767 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (min.2:50)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería al doctor identificado con cedula de ciudadanía No. 39.045.272 y T.P. 178104 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos del poder a ella conferido, y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

La presente decisión queda notificada en estrados.

5. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 3:40)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Tramite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	7 de septiembre de 2016	1 – 11
Auto Admite la demanda	15 de noviembre de 2016	77
Notificación por estado electrónico N° 37 y mensaje de datos	16 de noviembre de 2016	77 rev – 80
Se allegó la consignación de gastos procesales al expediente	24 de enero de 2017	81 - 82
Notificación personal de la demanda y su reforma, a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público	28 de febrero de 2017	83 - 91
Contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	25 de mayo de 2017	93 - 104
Traslado secretarial de las excepciones	27 de junio de 2017	180
Auto fija fecha audiencia inicial	18 de agosto de 2017	182
Notificación por estado electrónico No. 39	22 de agosto de 2017	182 rev

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

6. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 00:00)

La parte demandada no presentó excepciones con el carácter de previas.

Excepciones propuestas	Decisión
Inexistencia de acreditación del nexo o vínculo con el servicio	Se resolverá en la sentencia
Hecho exclusivo y determinante de un tercero	Se resolverá en la sentencia

Advierte el despacho que las enlistadas excepciones presentadas por la parte demandada no tienen el carácter de previas, por lo que su pronunciamiento se realizara al resolver el fondo de la Litis en la sentencia.

Notificación en estrados

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

7. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 5:01)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Se allegó conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría 155 Judicial II para asuntos Administrativos	2 de septiembre de 2016	27

La presente decisión queda notificada en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min. 6:40).

Se le da la palabra a la parte demandante (min7:12:) se ratifica en los hechos de la demanda

Se le concede la palabra a la parte demandada – (min: 7:30) Se ratifica en lo contenido de la contestación de la demanda.

Problema jurídico Establecer la circunstancias en las que ocurrieron los hechos fácticos de la demanda, a efectos de determinar si se encuentran configurados la falla del servicio, daño y el nexo causal, para endilgar responsabilidad patrimonial a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por las lesiones sufridas por el señor JOSE LUIS OÑATE PALMERA, en hechos ocurridos el día 9 de agosto de 2014, y los presuntos perjuicios padecidos.

Se les pregunta a los apoderados de las partes si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados.

9. CONCILIACIÓN (Min 9:07)

Constancia: No hay ánimo conciliatorio se declara fallida la etapa.

Se incorpora en (2) folio la certificación del comité de Defensa Judicial de la policía nacional

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

10. MEDIDAS CAUTELARES. (min.10:50)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

11. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 10:59)

Constancia: se deja constancia la intervención del apoderado de la parte de mandada Policía Nacional.

Constancia: se deja constancia que la apoderada de la parte demandante pide un receso de 10 minutos para verificar el decreto de pruebas a solicitar

Constancia: se deja constancia el Despacho accede al receso de 10 minutos.

Constancia: se da continuación de la audiencia siendo las 4:44 pm en razón de verificar las pruebas documentales solicitadas por parte de la apoderada de la parte demandante.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Oficios:

Se solicita a la parte demandante que haga aclaración de las pruebas solicitadas, toda vez que no se suministra información suficiente que permita determinar con precisión a quien debe dirigirse el oficio correspondiente, la referencia de los procesos respecto de los cuales se solicita copia (identificación de las partes).

Las pruebas fueron solicitadas de la siguiente manera:

- Ofíciase al Fiscal 15 Local Seccional de Santa Marta para que se sirva remitir copia autentica de la investigación No. 470016001019201403521. Delitos de Lesiones Personales en la Humanidad del señor José Luis Oñate Palmera, por los hechos ocurridos el 9 de agosto de 2014.
- Ofíciase al Director de Medicina Legal Seccional de Santa Marta para que se sirva remitir el dictamen médico legal. Practicado al señor Oñates palmera del accidente de tránsito 9 agosto de 2014.
- Ofíciase al Inspector de Policía de Guyacamal Zona Bananera, para que remita copia de la Denuncia instaurada José Luis Oñate Palmera y todos los actos que se desprendan por las lesiones personales padecido por su hijo por los hechos ocurridos el 9 de agosto de 2014.
- Ofíciase al Jefe de Oficina de Control Disciplinario del Departamento de la Policía Nacional del Magdalena para que remita copia del expediente disciplinario por los hechos en donde resulto involucrada una camioneta de placas ZJN098 el día 9 de agosto de 2014 Guyacamal Zona Bananera. Lesiones Personales en la Humanidad del señor José Luis Oñate Palmera, por los hechos ocurridos el 9 de agosto de 2014.

Los documentos solicitados, deberán ser expedidos dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Se impone la carga de ésta prueba a la apoderada de la parte demandante, quien deberá retirar los oficios, radicarlos en las entidades correspondientes y asumir el valor de las copias a que haya lugar.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Testimoniales:

- Cítese y hágase comparecer a las personas que se señalan a continuación para que declaren acerca de todo cuanto les conste sobre los hechos ocurridos el día 9 de agosto de 2014, en donde resultó lesionado el señor JOSE LUIS OÑATE PALMERA:
 - a. TATIANA CABARCA CORRO
 - b. HENRRY VALENCIA
 - c. JORGE LUIS HERRERA MOSCA

Se le impone la carga al apoderado de la parte demandante, para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas, a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Se advierte que, la suscrita Juez podrá limitar el número de testimonios a recepcionar, en tanto en el transcurrir de la diligencia estime prescindir de recibir la declaración de los demás testigos que se encuentran pendientes, por encontrar claridad suficiente sobre el objeto de la prueba.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Peritazgo:

- Oficiese a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, a fin de que valore y determine la pérdida de la capacidad laboral del señor JOSE OÑATE PALMERA, como consecuencia de las lesiones causadas el día 9 de agosto de 2014, presuntamente por una camioneta de la Policía Nacional.

El apoderado de la parte demandada deberá sufragar todos los gastos necesarios para la prueba pericial y diligenciarla. Para la realización de la prueba debe anexársele copia del proceso, del acta de esta diligencia y la historia clínica.

En el oficio que se le comunica la orden de la prueba pericial, se le solicitará que informe dentro de los cinco (5) días al recibido del citado oficio, el turno en que se encuentra la solicitud y nombre del profesional que deberá rendir el informe que se solicita en la prueba pericial, a quien posteriormente se le comunicará que cuenta con quince (15) días para que rinda el informe correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDADA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL:

Documentales:

- Téngase como tales las documentales que acompañan contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Oficios:

- Oficiese al Gerente de la Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología S.A., ubicada en la ciudad de Barranquilla, para que aporte con destino al presente proceso, copia de los antecedentes administrativos e historia clínica de la atención prestada por ese centro asistencial al señor JOSE LUIS OÑATE PALMERA, en el periodo comprendido del 25 de agosto al 23 de septiembre de 2014, e indique si fue atendido con amparo de Póliza de Seguro Obligatorio (SOAT), y de ser afirmativa la respuesta, informe los datos del tomador, la aseguradora de la póliza correspondiente, así como las razones de las lesiones registradas en el ingreso a dicho centro asistencial.
- Oficiese al Gerente de la Clínica Jaller de la Ciudad de Barranquilla, para que aporte con destino a éste proceso, copia de los antecedentes administrativos e historia clínica referente a la atención prestada por ese centro asistencia al señor JOSE LUIS OÑATE PALMERA, e indique si fue atendido con amparo de Póliza de Seguro Obligatorio (SOAT), y de ser afirmativa la respuesta, informe los datos del tomador, la aseguradora de la póliza correspondiente, así como las razones de las lesiones registradas en el ingreso a dicho centro asistencial.

Los documentos solicitados, deberán ser expedidos dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Se impone la carga de ésta prueba al apoderado de la parte demandante, quien deberá retirar los oficios, radicarlos en las entidades correspondientes y asumir el valor de las copias a que haya lugar.

Testimoniales:

- Cítese y hágase comparecer al patrullero de la Policía Nacional YOSMAR NOLVERTO MONTEALEGRO HERNANDEZ, para que declare acerca de todo cuanto les conste sobre los hechos en donde resultó lesionado el señor JOSE LUIS OÑATE PALMERA.

Se le impone la carga al apoderado de la parte demandada, para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas, a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

12. AUDIENCIA DE PRUEBAS (Min: 00:00)

DECISION: Teniendo en cuenta las pruebas a practicar, este Despacho dispondrá que una vez aportados los documentos requeridos en como pruebas en el presente proceso, se procederá por auto separado a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas con la advertencia de que en la misma se podrá concertar la etapa subsiguiente de alegaciones y juzgamiento.

Se suspende la audiencia hasta que se allegue la información solicitada.
Se fijará fecha nuevamente por auto separado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

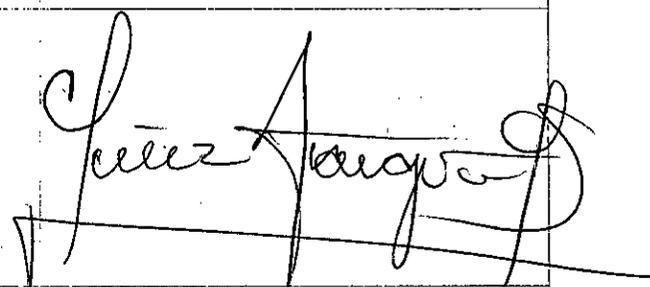
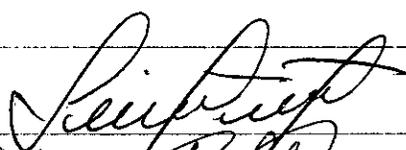
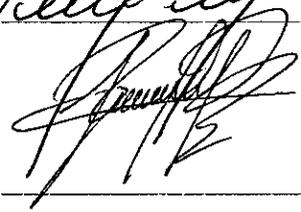
CONSTANCIAS.

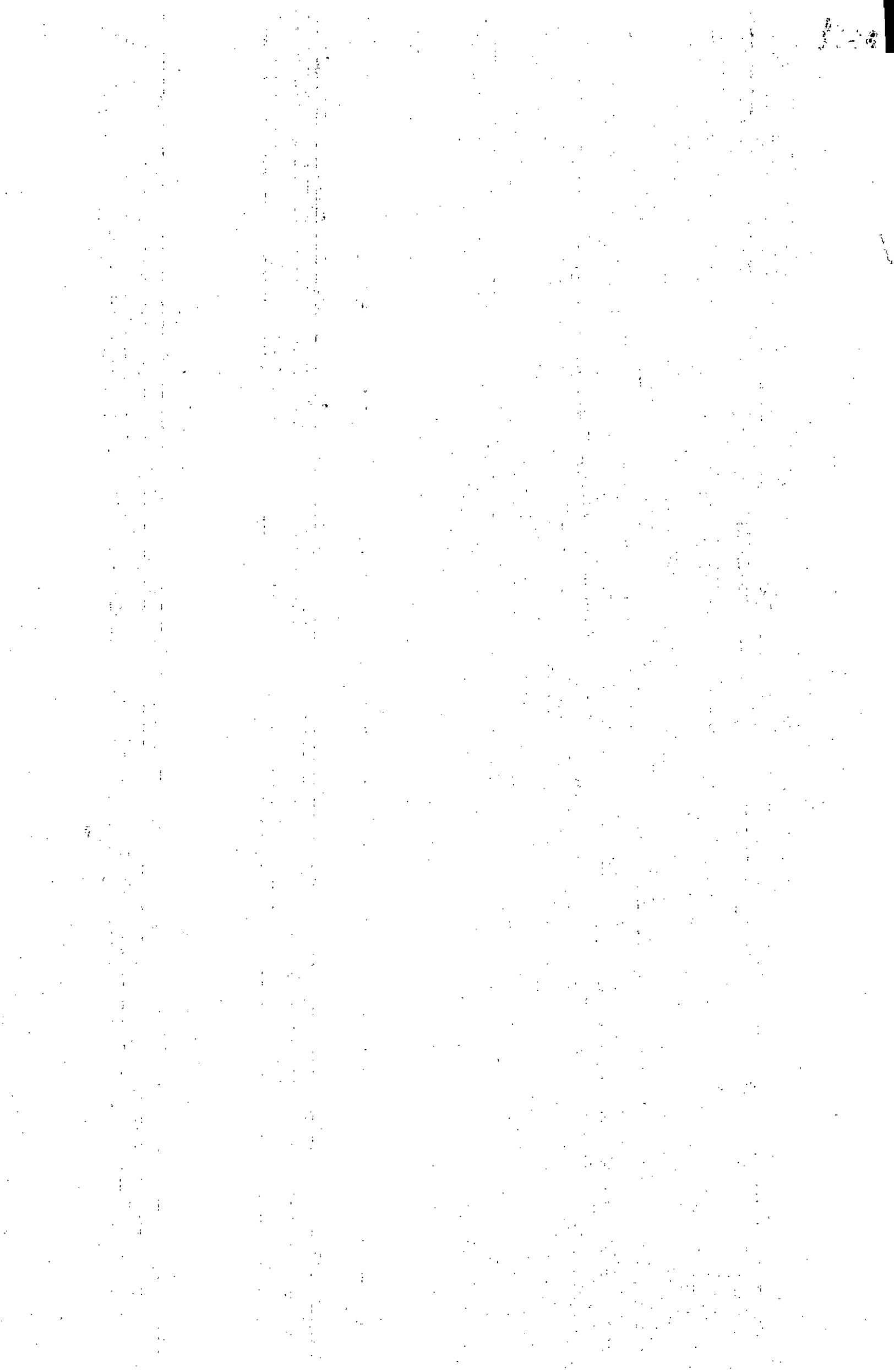
Se le indaga a los presentes si desean dejar alguna constancia en el acta.

Decisión notificada en estrados.

Hora de finalización: 4:58pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

CALIDAD	NOMBRE	FIRMA
Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Demandante	JOSE LUIS OÑATE PALMERA	JOSE LUIS OÑATE PALMERA
Apoderada de los demandantes	LETICIA ACOSTA TRONCOSO	
Apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional	RAFAEL RICARDO BRITO ESCOBAR	
Secretaria Ad - Hoc	LEANYS CAMACHO PADILLA	LEANYS P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	5:00 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00600-00
DEMANDANTE	ZAHIRITH GIOVANA ZAMORA Y OTROS
DEMANDADOS	DISTRITO DE SANTA MARTA

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula de Ciudadanía	Asiste
Apoderado dte	JAVIER PINEDA BALAG	12.545.431	SI
Apoderado ddo	MARIA ALEJANDRA JARABA ESCOBAR	1.082.968.863	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	SI

3. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min.3:02)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	23 de septiembre del 2016	1
Auto inadmisorio	15 de noviembre del 2016	83
Subsanación de la demanda	28 de noviembre del 2016	86 a 89
Auto Admisorio	13 de diciembre del 2016	91
Notificación por estado electrónico N° 43 y mensaje de datos	14 de diciembre del 2016	93 a 94
Consignación de gastos procesales	17 de enero del 2017	95 a 96
Notificación personal al PROCURADOR,	1 de marzo del 2017	97 a 103

AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y DISTRITO		
Solicitud de pruebas del Procurador	12 de mayo del 2017	105
Contestación de la demanda con excepciones Distrito	26 de mayo del 2017	106 a 163
Traslado de excepciones	27 de junio del 2017	164
Auto fija fecha audiencia inicial	18 de agosto del 2017	166
Notificación por estado electrónico No 39	22 de agosto del 2017	167 a 171

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos (Min.3:35)

4. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min. 3:43)

Constancia: No se presentaron las excepciones previas y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

- DEMANDADO – DISTRITO DE SANTA MARTA

Excepción propuesta	Decisión
Inexistencia de falla del servicio	Se resuelve en la sentencia
Carencia de negligencia en el acompañamiento de la menor por parte de la admón. de la institución educativa adscrita al Distrito de Santa Marta	Se resuelve en la sentencia

La presente decisión queda notificada en estrados sin recursos

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

5. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 4:45)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
-----------	--------------	-------	-------

Conciliación extrajudicial	Conciliación Extrajudicial	22 abril 2015	88 a 89
----------------------------	----------------------------	---------------	---------

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.5:17).

Se le da la palabra a la parte demandante- (min:5:33) se ratifica en los hechos de la demanda.

Se le concede la palabra a la parte demandada – (min: 8:06). Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

De lo anterior se desprende que la fijación de litigio se deberá centrar en establecer si se configuran los elementos de responsabilidad para endilgar al DISTRITO DE SANTA MARTA una falla del servicio por la caída de un abanico en su salón de clases, que le ocasionó lesiones faciales a la menor STELIS PAOLA TORRES ZAMORA, que den lugar a indemnizar los perjuicios morales y alteración grave de las condiciones de existencia de la menor y sus familiares.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos (Min.9:35)

7. CONCILIACIÓN (Min 9:40)

Constancia: Se incorpora en (1) folio la Certificaciom del Comité de Conciliacion y Gestion Juridica del Distrito de Santa Marta

Se declara fallida la etapa sin poder concliir se continua con la audiencia

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

8. MEDIDAS CAUTELARES. (min.10:30)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

9. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 11:15)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Testimonios

1. Cítese y hágase comparecer para que testifique sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas:

- MARIA EDITH TORRES SARMIENTO
- RAMON ENRIQUE RIATIGA RIVERA
- MARTA PATRICIA PEREIRA ARREGOCES
- RAFAEL VILLADIEGO
- RAFAEL ANGEL VILORIA NAVARRO
- YUDIS SANAURIA YANCE

Se le impone la carga al apoderado de la demandante para que haga comparecer a la audiencia a las personas antes referidas a que rindan declaración el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Advierte el despacho que la suscrita Juez podrá limitar el número de testimonios a recepcionar, en tanto en el transcurrir de la diligencia estime prescindir de recibir la declaración de los demás testigos que se encuentran pendientes, por encontrar claridad suficiente sobre el objeto de la prueba.

Notificación en estrados sin recursos

Informe: la solicitud de informe al alcalde del Distrito de Santa Marta, se le solicitará al Secretario de Educación.

- Oficiése al Secretario de Educación del Distrito de Santa Marta, para que con destino al proceso informe:
 - Acerca de las actividades administrativas que adelantó la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta para atender a la menor estudiante Stelis Paola Torres Zamora T.I. 1.004.355.384 el día 18 de octubre del 2014.
 - Cuáles fueron las conclusiones y resultados de las investigaciones administrativas que adelantó la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, sobre los hechos en que se cayera el abanico en el Colegio INEM sede las Malvinas que causara las lesiones a la menor Stelis Paola Torres Zamora el 18 de octubre de 2014 y qué gestiones hizo la alcaldía para prevenir que estos hechos no volvieran a ocurrir.

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales.

Se impone la carga de ésta prueba a la apoderada de la parte demandada, quien deberá retirar los oficios correspondientes, radicarlos ante las entidades antes indicadas, y allegar al plenario constancias de recibido de los oficio.

Notificación en estrados sin recursos

Oficios:

Oficiése a la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta para que remita copia auténtica del expediente administrativos del accidente ocurrido en el Colegio INEM Simón Bolívar Sede B Las Malvinas, donde resultara lesionada la menor estudiante STELIS PAOLA TORRES ZAMORA el día 18 de octubre del 2014, las investigaciones administrativas que se hicieron por dicha secretaría a raíz del accidente, sus resultados y las medidas preventivas que se tomaron en esa institución para evitar hacia el futuro dichos accidentes y si es cierto sí o no, que luego del accidente ocurrido el 18 de octubre del 2014, los abanicos de techo de ésta institución educativa fueron cambiados y qué tipo de asistencia se le brindó a la menor estudiante Stelis Paola Torres Zamora afectada.

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales

Se le impone la carga a la parte demandante de retirar los oficios y traer las constancias de recibido.

Notificación en estrados sin recursos

- PROCURADOR

Oficios:

La solicitud de oficiar a la Alcaldía del Distrito de Santa Marta y a la Secretaría de Educación para que con destino a este proceso remitan copia de los contratos celebrados para el mantenimiento de los abanicos del colegio INEM Simón Bolívar Sede B Las Malvinas de la ciudad de Santa Marta, correspondientes al año 2014

Decisión: esta prueba será negada atendiendo que en las pruebas anexas por el distrito se encuentran los contratos de mantenimiento. (folios 126 a 129)

Notificación en estrados sin recursos

- PARTE DEMANDADA – DISTRITO DE SANTA MARTA

Documentales: Ténganse como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Testimonio:

1. Cítese y hágase comparecer a que rinda testimonio a las siguientes personas.

- ✓ Miguel Polo Albarracín
- ✓ Mónica Núñez

Se le impone la carga al apoderado de la demandada para que haga comparecer a la audiencia a los testigos el día y la hora señalada para la audiencia de pruebas.

Notificación en estrados sin recursos (Min. 18:58)

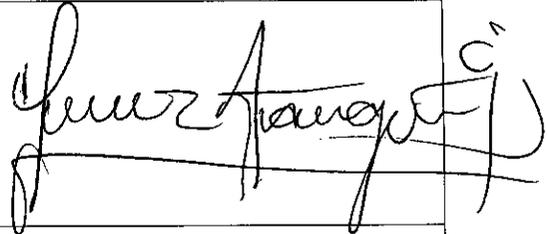
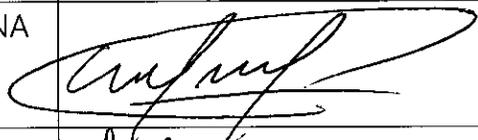
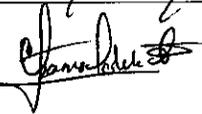
Decisión: Posteriormente se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas decretadas.

Notificación en estrados sin recursos (Min: 19:24)

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 5:41PM

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	JAVIER PINEDA BALAG	
Apoderado ddo	MARIA ALEJANDRA JARABA ESCOBAR	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANIS PADILLA CAMACHO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Jueza: LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	INICIAL
CIUDAD Y FECHA	SANTA MARTA, 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
HORA DE INICIO	5:00 PM
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	47-001-33-33-002-2016-00679-00
DEMANDANTE	JOSE DOMINGO RUEDA Y OTROS
DEMANDADOS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

2. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Calidad	Nombre	Cédula Ciudadanía	Asiste
Apoderado dte	ADALBERTO PEÑAS CASTRO	72.304.532	SI
Apoderado ddo	ANA CABRERA MARTINEZ	45.537.416	SI
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA cmlozano@procuraduria.gov.co	PROCURADOR 92	SI

Constancia: Se deja constancia que la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado pese a haber sido notificada (fl. 40) no constituyó apoderado en el proceso por tanto su presencia en esta diligencia no es obligatoria.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA (Min.3:34)

Por encontrar ajustado a derecho, se dispone reconocer personería judicial al Dr. Adalberto Peña Castro identificado con la cédula de ciudadanía No.72.304.532 y T.P. 10.210 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante: dentro de los términos del poder a él conferido y de conformidad con el artículo 77 del CGP.

Notificación en estrados sin recursos

4. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO. (Min. 3:448)

Constancia: Se deja en el acta la relación de las actuaciones donde se verificó el trámite del proceso, no se hace lectura por economía procesal.

Trámite	Fecha	Folio
Presentación de la demanda	5 de diciembre del 2016	1
Admite demanda	8 de febrero del 2017	31
Comunicación del estado electrónico N° 4	9 de febrero del 2017	32 a 33
Consignación de gastos procesales	15 de febrero del 2017	34 a 35
Notificación personal al PROCURADOR, AGENCIA NAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	21 de febrero del 2017	36 a 42
Contestación de MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL con excepciones	18 de mayo del 2017	44 a 65
Traslado secretarial de las excepciones	27 de junio del 2017	66
Auto fija fecha audiencia inicial	18 de julio del 2017	70
Notificación por estado electrónico No 39	22 de agosto del 2017	71 a 76

CONSTANCIA: Se interrogó a los presentes en relación al trámite procesal previa advertencia del artículo 207 del CPACA. Sin observaciones

DECISION: Se declara saneado el proceso

Notificación en estrados sin recursos

5. EXCEPCIONES PREVIAS.- (Min.5:13)

Constancia: No se propusieron excepciones y las de fondo se indica que se resolverán en la sentencia.

PROPUESTAS

- DEMANDADO – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Excepción propuesta	Decisión
Riesgo propio del servicio	Se resolverá en la sentencia

- DE OFICIO
- Excepciones Numeral 6º art. 180 CPACA

Excepción	Decisión
Caducidad	No configurada
Conciliación	No configurada
Transacción	No Configurada
Prescripción extintiva	No Configurada
Falta de legitimación en la causa	No Configurada
Cosa juzgada	No Configurada

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

6. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Art 161 C.P.A.C.A (Min: 5:20)

Requisito	Acreditación	Fecha	Folio
Conciliación extrajudicial	Conciliación Extrajudicial	28 de septiembre del 2016	60

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO.- (Min.6:20).

Se le da la palabra a la parte demandante (min: 6:32) Se ratifica en los hechos de la demanda

Se le concede la palabra a la parte demandada – (min: 8:42) Se ratifica en lo contenido en la contestación de la demanda.

De lo anterior se desprende que la fijación de litigio se deberá centrar en establecer si se configuran los elementos de responsabilidad para endilgar al MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL el régimen de falla del servicio por las lesiones sufridas por el señor JOSE DOMINGO RUEDA CAÑIZALES durante la prestación de su servicio militar obligatorio en el batallón de Infantería Mecanizado No. 5 Córdoba de Santa Marta, que pudieran dar lugar a indemnizar los perjuicios materiales, morales y alteración grave a las condiciones de existencia de la demandante y sus familiares.

Se les pregunta a los apoderados de las partes y al ministerio público si se encuentran de acuerdo con la fijación del litigio.

No existiendo contradicción alguna, se declara fijado el litigio.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

8. CONCILIACIÓN (Min.10:24)

Constancia no hay pronunciamiento del comité de conciliación del Ejercito Nacional

Se declara fallida la etapa sin poder conciliar se continúa con la audiencia

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

9. MEDIDAS CAUTELARES. (min. 10:30)

Constancia: No se solicitaron medidas cautelares dentro del trámite de la referencia.

10. DECRETO DE PRUEBAS. (Min. 11:24)

- PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las documentales que acompañan la demanda según su mérito probatorio.

Oficios:

- Ofíciase al Comandante del Batallón de Infantería Mecanizada No. 5 "Cordova" en Santa Marta, para que expida y envíen copia íntegra y auténtica de la totalidad de documentos de ingreso permanencia y salida que corresponda al señor JOSE DOMINGO RUEDA CAÑIZALES. Durante la prestación del servicio como soldado regular.

Se le impone la carga a la parte demandada, pues se observa que el demandante ya la solicitó a folio 58 y no se la entregaron, debe retirar los oficios dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, y traer las constancias de recibido.

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales

Notificación en estrados sin recursos

Testimonios

Solicita que sean insertadas las declaraciones extrajuicio de los señores NEYL REYES COLPAS y BERCELIA MADERA OSPINO (Folios 57 y 58), las cuales anexo a la demanda.

Decisión: estas pruebas se valoraran en la oportunidad procesal debida.

Notificación en estrados sin recursos

- PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Documentales: Téngase como tales las que acompaña a la contestación de la demanda según su mérito probatorio.

Oficios

- Ofíciase al Comandante del Batallón de Infantería Mecanizada No. 5 "Cordova" en Santa Marta, para que envíe con destino al proceso:
 - a. Los antecedentes del ex soldado regular JOSE DOMINGO RUEDA CAÑIZALES C.C.1.007.176.003, con ocasión al accidente que sufrió cuando prestaba el servicio militar obligatorio como soldado regular.

▪ Oficiase a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que envíe con destino al proceso:

b. El expediente prestacional del exsoldado regular JOSE DOMINGO RUEDA CAÑIZALES C.C.1.007.176.003.

Se le impone la carga a la parte demandada, debe retirar los oficios dentro de los 5 días siguientes a esta diligencia, y traer las constancias de recibido.

Concédase como término para allegar la documentación solicitada un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del oficio correspondiente. Por secretaría líbrense los oficios respectivos con las advertencias por el incumplimiento de las órdenes judiciales

Notificación en estrados sin recursos

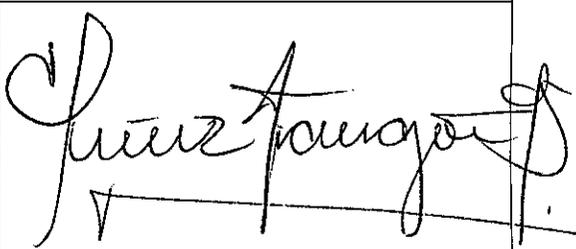
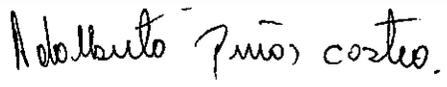
Decisión: Posteriormente se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas, donde se incorporaran las pruebas recaudadas, esto una vez, se hayan recaudado las pruebas decretadas.

Notificación en estrados sin recursos

Constancia: Lo ocurrido durante la audiencia quedó grabado en audio y video

Hora de finalización: 5:20 pm

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

Calidad	Nombre	Firma
La Juez	LINA PAOLA ARANGUREN ESPITIA	
Apoderado dte	ADALBERTO PEÑAS CASTRO	
Apoderado ddo	ANA CABRERA MARTINEZ	
Ministerio Público	CARLOS MARIO LOZANO MEDINA	
Secretaria Ad-Hoc	LEANIS PADILLA CAMACHO	

